



UNIVERSIDAD
DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

LOS CONVENIOS DE MAYO DE 1895 ENTRE CHILE Y BOLIVIA. ESTUDIO HISTÓRICO - JURÍDICO

RODOLFO ALEJANDRO BÓRQUEZ GALLEGUILLOS
JAVIER HERNÁN SÁEZ MORAGA

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PROFESOR GUÍA:
EDMUNDO VARGAS

SANTIAGO
AGOSTO, 2016

DEDICATORIA

Rodolfo Bórquez Galleguillos:

A mi madre Elsa Galleguillos Albanese, por el constante apoyo y por creer en mí siempre.

A Elsa Albanese, Ramón Estrada y Antonio López por la enseñanza de vida que me dejaron antes de partir.

A Carla De Borguie, por la paciencia, el apoyo y la compañía en este largo proceso.

A Icaro Albanese, por enseñarme desde pequeño que chilenos y bolivianos somos hermanos.

A Jorge Venegas, por su amistad sincera.

Javier Hernán Sáez Moraga:

A mis padres, por su esfuerzo y apoyo fundamental.

A Sara Barahona Zuñiga, por ser mi compañera incondicional.

A Gabriel mi hijo que viene en camino, y Natasha a quien quiero mi hija.

A mis hermanos Jorge y Nelson, con quienes nos hemos apoyado siempre.

A mi amigo Danny López Chávez por su singularidad fraternidad consejo y apoyo.

A Patricia Zuñiga Perez, por su paciencia y cariño como suegra.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a las funcionarias de la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por su incesante apoyo, por las facilidades en el uso de las instalaciones, y en la entrega permanente del material que requeríamos para este trabajo. A los funcionarios de la Academia Diplomática de Chile, por su ayuda y por hacernos sentir como verdaderos miembros de esa institución.

Agradecemos también a don José Miguel Concha Robles, por los consejos y por facilitarnos el acceso a materiales que resultaron indispensables en la realización de este trabajo.

Extendemos los agradecimientos al Cónsul General Adjunto del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Juan Carlos Dueñas, por entregarnos la visión de su país respecto del tema tratado y por facilitarnos material de suma importancia para este trabajo.

No podemos finalizar estos agradecimientos sin mencionar la colaboración, guía, consejo, paciencia, comprensión, sapiencia y por sobre todo ayuda de parte de nuestro profesor guía, don Edmundo Vargas Carreño, sin el cual este trabajo no se hubiera materializado.

Finalmente agradecemos la preparación académica, intelectual y humana que nos han brindado nuestras profesoras y profesores de nuestra querida Escuela de Derecho.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	5
I. EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO DE 1895.....	12
1. ANTECEDENTES	12
1.1 Las Relaciones chileno-bolivianas entre 1826 y 1879.....	13
1.2 La Guerra del Pacífico	15
1.3 El supuesto incumplimiento del Tratado de 1874 por Bolivia y su fundamento como justificación a una invasión armada.....	16
1.4 Perú, un tercero interesado.....	21
1.5 La Política Boliviana.....	24
1.6 Los límites al finalizar el conflicto. Situación de hecho y de derecho.....	27
1.7 El Período de postguerra de Domingo Santa María.....	33
1.8 El fortalecimiento de las relaciones con Argentina y el abandono de la Política Boliviana durante el gobierno de Balmaceda	34
1.9 La Guerra Civil de 1891, su impacto en la diplomacia boliviana y el cenit de la Política Boliviana durante el gobierno de Jorge Montt.....	36
2. LOS CONVENIOS DE 1895 Y LOS PROTOCOLOS SUBSIGUIENTES.....	40
2.1 Los Convenios de Mayo de 1895.....	41
2.2 El Convenio sobre Cesión de Territorio.....	44
2.3 Protocolos complementarios.....	51
2.4 Teoría de la Unidad de efectos de la totalidad de las convenciones.....	63
2.5 Los Convenios de Mayo como convenciones independientes.....	71
3. CONCLUSIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE 1895.....	75
II. EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DE 1929, UN ÚLTIMO GRAN	

OBSTÁCULO PARA EL CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO.....	88
1. ARICA, TACNA Y LA TRIPLE FRONTERA.....	88
1.1 Antecedentes y negociaciones preliminares.....	89
1.2 El Tratado de Ancón.....	90
1.3 Un plebiscito jamás realizado.....	92
1.4 Estados Unidos entra en escena.....	95
2. EL TRATADO DE 1929.....	96
2.1 Antecedentes.....	97
2.2 Chile y Perú definen su frontera.....	98
2.3 La llave y el candado: Un Protocolo Complementario para encerrar perpetuamente a Bolivia.....	100
2.4 Posibilidad de aplicar una sanción de inoponibilidad de efectos hacia Bolivia.....	102
III. CONCLUSIÓN.....	106
IV. ANEXOS.....	111
V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	154

I. INTRODUCCIÓN

La célebre frase que indica “entre Chile y Bolivia hay paz, pero no amistad”

pronunciada por el ex presidente Carlos Mesa al asumir su mandato, desarrolla a plenitud la idea de que los Tratados de Paz y Amistad no han logrado plasmar una relación fraterna y amistosa entre Chile y Bolivia. Dicha circunstancia nos lleva a cuestionar que tan efectiva ha sido la postura de la diplomacia chilena a lo largo de la historia fronteriza con su vecino altiplánico, principalmente durante el período posterior a la Guerra de 1879, al punto de llevar al fracaso diversas negociaciones y terminar con una demanda interpuesta por el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, en la cual solicita que la República de Chile negocie una salida soberana al mar. Con este hecho se han vuelto a poner en el centro de la discusión del Derecho Internacional los conflictos limítrofes entre ambas naciones, los cuales se remontan a la época de la independencia del dominio español.

Dentro de esta problemática y como uno de los fundamentos principales de la señalada demanda se encuentran los Tratados celebrados entre ambas naciones, principalmente aquellos que dicen relación con la fijación de límites territoriales, por lo que es adecuado que sean estudiados a fondo desde perspectivas históricas, políticas y principalmente jurídicas.

La posición de la diplomacia chilena se ha basado en la denominada doctrina de la Intangibilidad de los Tratados, la cual aboga por un supuesto cierre de las problemáticas de límites señalando principalmente que el Tratado de Paz y Amistad firmado por los dos países en 1904 es un acto jurídico de clausura hacia los tratados firmados con anterioridad, desconociendo una posible vigencia de los Tratados de 1895 y del Pacto de Tregua de 1884 y negando cualquier posibilidad de revisión de los mismos.

La solidez de la posición chilena ha llevado a preguntarnos qué tan válidas son esas afirmaciones a la luz de los hechos históricos y especialmente desde la perspectiva del derecho internacional, revistiendo particular importancia la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes, tomando en cuenta que la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima de Bolivia ha fundamentado una

posición completamente contraria en su documento denominado Libro del Mar, el cual es, a su vez, parte sustancial de la demanda marítima presentada por dicho país ante la Corte Internacional de Justicia.

El trabajo de investigación se iniciará con el estudio de las condiciones históricas y de los aspectos materiales de cada uno de los tratados celebrados para finalizar realizando un estudio metodológico fundado en el análisis jurídico de los tratados que prestan mayor relevancia en la discusión de límites.

Este estudio nos debiera llevar a concluir principalmente tres puntos: 1.- que los Tratados de 1895 podrían estar vigentes. 2.- La existencia de una teoría posiblemente errada construida por la diplomacia chilena para justificar el incumplimiento de estos tratados. 3. – La posición diplomática boliviana nunca ha solicitado la exigibilidad ni alegado la vigencia de los tratados en estudio. Los resultados de estas hipótesis serán entregadas en la Conclusión de este trabajo y esperamos que constituya material de ayuda para quienes deseen ahondar en este tema.

a) Antecedentes: Las razones que motivaron la presente investigación

El Siglo XXI comenzó para la Cancillería chilena con los avatares propios que las turbulentas aguas de los mares del derecho internacional pueden provocar a un estado respecto al cual sus vecinos señalan tener controversias limítrofes desde hace más de un siglo.

El triunfo obtenido por la diplomacia peruana con el fallo entregado por la Corte Internacional de Justicia (en adelante C.I.J.) el 27 de Enero de 2014, en el cual Perú se adjudicó 50.000 kms² de mar, correspondientes a la Zona Económica Exclusiva pretendida por Chile, caló hondo en el espíritu de los chilenos conocedores de la materia.

Sin embargo a la luz de las declaraciones de los distintos actores que tuvieron participación directa o indirecta en la defensa de los intereses chilenos, no se ha

podido apreciar autocrítica o un cambio de visión por parte de los funcionarios de la Cancillería chilena o por el personal contratado especialmente para la ocasión. Declaraciones que van desde que la posición chilena ante la C.I.J. estaba correctamente elaborada y planteada y que el fallo es producto de una incongruencia de parte del señalado tribunal, como que la C.I.J. no sabe aplicar el Derecho Internacional, hasta políticos señalando que Chile no debe reconocer la competencia del mencionado tribunal para futuros casos, vienen a demostrar que la lección otorgada por la demanda marítima peruana no fue bien aprendida.

Cuando todo parecía haber terminado, el 24 de Abril de 2013 el Canciller chileno veía como el Estado Plurinacional de Bolivia interponía una demanda ante la C.I.J. en la cual se exige a Chile la realización de una negociación que permita al primero obtener un acceso soberano al Océano Pacífico. Ya como demandado, Chile estimó que el libelo del país altiplánico pese a que no lo hace expresamente, busca la revisión del Tratado de Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 1904, por lo que el 15 de Julio de 2014 Chile decidió interponer una objeción preliminar a la competencia de la C.I.J basándose en el artículo VI del Pacto de Bogotá, la que terminó con un rotundo rechazo de la posición chilena por 14 contra 2 votos en el pleno del máximo tribunal internacional.

La demanda boliviana ante la C.I.J. y en general el anhelo marítimo boliviano son temas que no están exentos de dificultades técnico jurídicas y que requieren ser miradas con estricta imparcialidad y sólo después de haberse realizado un profundo estudio de ellas. Es por esto que en este trabajo hemos decidido centrar nuestros esfuerzos en dos actos que han sido de enorme relevancia para la larga historia de negociaciones fallidas y/o exitosas que han llevado a cabo los estados de Chile y Bolivia desde que nacieran a la vida independiente, como son los Convenios de Mayo de 1895, especialmente el de Cesión de Territorios. Estos instrumentos han corrido a lo largo de la historia una suerte dispar de otros instrumentos jurídicos como el Tratado de Paz y Amistad de 1904, pues los primeros han sido olvidados y guardados en los archivos de ambas cancillerías y son mencionados muy someramente por los libros de historia chilenos y bolivianos como una suerte de “negociaciones frustradas” y no un tratado internacional en sí, todo lo contrario a la

suerte corrida por el segundo, que sigue siendo invocado como el principal sustento de la posición diplomática chilena, aparentemente carente de vicios y para el cual la diplomacia chilena postula un carácter de intangibilidad.

Descubrir los verdaderos alcances de estas convenciones puede ser de gran ayuda para comprender la situación actual entre ambos países, así como para poder sentar las bases de la construcción de una mejor relación futura. Es de esperar asimismo que este trabajo sirva de ayuda para quienes deseen ahondar en materias muchas veces abandonadas por las escuelas de derecho como son el derecho de los tratados y el estudio de los tratados de límites como actos jurídicos de derecho internacional.

b) Circunstancias que influyeron en el nacimiento de los Convenios de 1895

Los acercamientos diplomáticos de postguerra tendientes a poner fin de forma definitiva a la Guerra del Pacífico entre Bolivia y Chile y salir de la situación transitoria que significaba el Pacto de Tregua de 1884 fueron objeto de una serie de vaivenes propios de los cambios políticos internos que en ambos estados se producían.

En Chile la vida política posterior al ya señalado conflicto bélico fue polarizándose hasta el punto de desembocar en un enfrentamiento armado entre fuerzas de combate dependientes de los poderes ejecutivo y legislativo. La diferencia de ideología política de los gobiernos de Domingo Santa María, José Manuel Balmaceda y Jorge Montt afectó de gran manera la política de la Cancillería chilena y con ello las relaciones de Chile con sus vecinos. Santa María (quien ya durante la Guerra del Pacífico planteaba un acercamiento chileno-boliviano) fue partidario de establecer una postura de acercamiento con Bolivia a fin de evitar una alianza entre dicho país y la Argentina, con quien seguían existiendo discrepancias limítrofes. Con la llegada de Balmaceda al poder ejecutivo el escenario cambió. La cercanía de Balmaceda con el gobierno argentino y el menosprecio del señalado presidente hacia Bolivia, llevó a un alejamiento respecto del país altiplánico a tal punto que bajo su gobierno se creó la provincia de Antofagasta sobre los territorios

que anteriormente constituían el departamento boliviano de Litoral.¹

El estallido de la Guerra Civil de 1891 significó para Bolivia la oportunidad de negociar un retorno definitivo al litoral, por lo cual la dirigencia altiplánica negoció con el bando revolucionario al punto de reconocer la situación de beligerancia de éstos y brindarle una verdadera carta de legitimidad a la Junta Gobernante establecida en Iquique.²

Finalizado el conflicto chileno con el triunfo de los revolucionarios, asumió el mando de la nación Jorge Montt quien generó un acercamiento definitivo con Bolivia que concluyó con la celebración de los llamados Convenios de Mayo, un conjunto de tres tratados internacionales a través de los cuales se pretendió poner un cierre definitivo a la problemática de límites entre ambos Estados y a la transitoriedad que significaba el Pacto de Tregua de 1884. Si bien diversos libros de historia tanto chilenos como bolivianos dan a estos tratados diferentes denominaciones llamándolos tratados^{3 4}, pactos^{5 6} o Convenios^{7 8}, las cuales son indiferentes a luz del Derecho Convencional Internacional, pero sobre el cual hemos decidido ocupar la denominación de Convenios, como resultado del examen material de la literalidad de la denominación ocupada por los suscriptores en los propios instrumentos firmados, los cuales llevan expresamente la terminología de Convenio.

Por una serie de factores, los cuales abordaremos más adelante, dichos tratados no se llevaron a ejecución por parte de los contratantes y ante el cambio de las circunstancias en la política interna y en las relaciones exteriores de Chile, una vez más se dejó de lado la política de acercamiento hacia Bolivia. El clímax del

¹ Concha, Jose Miguel. *Iniciativas chilenas para una alianza estratégica con Bolivia (1879-1899)*. Plural Editores, La Paz, 2011, pp. 83,86, 87.

² *Ibíd.*, p.91

³ *Ibíd.*, p.99

⁴ Figueroa Pla Uldaricio, *La Demanda Marítima Boliviana en los foros internacionales*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1992, p. 6

⁵ Siles Guevara, Juan. *Ensayo Critico sobre Chile y Bolivia. Esquema de un proceso diplomático de Jaime Eyzaguirre*. Editorial Centro de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, 1967, p.47

⁶ Tellez Lugaro, Eduardo. *Historia General de la Frontera de Chile con Perú y Bolivia, 1825-1829*. Universidad de Santiago, Colección Terra Nostra, Santiago, 1989, pp. 148 - 151

⁷ Vergara Vicuña, Aquiles. *El Mar, Nexo de Paz entre Bolivia y Chile*. Lit. e Imp. Unidas, La Paz, 1938, p 258

⁸ Hormazábal Díaz, Fernando. *El Libro Blanco de Chile. El Problema Marítimo Boliviano*. Ediciones Centro de Estudio Bicentenario, Santiago, 2005, p. 182

alejamiento chileno-boliviano se dio con la nota diplomática que el Ministro de Chile en Bolivia Abraham König enviara al Ministro de Relaciones de Bolivia, Eliodoro Villazón en el año 1900 . En dicha nota se aprecia el giro en la postura chilena hacia Bolivia, lo cual significaría una nueva etapa de negociaciones tendientes a la celebración de un arreglo definitivo, pero esta vez con condiciones más estrictas de Chile hacia su vecino, lo que desembocaría en la firma del Tratado de Paz y Amistad de 1904.

c) Planteamiento del problema: ¿El Tratado de cesión de Territorios es válido a la luz de los antecedentes que lo rodean?

Las dudas sobre la eficacia de estas convenciones sólo pueden surgir de un análisis jurídico sobre su celebración, vigencia y efectos. La mayoría de los autores que han escrito sobre los señalados tratados han hecho un análisis histórico-político de ellos, sin detenerse en las consideraciones de la argumentación jurídica para revisar si cada uno de los elementos del acto jurídico o circunstancias posteriores sobrevinientes dan o restan de validez a sus cláusulas o las convenciones en sí mismas.

El presente estudio ha dado origen a muchos cuestionamientos que pueden confirmar la hipótesis central de este trabajo, tales como:

- 1.- ¿se cumplieron los requisitos de existencia de los Pactos de Mayo?
- 2.- ¿se verificó la condición suspensiva del Convenio sobre Transferencia de Territorio?
- 3.- ¿Los Convenios de Mayo y sus protocolos posteriores constituyen una unidad o son convenciones separadas?
- 4.- ¿están vigentes los Convenios de Mayo?
- 5.- ¿qué pasa con el Protocolo Complementario del Tratado de 1929 entre Chile y Perú si el Convenio sobre transferencia de Territorio fuese válido?

d) Elementos sobre los cuales se desarrollará la hipótesis de trabajo

La hipótesis que se formula en el presente trabajo abordará las convenciones estudiadas tanto desde un aspecto jurídico como también a través de un estudio histórico de las circunstancias políticas, diplomáticas y sociales que las rodearon.

El aspecto jurídico:

Sin duda que en un trabajo cuyo objeto es la obtención del grado de licenciado en ciencias jurídicas el aspecto jurídico es de gran relevancia. Por lo mismo es que realizaremos un estudio detallado del derecho de los tratados y analizaremos las convenciones celebradas en profundidad, con revisión de sus elementos formales y de sus cláusulas.

Revisaremos también el fondo de los tratados en cuestión con el objetivo de llegar a la conclusión de que sus cláusulas estén acordes a las normas de Derecho Internacional Público.

El estudio histórico de las circunstancias políticas, diplomáticas y sociales:

No es posible centrarnos sólo en un análisis del tipo técnico jurídico para una hipótesis de tal envergadura como la que se pretende plantear, por lo que el estudio detallado de los acontecimientos históricos que dieron origen o rodearon a los estudiados tratados es también de una enorme relevancia.

e) Objetivos del presente estudio

General

Realizar un estudio detallado de los tres Tratados conocidos como Convenios de Mayo de 1895, y principalmente dentro de ellos del denominado Convenio sobre Transferencia de Territorio y sus protocolos complementarios.

Específicos

- Demostrar que los Convenios de Mayo pudiesen llegar a ser convenciones válidas y vigentes.
- Demostrar que los Convenios de Mayo y sus respectivos protocolos complementarios son aparentemente convenciones separadas y analizar la

postura chilena y de una parte de la diplomacia boliviana que las entiende como una sola Convención.

- Determinar que sucedió con la condición suspensiva del Convenio sobre transferencia de territorio y analizar si la entrega de la Provincia de Arica a Chile en 1909 significa que esta se cumplió o no.
- Buscar una solución jurídica a la posible incongruencia normativa que se produciría entre el Convenio sobre Transferencia de Territorio y el Protocolo complementario del Tratado de 1929, de resultar válido el primero.

f) Metodología empleada en la presente investigación

La metodología de la investigación se basó fundamentalmente en la revisión de bibliografía de autores chilenos, bolivianos y de otras nacionalidades.

Asimismo se trabajó sobre fuentes primarias como los tratados en cuestión, memorias de la Cancillería chilena y microláminas con archivos de la época.

CAPÍTULO I

EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TERRIOTORIO DE 1895

1.- ANTECEDENTES.

El 31 de Diciembre de 1895 en la página uno del Diario Oficial de la República de Chile se publicaba la siguiente ley: *“Artículo único.- Apruébanse los tratados de Paz i Amistad, de Transferencia de Territorio i de Comercio, firmados en Santiago, el 18 de mayo del corriente año, entre los Plenipotenciarios de Chile i de Bolivia i los Protocolos complementarios de 28 del mismo mes”*. Cuatro meses después los señalados tratados nacían a la vida jurídica al realizarse el canje de las respectivas ratificaciones en la ciudad de Santiago de Chile.

Cabe preguntarse por qué dichos tratados no han sido llevados a la práctica hasta el día de hoy, ya que si bien al parecer el Tratado de Paz y Amistad puede haber sido abrogado por la entrada en vigencia del nuevo Tratado de Paz y Amistad

de 1904 no sucede lo mismo con las otras dos convenciones. Para entregar una respuesta a este relevante cuestionamiento es necesario adentrarnos en la génesis de las señaladas convenciones y en todos los antecedentes que influyeron en su celebración.

1.1.- Las Relaciones Chileno-Bolivianas entre 1826 Y 1879

Chile y Bolivia nacieron a la vida independiente como vecinos, pero sin mayores relaciones internacionales que su ubicación geográfica. Por muchos años su delimitación limítrofe ni siquiera fue materia de discusión. El desierto de Atacama parecía estar ahí para entregar años de paz y tranquilidad gracias a su desolación. Ni siquiera el conflicto suscitado entre Chile y la Confederación Perú-Boliviana fue motivo de controversias, dado que el triunfo chileno no significó grandes sacrificios económicos ni alteró en modo alguno los límites existentes.

Todo cambió el 31 de Octubre de 1842 cuando el gobierno chileno presidido por Manuel Bulnes dictó una ley declarando que eran propiedad de la nación las guaneras de Coquimbo, del desierto de Atacama y de las islas adyacentes. Un año más tarde el mismo gobierno creaba la provincia de Atacama, siendo la primera vez que este nombre figuraba en la geografía política chilena y contrariando aparentemente las poco precisas fronteras sudamericanas derivadas de la aplicación del *uti possidetis* y los límites señalados en las Constituciones Políticas de 1822, 1823 y 1833.⁹ Si bien la historiografía chilena y boliviana discrepan sobre la soberanía existente en los territorios al norte del paralelo 26° de latitud sur al término del régimen colonial, un examen físico del lugar parece indicar que el estado de Chile tenía como frontera norte el despoblado de Atacama, siendo su límite geográfico el Río Salado. Esto porque el despoblado de Atacama comienza de sur a norte en el Río Salado, desde allí la existencia de agua (salvo en los sectores cercanos a la Cordillera de Los Andes) es casi inexistente hasta el Río Loa. Una vertiente llamada Agua Verde cercana al paralelo 25 (Paposo) es el único signo de vida en ese

⁹ Querejazu Calvo, Roberto. La Guerra del Pacífico. Librería Editorial Juventud, La Paz, 2012, pp. 10 y 11.

territorio, pero nada le da a ese caserío las características geográficas de un límite estatal.

Con todo una de las mejores argumentaciones sobre el tema es la que encontramos en el libro Historia de Bolivia de José de Mesa, Teresa Gisbert y Carlos de Mesa quienes señalan “la referencia jurídica más importante es la colonial por una razón básica, porque las naciones americanas aceptaron el concepto romano del *uti possidetis iure* que quiere decir como poseéis seguiréis poseyendo en el futuro. Se tomó como punto de partida la delimitación política existente en el año 1810. La demarcación de entonces fue el punto de partida de las nuevas naciones. En el caso de Bolivia el territorio de la Audiencia de Charcas abarcaba desde el Río Loa en el norte a los 21° y el Río Salado en el sur entre los grados 26 y 27. Las leyes IX y XII de la Recopilación de Indias establecen claramente esa jurisdicción de lo que a partir de 1825 fue el departamento de Potosí. El 18 de abril de 1548, el pacificador La Gasca que definió los límites entre el virreinato del Perú (Audiencia de Charcas en esa región) y la capitanía de Chile, estableció el paralelo 25 como demarcación más al norte de Chile. Este mismo criterio fue expresado por don Pedro de Valdivia conquistador de Chile en su carta al emperador Carlos V de 15 de octubre de 1550 en la que menciona textualmente el paralelo 25 como el límite más al norte de su jurisdicción. Queda claro que Chile nunca poseyó territorios más al norte del valle de Copiapó y que esa realidad fue reconocida en todos los mapas que se publicaron en el mundo hasta 1880”¹⁰.

Independiente de lo interesante que pueda resultar el debate histórico sobre los territorios en cuestión, es conveniente aclarar que no son de relevancia para el desarrollo central de este estudio, dado que Bolivia y Chile celebraron convenciones limítrofes en 1866 y 1874 en las cuales se establecía como límite definitivo el paralelo 24° y es sobre esa base que se presentan todas las controversias limítrofes posteriores a la Guerra del Pacífico.

Si bien no son parte central de nuestro estudio, se hace necesario realizar un somero análisis de los Tratados de 1866 y 1874 para poder entender de buena forma

¹⁰ De Mesa, José, Gisbert Teresa, De Mesa Carlos. Historia de Bolivia. Editorial Gisbert y Cía. S.A., La Paz, 2008, p. 360.

los factores que gatillaron el conflicto bélico más traumático que ha afectado a Chile, Bolivia y Perú. A raíz de una serie de conflictos producidos después de la ley que declaraba chilenas las guaneras de Atacama (entre ellos el congreso boliviano llegó incluso a facultar al ejecutivo para declarar la guerra en 1863) y a propósito de un acercamiento entre Chile y Bolivia producto de la invasión a las islas Chinchas por parte de la armada española, los gobiernos de ambos países optaron por poner fin a la incertidumbre de límites. Para eso fijaron como límite definitivo el paralelo 24° de latitud sur y establecieron que ambas repúblicas se repartirían por partes iguales lo recibido por la producción de guano de Mejillones y lo que se descubriera entre los paralelos 23° y 25° de latitud sur, además de establecer la división de los derechos de exportación de los minerales extraídos en el señalado territorio. En 1871 se producía en Bolivia la caída del gobernante Mariano Melgarejo, suscriptor del tratado, siendo reemplazado por Agustín Morales quien dentro de sus primeros decretos dictó uno destinado a dejar sin efecto el Tratado de 1866. El desconocimiento unilateral del tratado provocó una serie de acercamientos diplomáticos destinados a solucionar la divergencia limítrofe, los cuales terminaron con la celebración de un auspicioso nuevo tratado de límites en 1874. Este nuevo instrumento mantenía los límites establecidos en 1866 y reducía el reparto sólo a la producción de guano. Sin embargo incluía una cláusula que iba ser de absoluta relevancia para el futuro de las relaciones de ambas naciones y cuya violación constituiría la fundamentación chilena para una invasión armada a la zona.

1.2.- La Guerra del Pacífico

El 14 de Febrero de 1879 la ciudad de Antofagasta veía como tropas chilenas desembarcaban y tomaban posesión de la urbe. El 7 de enero el buque chileno Blanco Encalada había arribado hasta ese puerto para presionar a una resolución del conflicto y para posteriormente coordinar la ocupación de Antofagasta por las tropas chilenas que serían transportadas por los barcos de guerra Cochrane y O'Higgins. El 12 de febrero el diplomático chileno encargado de las negociaciones con Bolivia, Pedro Nolasco Videla pedía ya sus pasaportes alertado por una nota cablegráfica de

su Cancillería que señalaba “la rescisión, que es un nuevo agravio, decidió la ocupación de Antofagasta. Retírese inmediatamente”¹¹. El 3 de marzo el Ministro chileno de Relaciones Exteriores Alejandro Fierro se dirigió a las misiones diplomáticas acreditadas en Santiago para dar a conocer la reivindicación que Chile hacía de los territorios comprendidos entre los paralelos 23° y 24° latitud sur afirmando su pertenencia a la nación chilena desde antes del tratado de límites de 1866. Poco a poco la ocupación militar se extendió a los puertos de Cobija, Tocopilla y Mejillones y a las localidades interiores de Calama, Caracoles, Chiu-Chiu y San Pedro de Atacama. En unos pocos meses Bolivia había perdido completamente su litoral, el cual fue ocupado de facto por tropas armadas chilenas. Dicha suerte no cambiaría durante el transcurso de toda la confrontación y se llegaría en esas condiciones a la celebración del Pacto de Tregua de 1884 que puso fin al estado de guerra en que ambas naciones se encontraban.

¿Qué había sucedido? ¿Cómo se había llegado a tan drástica decisión por parte de uno de los dos estados en conflicto? Para responder esta pregunta es necesario detenernos en la convención supuestamente violada por el estado boliviano: El Tratado de 1874.

1.3.-El supuesto incumplimiento del Tratado de 1874 por Bolivia y su fundamento como justificación a una invasión armada

Chile justificó su ocupación aludiendo a una supuesta causal de nulidad del Tratado de 1874 provocada por la aprobación el 14 de Febrero de 1878 por parte del legislador boliviano de una ley confirmatoria de la transacción celebrada entre el ejecutivo boliviano y la chilena Compañía Anónima y de Ferrocarril de Antofagasta, con la condicionante de aplicar como mínimo un impuesto de diez centavos por quintal de salitre.

Durante las negociaciones realizadas, todos los esfuerzos del negociador chileno don Carlos Walker Martínez para con el señalado Tratado, iban apuntados a

¹¹ Quejerazu, La Guerra, Op. Cit. p. 46

incluir en ese respectivo instrumento una cláusula que asegurara que las cargas tributarias para sus connacionales no sufrirían alzas en el corto plazo. Desde luego que los esfuerzos que desde 1872 el presidente peruano Manuel Pardo y Lavalle realizó para aplicar algún tipo de carga o gravamen a la explotación de salitre y que terminaron con la estatización de la industria habían puesto en alerta a los empresarios chilenos y británicos con capitales invertidos en territorio boliviano y así se lo hicieron ver a los representantes de su gobierno. Walker Martínez consiguió su propósito y logró que en el mencionado tratado se estipulara la siguiente cláusula en su artículo cuarto: “los derechos de importación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terrenos que hablan los artículos precedentes (territorios entre los paralelos 23° y 24° latitud sur), no excederán la cuota que actualmente se cobra; y las personas, industrias, y capitales chilenos, no quedarán sujetos a más contribuciones, de cualquier clase que sean, que al presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años”.¹² Ante la inminencia de un conflicto de proporciones, el gobierno boliviano decidió dar pie atrás a la cuestionada ley de un modo aún más gravoso, pues decidió rescindir unilateralmente la transacción con la empresa chilena en cuestión, para lo cual el 1 de febrero de 1879 dictó el siguiente decreto: “Queda rescindida y sin efecto la convención de 27 de noviembre de 1873 acordada entre el gobierno y la Compañía de Salitres de Antofagasta. En su mérito suspéndanse los efectos de la ley de 14 de febrero de 1878”.¹³

No deja de llamarnos la atención la rigurosidad de la sanción para la supuesta violación del cumplimiento de un tratado que no tiene cláusulas resolutorias expresas y que contempla como única vía de solución de conflictos un arbitraje.

Si bien el Tratado de 1874 mantuvo el límite establecido en el Tratado de 1866, el cual se contemplaba desde el Océano Pacífico a través del paralelo 24° latitud sur hasta la línea divortia aquarum (aunque en la práctica se trataba de la línea alticlinal o anticlinal) de la Cordillera de Los Andes, innovó en dos grandes temas, pues restringió el reparto de productos sólo al guano y estableció una

¹² Concha, José Miguel. *Iniciativas*, op. Cit., p. 43.

¹³ Querejazu, La Guerra, op. Cit., p. 43

exención tributaria para los chilenos por el plazo de veinticinco años. Asimismo el Tratado de 1874 estableció en su artículo 7° la abrogación expresa del Tratado de 1866, elemento que sería de suma relevancia para justificar una supuesta reivindicación chilena de territorios.

La postura chilena puede apreciarse claramente en las instrucciones que el gobierno de Chile envió al negociador en Bolivia Pedro Nolasco Videla, las cuales señalaban: “Si por el contrario, el Gobierno de Bolivia persistiera en llevar adelante la ley del 14 de febrero último, US. pedirá sus pasaportes (luego estas expresaban)... El Gobierno de Chile considera también conveniente que US. Exprese antes de retirarse, al de Bolivia, que su negativa reiterada a suspender la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1878 importaría la anulación del Tratado de 1874, y que en consecuencia queda roto ese pacto con Bolivia, renacerán para Chile todos los derechos que legítimamente hacía valer antes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que ese Tratado se refiere. Por la misma razón, Chile, llegada esta desagradable emergencia, que él no ha provocado y que no ha podido evitar, ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos”¹⁴. De un análisis riguroso de la postura chilena podemos concluir en primer lugar que hay un concepto errado de la nulidad como sanción de ineficacia. Al igual que en cualquier acto jurídico los vicios de nulidad se manifiestan antes o durante la celebración de la convención, situación que no se presenta en este caso, dado que el tratado en cuestión no presenta vicios formales ni de fondo que pudieran dar lugar a la señalada “anulación” que señala la nota del gobierno chileno y por lo tanto en ningún caso se justificaría el considerar que las partes contratantes vuelven al estado anterior. Más aún, si el Tratado de 1874 fuese declarado nulo como se pretendió se entiende que sus disposiciones quedan sin efecto, comprendiendo entre ellas la abrogación expresa del Tratado de 1866, de lo cual se desprende que una vez aceptada la nulidad del primero quedaría rigiendo el segundo.

Más acertada pareciera ser la idea que el incumplimiento de una obligación como la de mantener fijas las cargas tributarias por parte de Bolivia da a Chile el

¹⁴ Concha, José Miguel. *Iniciativas*, op. Cit. p. 45.

derecho de invocar la resolución de la convención. No es poco común que en los años de la celebración del Tratado el Derecho Internacional Público no se desligara completamente del derecho privado de los países de lo cual puede llegar a comprenderse la idea de una condición resolutoria tácita para dichas convenciones. Sólo desde esta lógica de resolución por incumplimiento de una condición y sus correspondientes restituciones mutuas es que podríamos acoger la tesis chilena de reivindicación de territorios.

Dentro de los pocos trabajos que se alejan de un simple examen histórico y buscan una explicación jurídica fundada encontramos el de Diego Lira Silva en su obra Aspectos jurídicos de las aspiraciones marítimas bolivianas, en ellas el autor funda la pretensión chilena en el siguiente postulado: “Chile al considerar que la violación era esencial dio por terminado el Tratado de 1874, y por haber éste sustituido al de 1866, retrotrae las cosas al estado anterior al de la delimitación en el paralelo 24. No cabe en este caso distinguir entre disposiciones de límites y otras disposiciones tales como de comercio, económicas o de navegación, puesto que unas dependen de las otras o les dan su base en una interrelación absoluta”¹⁵. El señalado autor intenta justificar que el Tratado de 1874 puede quedar sin efectos por haberse producido una violación de una cláusula “esencial” del tratado como lo era su artículo cuarto, sin embargo no logra explicar el mecanismo de reemplazo del tratado de 1866 por el de 1874, menos aún si se entiende que las obligaciones del segundo incluida la abrogación expresa del primero habían quedado sin efecto. Con todo, nos parece que la fundamentación de Silva Lira es artificiosa y no concuerda en rigor con la estricta aplicación de las normas de derecho internacional. Al respecto Paul Reuter en su obra Introducción al derecho de los Tratados considera que al no existir claridad para el problema de la divisibilidad o integridad de los tratados, tanto de la práctica de los estados como de la jurisprudencia internacional, debe mantenerse la idea de la integridad de los tratados como principio básico¹⁶. De esto se desprende que ante la inexistencia de cláusulas especiales o protocolos

¹⁵ Lira Silva, Diego. Aspectos jurídicos de las aspiraciones marítimas bolivianas. Editorial Puerto de Palos, Santiago, 2009, p. 133.

¹⁶ Reuter, Paul. Introducción al Derecho de los Tratados. Fondo de Cultura Económica. México D.F., 1999, p. 196

posteriores que establecieran la divisibilidad de las cláusulas del Tratado de 1874 es imposible sostener que la abrogación expresa al Tratado de 1866 señalada en su artículo séptimo, puede seguir vigente si se ha dejado sin efecto el aludido tratado por incumplimiento sobreviniente de una de las partes. Por lo cual una vez resuelto el Tratado de 1874 correspondió regirse por las disposiciones del Tratado de 1866 y en ningún caso pretender una reivindicación de territorios aludiendo a períodos anteriores la delimitación realizada ese año.

No obstante, aún si consideráramos válido el argumento de la violación de una cláusula esencial del tratado que da derecho a exigir la resolución del mismo, debemos tener en cuenta que al momento de producirse la invasión de Antofagasta la ley que imponía un tributo de diez centavos por quintal de salitre a la Compañía de Salitres de Antofagasta y que había sido el detonante del conflicto, había sido rescindida por el decreto ya mencionado anteriormente, emanado del Ministerio de Hacienda boliviano con fecha 1 de febrero de 1879 - y que señalaba: “ queda rescindida y sin efecto la convención de 27 de noviembre de 1873 acordada entre el gobierno y la Compañía de Salitres de Antofagasta. En su mérito suspéndanse los efectos de la ley de 14 de febrero de 1878”¹⁷ - por lo que es posible concluir que la invocada violación esencial había desaparecido del escenario.

Si bien el análisis jurídico del Tratado de 1874 y de la violación grave hacia él que Bolivia habría cometido no son objeto de estudio central de este trabajo, nos ayudan a entender que la Guerra del Pacífico no fue estrictamente un hecho jurídicamente justificado y que se debió a factores históricos, comerciales y geopolíticos. Es preciso agregar que, tener una pretensión jurídica no es sinónimo de tener la solución a un conflicto jurídico y en el actual Sistema de Derecho Internacional sólo es el órgano que en su caso ejerce jurisdicción para resolver conflictos entre países el facultado para establecer cómo se resuelven los choques de pretensiones entre dos partes.

Al no existir una justificación jurídica a la acción bélica que representó la invasión de Antofagasta por tropas armadas chilenas, queda la salvedad de

¹⁷ Querejazu Calvo, Roberto. Guano, Salitre, Sangre. Editorial Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba, 1979, pp. 214-216

conseguir una justificación de carácter moral que permita amparar la gravedad de una decisión políticamente tan drástica. Así si analizamos el actuar de Chile a la luz de una justificación de carácter moral podemos apreciar que es imposible aceptarla sólo en cuanto resultado de una causalidad producto de los acontecimientos. Kant afirma que el deber nunca puede deducirse racionalmente a partir de la experiencia de lo fáctico, ello no sólo se debe a que no es posible concluir nada relativo al valor o disvalor de un acto a partir de premisas puramente descriptivas. En otras palabras confiar en la experiencia para configurar los criterios de moralidad implicaría hacer coincidir las labores diversas de explicar y justificar una acción. Al seguir una inclinación natural, estaríamos, al mismo tiempo, causando y justificando nuestra acción, cuando es manifiesto que intuitivamente distinguimos ambas apreciaciones respecto del obrar. Somos capaces de comprender que una persona mató a otra porque la odiaba, pero al mismo tiempo, comprendemos intuitivamente que odiar a alguien no es una razón que justifique moralmente el asesinato¹⁸. Desde esta óptica, podemos concluir que Chile decidió invadir a su vecino Bolivia amparándose en un supuesto incumplimiento tributario de un tratado vigente. Con todo, cabe recordar que el Derecho Internacional de la época no prohibía el uso o amenaza de uso de la fuerza, utilizándose esta muchas veces como un potente medio disuasivo, logrando en muchos casos incluso la solución de conflictos sin entrar a una contienda bélica.

1.4.- Perú un tercero interesado

No se puede escribir sobre la guerra entre Chile y Bolivia y sus consiguientes problemas de límites sin hablar de un estado vecino que para bien o para mal ha revestido gran influencia para ambos estados.

Desde el nacimiento de Bolivia a la vida independiente, Perú ha sido un actor de enorme relevancia en su vida política. Desde la oposición a su existencia como estado independiente, pasando por invasiones, confederaciones, y otras formas de intromisión en su política interna, el Perú ha significado para Bolivia la carga de un

¹⁸Peña González, Carlos. Ideas de Perfil. Editorial Hueders, Santiago, Chile, 2015, pp. 116 y 117

vecino que no ha sabido dejar de lado su grandeza señorial de tiempos coloniales.

No obstante, en la época en que comenzaron a producirse los primeros conflictos entre bolivianos y chilenos a causa de la explotación de guano, salitre y plata, el Perú no fue actor de dichas controversias. El rico territorio de Tarapacá le era suficiente para abastecerse de guano y salitre y el erario público estaba constantemente recibiendo ingresos. Sus preocupaciones se relacionaban más con temas impositivos hacia las empresas que se encontraban explotando sus riquezas minerales.

En 1864 ocurrió en el Perú el incidente de la hacienda Talambo. Emigrantes vascos contratados como agricultores, entraron en conflicto con sus patrones. Fueron reducidos por la fuerza dejando algunos muertos y heridos. El gobierno de España, ordenó a una división de su marina que estaba visitando pacíficamente puerto sudamericanos tomase posesión de las tres islas Chincha a título de reivindicación de suelo íbero y demandase a las autoridades de Lima que indemnizase a las familias vascongadas. Toda América se conmovió. En Chile se produjeron manifestaciones populares contra España y se ultrajó su bandera. El gobierno de Madrid demandó explicaciones y reparación moral a su pabellón. El gobierno de Santiago se negó. España declaró la guerra a Chile. Chile buscó anheloso la alianza de Brasil, Argentina, Perú y Ecuador. La obtuvo, pero solamente de los dos últimos¹⁹.

Comenzaba así una guerra contra España que obligaría a unirse a las naciones sudamericanas en pro de la defensa de su vida independiente. Combates navales y el bombardeo de los puertos de Callao y Valparaíso requirieron del esfuerzo conjunto de hombres de armas chilenos y peruanos.

Sin embargo, a pesar del buen momento en las relaciones entre los estados sudamericanos que pareció generar el ataque español, las desconfianzas mutuas siguieron presentes, siendo una de las más relevantes la existente entre los estados de Chile y Perú. Desde el nacimiento de las naciones americanas a la vida independiente había surgido una rivalidad de carácter comercial y geopolítico entre

¹⁹ Querejazu, La Guerra del Pacífico, op. Cit. p. 12.

ambas naciones por querer consolidarse como el país más influyente en el Pacífico Sur.

En 1871 el General Mariano Melgarejo era depuesto del mando del gobierno boliviano y reemplazado por el General Agustín Morales quien se encontraba exiliado en el Perú. Morales durante su exilio había forjado una enorme simpatía con el Perú y no trepidaría en llevar esas buenas relaciones a su gestión de gobierno. Junto a su mano derecha Casimiro Corral eran partidarios de una alianza Perú-boliviana como la mejor defensa contra los propósitos expansionistas que Chile había demostrado al intentar desestabilizar al gobierno boliviano financiando la expedición del rebelde Quintín Quevedo, con quien negociarían una vez que consiguiera asirse del poder, la concesión para capitalistas chilenos sobre la parte boliviana del mineral de Caracoles²⁰. Como contrapartida para muchos historiadores chilenos el Tratado Secreto de 1873 claramente constituyó una alianza conspirativa de carácter ofensivo cuyo objetivo final era reducir a Chile a una situación de segundo orden en el Cono Sur²¹

La posición del gobierno peruano en 1872 reflejaba una muy seria preocupación respecto de las intenciones de Chile. Existían sospechas que influyentes personajes de la nación chilena estaban proponiendo a personalidades bolivianas desde la época de Melgarejo la apropiación por parte de Bolivia de la costa sur de Perú. El gobierno peruano acogió así con suma complacencia la propuesta que Bolivia había hecho llegar de celebrar un tratado de alianza defensiva ante posibles ataques externos e internos hacia cualquiera de los dos países. Las negociaciones avanzaron sin contratiempos, a tal punto que ni la muerte de Morales interrumpió las gestiones y el propio sucesor de éste, Tomás Frías fue quien firmó la autorización para el Tratado. El 6 de febrero de 1873 el canciller del Perú, José de la Riva Agüero y don Juan de la Cruz Benavente por Bolivia, suscribieron el tratado de alianza defensiva entre ambas naciones y en un artículo adicional se establecía que dicha convención permanecería en secreto mientras las partes contratantes no

²⁰Querejazu, Guano, Salitre, Sangre, op. Cit. p. 113.

²¹Concha, Iniciativas, op. Cit. p. 44.

estimaren necesaria su publicación²².

Chile había tenido conocimiento de la existencia de dicho tratado (pero no de su texto) ya en 1873, a través del comunicado de agentes diplomáticos brasileños. No obstante, al igual que lo ocurrido en Perú y Bolivia, con el correr de los años se creyó que dicha alianza había caducado. El estado chileno sólo vino a enterarse que la convención seguía siendo válida dos días después de la invasión a Antofagasta al intervenir correspondencia del presidente Daza²³.

Mientras en Chile se exacerbaban los ánimos al hacerse público dicho tratado, en Bolivia se realizaban esfuerzos por obligar a Perú a cumplir lo establecido en dicha convención. Sin embargo la nación del Rímac no fue muy proclive a ingresar en un conflicto que originalmente no le competía y sobre el cual había más riesgos a correr que beneficios a recibir. Ante esto el gobierno del Perú decidió enviar a don José Antonio Lavalle a negociar con Chile una salida pacífica al conflicto con Bolivia, pero dicha misión no fue exitosa y sólo logró convencer a Lavalle que el verdadero enemigo de Chile era Perú y no Bolivia.

Pese al reconocido cariño que el presidente peruano Mariano Ignacio Prado sentía hacia Chile, debido a los años en que vivió su destierro en este país, el gobierno peruano no se declaró neutral, ni abrogó el Tratado de Alianza de 1873, requisitos que Chile había puesto como condición para evitar un inicio de hostilidades. Así el 1 de abril de 1879 ambas cámaras del Congreso chileno aprobaban el proyecto de ley enviado por el ejecutivo en cuyo único artículo se disponía: "Autorízase al Presidente de la República para declarar la guerra al Gobierno del Perú".

1.5.- La Política Boliviana

El desarrollo de la guerra fue presentándose en forma positiva para Chile. Al éxito de la campaña en el mar se sumaron los triunfos de Pisagua, Pampa Germania y San Francisco de Dolores y una derrota en la quebrada de Tarapacá, que si bien resultó

²² Querejazu, Guano, Salitre, Sangre, op. Cit., pp. 116, 117 y 118.

²³ *Ibíd.*, p. 328.

dolorosa no significó una amenaza al control chileno sobre la región del mismo nombre. Chile se aseguraba así el control sobre todos los territorios productores de salitre.

Surgió así en pleno desarrollo de las hostilidades un cambio de estrategia de la Cancillería chilena hacia Bolivia denominada por los estudiosos del tema como “Política Boliviana”. El principal impulsor de esta política fue el canciller de la época Domingo Santa María, quien desde el comienzo del conflicto miró con recelo y temor una posible alianza entre Bolivia y Argentina, ante lo cual creyó conveniente un acercamiento de Chile al país altiplánico. Para esto centró su estrategia en dos frentes: lograr el quiebre de la alianza Perú-boliviana y generar una política de integración a largo plazo a través de concesiones territoriales, militares y económicas²⁴.

Tanto la comunicación epistolar entre el ingeniero chileno Justiniano Sotomayor y su amigo el presidente Hilarión Daza como un proyecto de alianza chileno-boliviana remitido a Daza a través del abogado boliviano residente en Santiago, Gabriel René Moreno, dan claras muestras de la intención del gobierno de Chile de romper la alianza entre sus enemigos y generar una nueva alianza permitiendo y ayudando a Bolivia en la apropiación de los territorios peruanos de Arica, Tacna, Ilo y Moquegua²⁵. Si bien dichas propuestas fueron rechazadas tajantemente por Daza, no desalentaron a la Cancillería chilena para seguir adelante con sus planes.

No obstante, la principal manifestación de la llamada política boliviana en el transcurso de la guerra se produjo con la denominada Campaña militar de Tacna y Arica, ya que Santa María junto con eliminar al ejército aliado del sur buscaba apoderarse de un territorio que pudiese ser entregado a Bolivia a modo de compensación por la pérdida de su litoral. Sin duda que un cambio de los abandonados territorios atacameños por los de Tacna y Arica significaba una propuesta muy atractiva para Bolivia que siempre los había considerado su salida natural al Océano Pacífico.

²⁴Concha, *Iniciativas*, op. Cit. p. 54.

²⁵*Ibíd.*, pp. 56-62.

Para la mayoría de los partidarios de la política boliviana el gran obstáculo para un entendimiento lo constituía el presidente Daza, por lo cual su caída y el ascenso al poder de Narciso Campero les dio una nueva luz de esperanza. Sin embargo Campero no fue proclive a un acercamiento con Chile, más aún propició la creación de un nuevo ejército boliviano y el establecimiento de una Unión Federal peruano-boliviana.

Para 1880, Chile ya se encontraba en posesión de Moquegua, Tacna y Arica y el ejército aliado había sido aniquilado casi por completo en las operaciones militares de Campo de la Alianza y Arica, por lo que el espíritu de los aliados se encontraba bastante deprimido. El gobierno de Chile seguía convencido que lo mejor sería llegar a un arreglo separado con cada uno de los aliados por lo cual se fijó imperiosamente la necesidad de convenir un cese de hostilidades y regularización de las relaciones con la nación altiplánica. Pese a lo negativo que se preveía el escenario de llegar a un acuerdo definitivo con Bolivia, dos negociaciones revisten particular importancia. La primera de ellas tuvo un carácter trilateral y se llevo a cabo en el buque de guerra estadounidense Lackawanna, anclado frente a las costas de Arica, en Octubre de 1880 a iniciativa de diplomáticos norteamericanos y si bien no tuvo un final exitoso permitió el acercamiento entre el gobierno de Chile y algunos de los delegados bolivianos. Al respecto, la intención de Chile de llegar a un acuerdo directo con Bolivia a cambio de una solución racional y justa para compensar la pérdida de su litoral queda plasmada en la carta que el presidente Aníbal Pinto había remitido al delegado chileno en estas negociaciones, Eusebio Lillo, con fecha 2 de Julio de 1880 y que señalaba lo siguiente: “Las bases para la paz serán por parte de Bolivia: renuncia de sus derechos en Antofagasta y litoral hasta el Loa, y en compensación cederíamos los derechos que las armas nos han dado sobre los departamentos de Tacna y Moquegua. El comercio de Bolivia, tanto de internación como de exportación por los puertos del litoral desde Antofagasta hasta Camarones, serían libres en la forma que lo concedemos a la República Argentina. Estas bases sólo pueden decirse a los bolivianos extraoficialmente y con reserva”²⁶. A pesar de que las condiciones de

²⁶Carta fechada el 2 de julio de 1880, de Aníbal Pinto a Eusebio Lillo. En Concha, op. Cit., p. 69.

paz propuestas por Chile no contenían expresamente esta solución y que por ende no finalizaron con un acuerdo tripartito, no fueron rechazadas del todo por el delegado Mariano Baptista (quien se convertiría en el futuro en presidente de su país), lo que daba cuenta que la política boliviana lograba influenciar a las autoridades del estado altiplánico. La segunda de las negociaciones relevantes se llevó a efecto en septiembre de 1882 en la ciudad de Tacna. Para esa época el Perú había sido completamente derrotado al extremo que su capital Lima se encontraba en poder de la administración chilena por lo que se creía que las condiciones para poner fin a la alianza Perú-boliviana eran propicias. Los delegados fueron nuevamente los señores Lillo y Baptista quienes redactaron un proyecto de acuerdo que establecía el reconocimiento del dominio chileno sobre el litoral de Atacama a cambio de garantizar a Bolivia un territorio costero. Sin embargo la señalada negociación no terminó de buena forma debido a que el presidente Campero terminó desautorizando a su propio delegado.²⁷

Los vaivenes de la diplomacia boliviana y su terquedad por no cerrar un acuerdo definitivo en forma bilateral sin la anuencia de su aliado, llevaron a que la política boliviana fuese relegada a un plano secundario, lo que claramente se manifestó el 20 de octubre de 1883 con la celebración del Tratado de Ancón entre Perú y Chile.

1.6 Los límites al finalizar el conflicto. Situación de hecho y de derecho

Chile y Perú habían alcanzado un acuerdo, en el se establecía el dominio perpetuo por parte de Chile de la provincia de Tarapacá y la suspensión del ejercicio de soberanía por parte del Perú sobre sus territorios de Tacna y Arica, los cuales quedarían bajo administración chilena por un lapso de diez años hasta que un plebiscito decidiera su suerte.

Como antecedente cabe señalar que la situación política peruana llegó a ser lo bastante caótica en 1883 como para permitir que el nombramiento del General

²⁷ Concha, Iniciativas, Op. Cit. p. 74

Miguel Iglesias como jefe supremo de la nación y la derrota de los caudillos opositores permitiera la celebración de un acuerdo de paz con su vecino del sur que a todas luces revestiría alta impopularidad social. Cabe recordar que el propio General Iglesias solicitó a Chile el reconocimiento expreso de su gobierno a cambio de la suscripción de un tratado de paz, lo que quedó manifestado en una declaración unilateral del propio mandatario fechada en 10 de mayo de 1883 y que constituían las bases de un futuro tratado²⁸.

Dicha convención junto con restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países definió sus límites con la salvedad del territorio comprendido entre el río Sama y la quebrada de Camarones denominados Tacna y Arica. Concretamente el artículo tercero de la mencionada convención señala lo siguiente: *“El territorio de las provincias de Tacna i Arica, que limita por el norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar, por el sur con la quebrada i río de camarones, por el oriente con la República de Bolivia, i por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile i sujeto a la lejislación i autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente Tratado de paz. Espirado este plazo, un plebiscito decidirá, en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio i soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna i Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata o soles peruanos de igual lei i peso que aquella. Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar i los términos i plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica”*²⁹.

Lo cierto es que la delimitación fijada en el señalado tratado cumplió el objetivo de llevar a cabo una demarcación general de la zona que quedaría en una especie de fideicomiso a favor de Chile a la espera de la verificación de una condición suspensiva. No obstante dicha demarcación de frontera no estuvo exenta

²⁸Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Colonización de Chile, 1893, p. 96.

²⁹Ibíd., p. 105.

de poca prolijidad en su materialización, lo que posteriormente significó una disputa entre las partes celebrantes por reconocer si el límite norte incluía la provincia de Tarata. Igual polémica se verificó respecto al límite sur en lo que dice relación con la zona de Chilcaya, debido a que al momento de establecer como demarcación al río Camarones, no se tomó en cuenta que el nacimiento de este no tenía un origen único en la divortia aquarum, sino que provenía de dos afluentes separados, el Ajatama y el Caritaya, para los cuales cada país reconocía el carácter de elemento fronterizo. Ambas controversias fueron resuelta de forma distinta, Chile terminó entregando Tarata a Perú y el territorio de Chilcaya quedó definitivamente para Chile con el Tratado de 1929.

No deja de llamar la atención que la Cancillería chilena haya resuelto celebrar tratados de límites de enorme trascendencia como los acordados con Bolivia en 1895 y 1904 si tanto jurídica como materialmente ni siquiera tenía claridad de cuáles eran los límites fijados con Perú en 1883 y sobre los cuales ya existía controversia desde 1885 según señalan las propias memorias de la Cancillería chilena³⁰.

Otro aspecto relevante del Tratado es la calidad como sujetos de derecho internacional que Chile y Perú detentaban sobre el territorio de Tacna y Arica con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo. De la propia lectura del artículo tercero puede apreciarse que al remitirnos a lo estipulado para el resultado del plebiscito se indica “si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio i soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano” lo que lleva a la conclusión que las propias partes reconocían que el señalado territorio seguía perteneciendo al Perú, no obstante estar sometido a una administración y legislación extranjera. Una acertada exposición jurídica del problema en cuestión es la que nos da Diego Lira Silva al señalar “Chile pasaba a ser poseedor de las provincias de Tacna y Arica, que había ocupado anteriormente en el curso de la guerra. Sin embargo, esta posesión sólo lo autorizaba a imponer sus autoridades y legislación, es decir, a ejercer actos propios de la soberanía. A pesar de esto la soberanía teórica, el derecho a la soberanía, le correspondía aún a Perú, quien tenía

³⁰Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1923-1926, p. 126.

en suspenso su ejercicio”³¹. En términos teóricos Chile ejercía lo que se denomina “gebietsshoheit”, es decir contaba con una supremacía territorial que le permitía administrar y regular un territorio que jurídicamente no era suyo y Perú detentaba lo que se conoce como “territoriale souveränität” o soberanía territorial que le reconocía derechos sobre el territorio en cuestión, pero suspendidos en su ejercicio.³²

Dicha problemática derivó en múltiples discrepancias entre los dos países, ya que no había claridad sobre que debía suceder con el territorio en conflicto al finalizar el plazo de diez años estipulado para una solución definitiva a través de un plebiscito. Chile alegó el ejercicio de una soberanía que técnicamente nunca tuvo y que le permitía seguir en posesión del territorio transcurridos los diez años, según consta en el propio alegato para el arbitraje estipulado en el Protocolo de 20 de Julio de 1922 y que resolvería la realización del plebiscito³³. Situaciones por decir lo menos paradójicas se dieron en el período de tiempo que Chile ejerció esta mal llamada “soberanía” sobre las provincias de Tacna y Arica como el hecho de que pese a realizar el nombramiento de jueces y establecer la Corte de Apelaciones en la ciudad de Tacna, los parlamentarios de la zona seguían siendo elegidos para representar a los habitantes ante el órgano legislativo peruano. A pesar de lo extraño que puede parecer este hecho a primera vista, no reviste grandes inconsistencias dado que en aquella época la actividad jurisdiccional era considerada una función administrativa, por lo que el hecho de que en esos territorios la justicia fuera ejercida por magistrados chilenos sólo respondía a un acto de administración.

Con todo, el aspecto más relevante para este trabajo de investigación en lo concerniente a la calidad de los estados celebrantes del tratado sobre las provincias en cuestión dice relación con la facultad de disposición de ambos estados para con los señalados territorios. Cabe señalar que el Perú al celebrar el Tratado de Límites con Bolivia en 1902 señaló expresamente en su artículo segundo que *“Las Altas Partes Contratantes convienen igualmente en proceder conforme a las estipulaciones del presente Tratado, a la demarcación de la línea que separa las provincias*

³¹Lira, op. Cit. p 141.

³² Verdross A, Volkerrecht, Wien, Springer- Verlag, 1964, 5ª Edición, pp. 266-267

³³ Memoria 1923-1926, op. Cit. p. 60.

*peruanas de Tacna y Arica, de la boliviana de Carangas, inmediatamente después de que esas vuelvan a estar bajo la plena soberanía del Perú*³⁴.

Chile por el contrario, celebró dos convenciones con Bolivia en la que se disponía de los territorios en comento. La primera de ellas fue el Convenio sobre Transferencia de Territorio celebrado en mayo de 1895, en la cual si bien se ejercían actos de disposición estos estaban sujetos a la verificación de una condición suspensiva como lo era la adjudicación de su soberanía plena en virtud del plebiscito acordado en el Tratado de Ancón. El otro de los actos celebrados es el Tratado de Paz y Amistad de 1904, a través del cual Chile pretendió fijar en forma definitiva los límites con Bolivia sobre las zonas sobre las que ejercía posesión administrativa en virtud del Pacto de Tregua de 1884, sobre la zona de Tarapacá y sobre las provincias de Tacna y Arica. Es razonable por ende cuestionarnos que tan habilitado estaba Chile para fijar en forma definitiva sus límites con Bolivia sobre una zona de la cual aún no era soberano y peor aún sobre una zona sobre la cual nunca llegó a detentar una soberanía definitiva como lo es la provincia de Tacna.

Con posterioridad volveremos a referirnos a este importante tema al estudiar en profundidad los Tratados de 1895 y analizaremos los efectos que puede tener sobre esas convenciones.

Otro es el escenario al final de la guerra en lo relacionado con Bolivia. Celebrado el Tratado de Ancón el estado de guerra seguía vigente para con la nación altiplánica. Si bien la mayoría de los libros chilenos y en especial los de Conrado Ríos Gallardo señalan que Bolivia esperó tranquilamente el desenlace de las hostilidades entre chilenos y peruanos y que su diplomacia fue tan dubitativa que alargó el proceso de una negociación³⁵, poco o nada se hace mención a las verdaderas circunstancias que llevaron a la celebración del Pacto de Tregua de 1884 y que muchas veces parecen olvidadas por la historiografía del Mapocho. El Pacto de Tregua de 1884 fue negociado con la amenaza de las armas y en ningún caso fue el resultado de solitarias negociaciones como generalmente se plantea, sino que se

³⁴Ibíd., p. 80.

³⁵Ríos Gallardo, Conrado. Chile y Bolivia definen sus fronteras (1842-1904). Editorial Andrés Bello, Santiago, 1963, pp. 134, 135 y 136.

dio en el escenario de una próxima invasión de tropas chilenas a la altiplanicie boliviana.³⁶

Cabe recordar que el fin de la guerra con Perú se dio en un ambiente de gran agitación política en la nación incaica, el cual había provocado el surgimiento de caudillos que no aceptaban el trato celebrado por el general Iglesias con las fuerzas de ocupación del país sureño. Uno de esos caudillos, el contralmirante Lizardo Montero, se había apropiado de la zona de Arequipa, lo que le permitiría un reagrupamiento de sus tropas con efectivos bolivianos a través de la ciudad de Puno. Una rápida ofensiva chilena hizo capitular a Arequipa y el ejército de Patricio Lynch se instaló en el eje Mollendo-Arequipa-Puno. El presidente boliviano Narciso Campero había ido al encuentro de Montero con dos batallones y logró rescatarlo. Ante la inestabilidad de las condiciones para un alto a las hostilidades definitivo. El gobierno de Chile decidió llevar a cabo una de las más increíbles misiones, desarmar una nave de guerra y trasladarla vía ferrocarril desde el puerto de Ilo en el Pacífico hasta el puerto de Puno en el lago Titicaca. Una vez fondeada en el lago la torpedera Colo Colo realizó una serie de maniobras militares destinadas a cortar las comunicaciones entre bolivianos y peruanos no proclives al Tratado de Ancón y principalmente a preparar una futura invasión del ejército chileno a Bolivia.

Sin duda que la preocupación ante el nuevo escenario bélico con el ejército chileno ad portas de ingresar a la altiplanicie boliviana, produjo un cambio de estrategia en la diplomacia alto peruana. Se llegó así a una serie de negociaciones que culminaron con la firma de un tratado que sería llamado Pacto de Tregua. Si bien el término tregua dice relación con un alto a las hostilidades sin que necesariamente se termine el estado de guerra, no es ese el caso de esta convención, ya que en ella se establecieron obligaciones de carácter jurídico y diplomático que si bien no eran definitivos si tenían previsto un carácter de estabilidad y permanencia en el tiempo.³⁷

Cabe señalar que el territorio aludido en el artículo segundo del Tratado de Tregua era el que Bolivia tenía entre el paralelo 23 por el sur y el río Loa por el norte.

³⁶ Querejazu, Guano, Salitre y Sangre, Op. Cit. pp 684-685

³⁷ Cluny, Claude Michel. Atacama, Ensayo sobre la Guerra del Pacífico, 1879-1883. Fondo de Cultura Económica, México, 2008, pp 393 y 394

Es decir los territorios que no fueron jamás disputados por Chile y que pertenecían a Bolivia, en virtud del *uti possidetis*, por ocupación, por cesión de Chile o por prescripción. Los territorios ubicados al sur del paralelo 23, que fueron objeto de los tratados de 1866 y 1874, no fueron mencionados, puesto que Chile mantuvo su tesis de que ellos habían sido cedidos condicionalmente a Bolivia, y al romper ésta el Tratado de 1874 correspondía a Chile reivindicarlos³⁸.

Puede concluirse entonces que el cierre de las hostilidades entre Chile y Bolivia no incluyó una solución definitiva a su problemática de límites y sólo estableció una reivindicación de soberanía total por parte de Chile de los territorios al sur de paralelo 23 y un régimen de supremacía territorial sin soberanía definitiva entre ese punto y el río Loa, por lo que la delimitación definitiva para las fronteras de ambos estados quedaba sujeta a la celebración de una futura convención.

1.7 El período de postguerra de Domingo Santa María

La situación de Chile al finalizar el conflicto era bastante positiva. Había quedado en posesión de una enorme zona de territorio provista de una vasta riqueza mineral. Asimismo se había consolidado su posición de potencia militar en el Pacífico sur con un dominio casi pleno del mar y con un ejército compuesto en gran medida por veteranos victoriosos.

No obstante la posición de supremacía que Chile había obtenido ante sus vecinos, el Presidente Santa María nunca dejó de expresar su convicción de que la “política boliviana” sería en el futuro la única solución favorable para ambos pueblos³⁹. Esta convicción de Santa María puede apreciarse claramente en la carta que enviara el 7 de enero de 1884 a su amigo Marcial Martínez y en la cual señalaba lo siguiente: “ . Aún no hemos arribado a nada definitivo con Bolivia, pero llegaremos por ahora a la tregua con todos los honores de la paz. Bolivia quería desde luego a Tacna y Arica, pero, sobre estar el tratado de por medio, hay otras consideraciones que nos obligan a ser cautelosos en estos momentos. Bolivia no puede quedar como

³⁸Lira, op. Cit. p.149.

³⁹Concha, Iniciativas, op. Cit. p.80

está, como no puede tampoco dejar su comercio entregado a sólo las aduanas nuestras. Pueblo alguno puede vivir y desarrollarse en estas condiciones. Nosotros para afianzar a Bolivia, por una parte, ya que no podemos repartirla entre los vecinos, y para apoderarnos de sus riquezas y aunar nuestros intereses, por otra, debemos darle salida propia al Pacífico, donde nuestra influencia será siempre eficaz, y tomar territorio al sur, donde hay boratos, minas, etc. Que nos remunerarían nuestro trabajo y daría ocasión al consumo de nuestros productos”⁴⁰.

Pese a esta postura del presidente Santa María tan proclive a la política boliviana y a una verdadera integración política y económica entre los estados sudamericanos, el final de su mandato llegaría sin que se hubiese arribado a un acuerdo de solución definitiva. Su sucesor José Manuel Balmaceda tenía una apreciación muy distinta sobre el tema, la “política boliviana” era guardada bajo llave en un cajón y las relaciones entre ambos países sufrían un completo giro.

1.8 El fortalecimiento de las relaciones con Argentina y el abandono de la Política Boliviana durante el gobierno de Balmaceda

El gobierno de Balmaceda claramente no compartía el ideario de su antecesor en lo que respecta a las relaciones con los países vecinos. A ello además contribuyó el nuevo escenario político y económico que se vivía en Chile, con un Estado llenando sus arcas constantemente producto de la riqueza minera de sus nuevos territorios. Asimismo la relación con Argentina se encontraba en muy buen pie, debido a los lazos personales que Balmaceda había forjado en los años que ejerció como Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

En los primeros años de su gobierno el principal conflicto en las relaciones con Bolivia estuvo dado por la problemática de los bienes confiscados por ese país a capitales chilenos durante la guerra, los cuales en virtud del Pacto de Tregua debían ser devuelto. El no cumplimiento de las devoluciones estipuladas significó numerosos

⁴⁰Ibíd., p.80.

reclamos diplomáticos.⁴¹

Con todo, el principal punto de conflicto durante el período balmacedista lo constituyó la creación por parte del gobierno chileno de la Provincia de Antofagasta sobre los territorios que constituían el antiguo departamento boliviano de Litoral.⁴² Al respecto el Plenipotenciario de Bolivia, Melchor Terrazas, en nombre de su gobierno señaló lo siguiente: “El pacto no ha ordenado plantear la organización política de Chile en el territorio que ocupa, sino únicamente usar las facultades administrativas señaladas por las leyes pre-existentes. Era necesario conservar el orden público y llenar las exigencias generales de las poblaciones en la esfera que lo había hecho el poder nacional, y a esto se ha limitado el régimen que había de observarse. Tratándose de una autoridad temporal, vinculada a la duración de la tregua, no podía el gobierno de Bolivia revestirla con las prerrogativas absolutas y permanentes, peculiares a la soberanía del Estado. Latitud tan amplia habría importado cesión de territorio, incompatible con su precaria tenencia y con el reconocimiento que el mismo gobierno de Chile ha reiterado de la existencia de aquella soberanía. No hay derecho contra el derecho, semejante colisión envuelve absurdo”⁴³. El gobierno de Chile respondió a través de su Ministro de Relaciones Exteriores señalando: “La soberanía de Bolivia sobre el territorio en cuestión no está ni puede estar afectada por un interno de Chile, como lo es el proyecto que crea la provincia de Antofagasta . Esa soberanía se halla reconocida por el Pacto de Tregua al cual rinde mi gobierno debido acatamiento”⁴⁴. Respecto a este incidente don Aquiles Vergara Vicuña señala de forma acertada que “queda evidenciado, la doctrina en derecho era una sola para ambas partes, mas, en lo que respecta a la situación de hecho el acuerdo se tornaba en desacuerdo, puesto que el gobierno de Chile, independizándose del principio jurídico a que había debido ceñirse, realizaba prácticamente una activa actuación de chilenización de los territorios de que era mero ocupante, y en multitud de detalles o de resoluciones trascendentes, se revelaba como único y definitivo señor de ellos”⁴⁵.

⁴¹ *Ibíd.*, p.84.

⁴² *Ibíd.*, p.86.

⁴³ Vergara Vicuña, op. Cit, pp. 253 y 254

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 254.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 254 y 255

De este modo es posible apreciar que durante el gobierno de Balmaceda Chile operó en dos frentes: en uno respetando aparentemente los acuerdos de derecho internacional, por otro ejerciendo las facultades de un soberano sobre los territorios ocupados por la fuerza y de los cuales aún no disponía en forma soberana.

Según nos señala José Miguel Concha en su libro *Iniciativas chilenas para una alianza estratégica con Bolivia*, Balmaceda hizo público su pensamiento respecto de la política boliviana, señalando que la estrategia creada por Santa María no era una opción válida, ya que era poco práctico pensar en una alianza a perpetuidad con Bolivia⁴⁶.

Lo paradójico es que a pesar de la supuesta amistad de Balmaceda con personeros argentinos, la diplomacia de ese país celebró con Bolivia en 1889 el Tratado Vaca Guzmán-Quirino Costa, a través del cual el segundo cedía sus derechos sobre la puna de Atacama a la república Argentina a cambio del reconocimiento de soberanía boliviana sobre Tarija. Dicha convención tuvo el carácter de secreta y sólo fue conocida por la diplomacia chilena con su promulgación en 1893.

En este plano de alta negatividad para las relaciones chileno-bolivianas y de prolongación de la situación jurídica temporal que significaba el Pacto de Tregua es que se produce en Chile un hecho que cambiaría el escenario de las relaciones entre ambos países. En enero de 1891 el Congreso Nacional chileno se rebelaba contra el gobierno del presidente Balmaceda. Comenzaba una cruenta Guerra Civil que modificaría completamente la posición de supremacía chilena en la región.

1.9 La Guerra Civil de 1891, su impacto en la diplomacia boliviana y el cenit de la Política Boliviana durante el gobierno de Jorge Montt

A principios de 1891 la escuadra chilena se subleva y se pone a las órdenes del Vicepresidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, tomando rumbo hacia territorios nortinos. En el mes de febrero el canciller boliviano Serapio

⁴⁶Concha, *Iniciativas*, op. Cit. p. 86.

Reyes Ortiz es informado que la escuadra chilena ha ocupado Pisagua e Iquique. En abril la escuadra ocupa Antofagasta y el ejército del gobierno se retira hacia el interior de Bolivia para entregarse a autoridades bolivianas. La clausura de los puertos señalados y la pérdida de autoridad de Balmaceda sobre ellos crearon un problema a Bolivia que necesitaba esas vías de comunicación para su comercio⁴⁷. Este cambio en la situación política interna de Chile alteraba totalmente las circunstancias y condiciones también en su política externa, por lo que iba a proporcionar a Bolivia una oportunidad certera para negociar un tratado de límites definitivo y un eventual retorno al mar.

La Junta Revolucionaria de Iquique, confió a su Plenipotenciario en misión especial ante el gobierno altiplánico, Juan Gonzalo Matta, la delicada tarea de conseguir armamentos y pertrechos bélicos, ante lo cual el ejecutivo boliviano condicionó la señalada entrega a cambio de un puerto en el Pacífico. Al respecto Aquiles Vergara señala en su libro *El Mar nexo de paz entre Bolivia y Chile* que el diálogo desarrollado entre ambos interlocutores fue el siguiente: *“Antofagasta u otro puerto del litoral boliviano”. Dijo la Junta Revolucionaria: ‘No hay un puerto en la costa para Bolivia’. Repuso el Presidente Arce: ‘Si no hay puerto para Bolivia, tampoco hay armas para la revolución’”*⁴⁸.

A pesar de que dichas negociaciones no prosperaron, en virtud del rápido triunfo de los revolucionarios, el Presidente Arce, luego de largas conferencias con el agente confidencial del partido revolucionario chileno, suscribió un decreto el 27 de mayo de 1891 donde reconocía la beligerancia de la Junta Gubernativa de Iquique en la Guerra Civil de Chile. Días antes, el 19 del mismo mes, se había firmado el Protocolo Matta-Reyes Ortiz, documento en el que no se señalaba expresamente una solución a la salida de Bolivia al mar, pero para cuya celebración Matta habría ofrecido a Arce una salida al mar por Arica⁴⁹. En relación a lo señalado la propia Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores señala: “No se podría, sin cometer una desatención al mismo tiempo que una injusticia, dejar de mencionar la conducta,

⁴⁷Crespo Gutiérrez, Alberto. *Los Tratados suscritos con Chile en 1895*. La Paz, Editorial Los Amigos del Libro, 1975, p. 14.

⁴⁸Vergara, op. Cit. p. 256

⁴⁹Crespo, op. Cit. p.19.

en contradicción con la de otros Gobiernos, del Gobierno de Bolivia; la cual, no por ser dictada por una situación especial que le obligaba a amparar, en esa forma, intereses i derechos importantes, es menos meritoria de elogios, probando la sagacidad, la rectitud i el patriotismo de los gobernantes que, por distintos caminos, llegaban al mismo término a que se dirigían los jefes de la Causa Constitucional”⁵⁰. Lo cierto es que Bolivia terminó siendo el único país que declaró la beligerancia de los revolucionarios chilenos, lo que significó un enorme riesgo para sus relaciones diplomáticas con Chile en caso de un triunfo balmacedista, pero a su vez resultó en un acercamiento con el bando triunfador el que desembocaría en nuevas negociaciones y en la celebración de los Tratados de 1895.

Al asumir el gobierno Jorge Montt, una vez finalizada la Guerra Civil, la situación de Chile había cambiado radicalmente con respecto a la década pasada, el país se encontraba con su clase dirigente fraccionada y con un ejército regular destruido. Las relaciones con Argentina se habían debilitado, no sólo por la desaparición de la figura de Balmaceda, sino también por el alto grado de belicismo y antichilenismo de las nuevas autoridades de sus Cancillería. Ante tal adverso escenario la administración Montt llegó a la conclusión que la única salida para la estabilidad chilena en sus relaciones internacionales era el resurgimiento de la política boliviana, por lo que se decidió retomar la estrategia de un acercamiento con Bolivia.

No sólo el cambio en el escenario político chileno fue determinante para un acercamiento. En 1892 asumía la presidencia de Bolivia Mariano Baptista, reconocido partidario de una postura de acercamiento con Chile desde los acuerdos frustrados de Arica y Tacna en 1880 y 1882, siendo uno de los primeros actos de su gobierno enviar instrucciones a su Ministro en Santiago de Chile, Heriberto Gutiérrez, para negociar un tratado de paz y comercio que ponga fin al estado transitorio del Pacto de Tregua. Así el 18 de septiembre de 1892 son enviadas a Chile las Bases para un tratado de paz y comercio con la República de Chile, cuyos puntos contenidos eran los siguientes: “1) *Bolivia declara a Chile con dominio absoluto y*

⁵⁰Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización de Chile, 1891, p.6.

definitivo en el territorio delimitado por el artículo segundo del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884 y en el comprendido al sur del paralelo 23 entre el mar y altas cumbres de los Andes, o sea la línea que parte de Elicancano, Jonar (Tonar en el mapa de Bertrand) y pasando por el Pular, Varitas, Elullaini (a 34 kilómetros al norte del paralelo 25), Azufre (paralelo 25), se une con la línea que ha separado siempre las Repúblicas de Chile y de la Argentina al sud del grado 26.- 2) Chile se obliga a compensar a Bolivia los territorios que ésta le cede según la base anterior, con el de Tacna y Arica, sea gestionado conjuntamente con otras potencias ante el Perú para que convenga en modificar el Tratado de Ancón y en dar su asentimiento a la transferencia de Tacna y Arica a favor de Bolivia que pagará la suma fijada o que se fijare; sea adquiriendo el dominio de ese territorio mediante el plebiscito. 3) Si no se obtuviere, ni por uno ni por otro procedimiento, la transferencia de Tacna y Arica a favor de Bolivia, no tendrá efecto la declaratoria y cesión de la base 1ª. - 4) para el caso de que Chile quede con el señorío pleno de los territorios determinados en la base 1ª., a mérito de efectuarse la transferencia de Tacna y Arica a favor de Bolivia, Chile se hace responsable de los créditos vigentes a cargo de Bolivia, procedentes de las obligaciones contraídas en el Pacto de Tregua o de otros que traían su origen de compromisos de crédito que había aceptado por efecto de obras públicas contraídas para el Litoral boliviano, o derivadas de otros aspectos legales. - 5) Si Bolivia prefiriese tomar a su cargo los créditos expresados en la base 4ª., Chile estará obligado a pagar por parte de Bolivia la suma equivalente a esas obligaciones, a cuenta de la suma que Bolivia deba pagar por los territorios de Tacna y Arica. - 6) Chile proporcionará a Bolivia y en calidad de préstamo y por el tiempo preciso para negociar un empréstito (máximo dos años) toda la cantidad que Bolivia necesite entregar al efectuarse la transferencia de Tacna y Arica; ya sea la totalidad de la cantidad fijada, en caso de que Bolivia prefiriese hacer uso de la facultad que le da la base 5ª. - 7) Sea que se efectúen o no las transferencias de territorio a que se refieren las seis bases precedentes, Bolivia gozará de libre y gratuito tránsito por todos los puertos de Chile o que Chile posee, de los que parten al presente o partan en lo sucesivo hacia una o más ciudades bolivianas, vías férreas o de otra especie. - 8) Los productos naturales de Chile y Bolivia se importarán respectivamente a los

*territorios de las Altas Partes contratantes, libres de todo impuesto aduanero que no fuese el gravamen que recaiga también sobre los similares del país en que se hace la importación. A la misma restricción quedarán sujetos los impuestos municipales sobre consumos de una y otra nación. - 9) Los alcoholes chilenos no podrán ser gravados con un impuesto mayor que el que se vote en el Arancel sobre los demás alcoholes extranjeros*⁵¹. Como puede apreciarse, la propuesta original del gobierno boliviano contenía los fundamentos para la celebración de un solo tratado en el que se definían límites, se estipulaba una cesión compensatoria de territorios y se establecían normas de comercio, a fin de llegar a una solución definitiva a las problemáticas que ambas naciones arrastraban desde el Pacto de Tregua.

Por el contrario el historiador chileno Mario Barros Van Buren, señala que fue el gobierno de Chile quien instruyó al ministro de Chile en Bolivia, Juan Gonzalo Matta, para que presentara al gobierno boliviano una propuesta de solución en tres tratados separados, uno de Paz y Amistad, otro de Comercio y Tráfico y un tercero de Cesiones Territoriales. Según Barros la iniciativa chilena no fue bien acogida por la diplomacia boliviana y señala que el propio Matta acusaba una política de evasivas por parte de Bolivia, alimentada por promesas argentinas⁵².

Con todo, lo cierto es que independiente de quien haya surgido la propuesta de negociación señalada, las negociaciones dieron frutos con la celebración de tratados separados en 1895, conocidas como los Convenios de Mayo de 1895.

2. LOS CONVENIOS DE 1895 Y LOS PROTOCOLOS SUBSIGUIENTES

Como bien se señaló anteriormente, para la primera parte de la década de los noventa del Siglo XIX el buen pie de las relaciones con Argentina se había ido deteriorando pese a la celebración del Tratado de 1881. Varios desacuerdos y una serie de protocolos y estudios de peritos habían tensionado los ánimos de ambas partes.

⁵¹Crespo, op. Cit. pp. 22 y 23.

⁵²Barros Van Buren, Mario. Historia Diplomática de Chile (1541-1938). Santiago, Editorial Andrés Bello, 1990, pp. 533 y 534.

Dado lo anterior es que la administración Montt consideró que el medio más idóneo para no agravar la precaria situación internacional en la que se encontraba Chile, era el resurgimiento de la llamada política boliviana. En mayo de 1891 se había celebrado un protocolo conocido como Matta-Reyes Ortiz el cual según la historiografía chilena constituiría el primer acercamiento base para la celebración de los llamados Convenios de Mayo de 1895. Al respecto el propio Matta, haciendo referencia al estado de las relaciones, informaba a su cancillería en 1894: “abrigo la persuasión de que por mucho que cambien las circunstancias, llegado el momento de un arreglo definitivo entre los dos países, las sobredichas bases tendrán que servir de punto de partida para las negociaciones, por ser ellas, las que a mi juicio, mejor consultan las ventajas y concesiones aceptables que una y otra parte contratantes pueden dispensarse”⁵³.

Con todo, parece más acertado entender que las verdaderas bases materiales de las señaladas convenciones se encuentran en la propuesta que el gobierno de Mariano Baptista hiciera llegar a su par chileno por intermedio de su ministro Heriberto Gutiérrez y en las cuales se proponía la celebración de un único tratado, en el que se debían resolver la problemática de límites, de comercio y de una compensación territorial a Bolivia por la pérdida de su litoral⁵⁴.

2.1 Los Convenios de Mayo de 1895

El 30 de abril de 1896 los gobiernos de Chile y Bolivia realizaban el canje de ratificaciones de tres tratados celebrados por ambas partes en mayo del año anterior. Dichas convenciones habían sido anteriormente aprobadas por sus respectivos cuerpos legislativos en Diciembre de 1895. Los señalados tratados fueron celebrados en forma separada y versaban el primero sobre el reconocimiento de Chile como soberano de los territorios correspondientes a la antigua provincia boliviana de Litoral, el segundo sobre una futura cesión de territorios a modo compensatorio a la República de Bolivia y un tercero que establecía normas comerciales para los dos

⁵³Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización de Chile, 1894, p. 55.

⁵⁴Supra., p..43

países.

No obstante haberse celebrado de acuerdo a las normas de derecho internacional y tener una aceptación interna por parte de ambas naciones manifestada expresamente en las ratificaciones y sus respectivos canjes, la historiografía de ambos países ha restado relevancia a los señalados tratados. Así es posible apreciar que para la generalidad de los historiadores chilenos los tratados en cuestión son solo negociaciones frustradas, restándole así cualquier mérito a la externalización formal del consentimiento de ambos Estados. Por otro lado gran parte de los historiadores bolivianos se refieren a las señaladas convenciones como la gran oportunidad perdida por Bolivia para su retorno al océano. Más difícil se hace aún, encontrar un trabajo que analice jurídicamente a los Convenios de Mayo como convenciones de derecho internacional, tanto en relación a sus elementos de forma como de fondo.

Es por esto que un tema central de esta investigación es realizar un análisis completo de estos convenios desde la perspectiva del derecho propiamente tal, lo que no implica dejar de lado las circunstancias que rodearon su suscripción dado la relevancia que estas presentan para las convenciones de derecho internacional.

A continuación procederemos a analizar cada uno de los tratados en particular, centrándonos principalmente en el análisis del Convenio sobre Transferencia de Territorio. Posteriormente, analizaremos también los protocolos complementarios y su relación con los instrumentos principales.

Convenio de Paz y Amistad

Citando a Oscar Pinochet de la Barra es posible resumirlo del siguiente modo: “Por el Tratado de Paz y Amistad se regularizaba la adquisición por Chile del litoral boliviano situado entre el río Loa y la bahía de Mejillones. Su artículo I disponía: La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto y perpetuo la posesión del territorio que ha gobernado hasta el presente, conforme al Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile sobre los territorios que se extienden al sur del río Loa, desde su desembocadura en el

Pacífico hasta el paralelo 23 de latitud sur... Se completaba así la adquisición chilena de esa porción final del litoral boliviano, luego de dieciséis años de haber sido administrada por Chile, y pasábamos a tener sobre ella “dominio absoluto y perpetuo”. Ahí estaban los dos últimos puertos de Bolivia: Tocopilla y Cobija. Mejillones y Antofagasta ya habían sido incorporados en 1879”⁵⁵.

Podemos observar que dicho tratado sólo hace alusión a los territorios comprendidos entre el paralelo 23 y el Río Loa, debido a que Chile consideraba reivindicados los territorios ubicados al sur del paralelo 23 por una supuesta “nulidad” de la convención de límites celebrada en 1874. No obstante, en estricto rigor podemos señalar que técnicamente es este tratado el que abroga tácitamente al de 1874, pues establece disposiciones incompatibles con la anterior convención y fija de manera definitiva una nueva delimitación entre ambos países, la cual no había sido resuelta en el Pacto de Tregua de 1884.

Convenio de Comercio

Este tratado estableció un régimen de amplia y recíproca libertad de comercio, otorgándose el beneficio del tratamiento nacional a los ciudadanos de la contraparte y la libertad de establecimiento⁵⁶.

Puede apreciarse que tanto en este tratado como en las negociaciones anteriores, la fijación de un régimen comercial equitativo para ambas partes era un tema central provisto de enorme relevancia. Debemos tomar en cuenta que transcurridos diez años desde el fin de la Guerra la situación de los bienes chilenos en territorio boliviano seguía provocando conflictos, y que además la situación de Chile tras el Pacto de Tregua era notoriamente inequitativa respecto a la de su contraparte, lo que en los hechos había generado una serie de inconvenientes comerciales debido a que las autoridades municipales bolivianas habían resuelto solucionar la señalada disparidad a través de la aplicación de tasas locales.

Estas diferencias llevaron a los negociadores a pensar que la mejor solución

⁵⁵ Pinochet de la Barra, Oscar. Chile y Bolivia ¡Hasta cuándo! Santiago, Lom Ediciones, 2004, p. 23.

⁵⁶ Lira, op. Cit. p. 155

sería el establecimiento de la libertad de comercio entre ambas naciones contratantes, a la vez de buscar fomentar la formación de sociedades comerciales, establecer puertos libres de aranceles, requerir el consentimiento de la contraparte para las regalías arancelarias a terceros países, etc.

2.2 Convenio sobre Transferencia de Territorio

El último de los tres tratados es quizás el más innovador y a la vez relevante de las convenciones celebradas el 18 de mayo de 1895. Para su análisis es necesario realizar una transcripción íntegra de sus estipulaciones, las que señalan:

“La República de Chile y la República de Bolivia, en el propósito de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen a los dos países, y de acuerdo en que una necesidad superior, el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar, han determinado ajustar un Tratado especial sobre transferencia de territorio, y al efecto, han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S.E. el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y S.E. el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile: quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado las siguientes bases:

I - *Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.*

La República de Bolivia abonará como indemnización por dicha transferencia de territorio, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago el 40 por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II - *Si se verifica la cesión contemplada en el artículo precedente. es entendido que la*

República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vítor, desde el mar hasta tocar con el límite que actualmente separa esa región de la República de Bolivia,

III - A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de Chile se compromete a empanar todos sus esfuerzos, ya sea separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna y Arica.

IV - Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito, o por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna y Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga y además la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino.

V - Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda, conforme al presente Tratado.

VI - Si la cesión se hiciese en conformidad al artículo IV, y en la zona cedida se encuentran o se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser explotados ni transferidos, sino después que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que por acuerdo especial de ambos gobiernos se estipule otra cosa.

VII - Este Tratado que se firmará al mismo tiempo que los de Paz y Comercio, ajustados entre las mismas Repúblicas, se mantendrá en reserva, y no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes.

VIII - Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario de Bolivia firman y sellan, con su respectivo sello, por duplicado el presente tratado especial en la ciudad de Santiago, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco”.

Cabe recordar que el plazo de seis meses establecido para el canje dice relación con las ratificaciones y no con la fecha de celebración de los convenios, lo que se desprende de la declaración expresa del artículo VIII del Convenio sobre

Transferencia de Territorio.

Un análisis jurídico del tratado podría llevarnos a concluir:

.- El artículo primero inciso primero establece para Chile una obligación condicional, cuyo objeto es la cesión de un territorio determinado en el caso de verificarse una condición sin plazo determinado, la cual consiste en la adquisición de la soberanía del señalado territorio a través de un plebiscito acordado en otra convención (Tratado de Ancón) o de negociaciones directas entre Chile y el otro contratante de esa convención (Perú).

El objeto de la convención está determinado por el territorio correspondiente a las provincias de Tacna y Arica. De una primera lectura pareciera entenderse que la verificación de la condición sólo se concretará en el caso de producirse la adquisición de ambos territorios en virtud de la conjunción copulativa “y”. Con todo es necesario aclarar que a la fecha de la celebración del Tratado de Ancón, el departamento peruano de Tacna, estaba compuesto por tres provincias, Tarata, Tacna y Arica, y que al momento del establecimiento de dicho territorio como garantía del pago indemnizatorio de guerra (que involucraba la suspensión del ejercicio de soberanía sobre éstos por parte de Perú) se dejó expresamente fuera de ellos a la provincia de Tarata, por lo que sólo debe considerarse a las otras dos provincias como objetos de una posible adquisición chilena⁵⁷. Dado esto, es que históricamente siempre se trató a los territorios de Tacna y Arica como si fuesen uno solo, lo que lleva a explicar que el artículo primero estableciera la conjunción “y”, lo que sin embargo no obsta a que cada una de las provincias pueda tener un trato jurídico por separado, y que queda de manifiesto en el propio artículo en cuestión al señalar “se obliga a transferirlos a la República de Bolivia en la misma forma y en la misma extensión que los adquiere”. Dicha frase alude claramente a un componente territorial y no formal, pues sería jurídicamente ilógico pensar que debe ser el título de transferencia (plebiscito o arreglo directo) y no el objeto, el que debe manifestarse en la misma forma. Así, Chile podría haber adquirido las dos provincias, una sola o incluso un territorio menor de alguna de ellas, ya sea en virtud del plebiscito o arreglos directos (como tratados

⁵⁷Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. Documentos relativos al plebiscito de Tacna y Arica. Lima, Casa Editora La Opinión Nacional, 1926, p. 70.

y arbitrajes), para tener por verificada la condición y de este modo hacer exigible la obligación estipulada de ceder el territorio adquirido a Bolivia a través del título que ambas partes considerasen más idóneo.

No obstante no deja de ser sensata la postura de una gran parte de los académicos chilenos de Derecho Internacional que señala que la condición ya mencionada se encontraría fallida desde el momento en que Chile recibió sólo una parte del territorio objeto del tratado, debido a la imperiosidad copulativa que otorga la conjunción “y”, por lo cual desde el momento en que Chile recibió la provincia de Arica, la obligación contenida en el artículo primero del Convenio de Cesión de Territorio debe tenerse por no nacida. Sólo la determinación de un órgano jurisdiccional imparcial en el caso de que esta discusión fuese sometida a su conocimiento, podría establecer cuál de las dos posturas es la correcta.

El inciso segundo del mismo artículo establece el pago de una cantidad de dinero por parte de Bolivia a cambio de la cesión territorial, lo que determinaría un aparente carácter bilateral del acto jurídico celebrado. Por último establece como garantía de pago un porcentaje de los ingresos brutos de la Aduana de Arica, entendiéndose que esta ya se encontraría bajo soberanía boliviana. Lo relevante de este inciso desde la perspectiva del análisis jurídico, es que al pactarse el pago se establece claramente con carácter compensatorio y no con animus solvendi, lo que lleva a concluir que dicha obligación no nace del Tratado mismo, sino del hecho de producirse la cesión territorial. No hablamos en este caso de una obligación sujeta a condición suspensiva, sino de una obligación que nace de un nuevo hecho, la cual aparentemente no daría derecho a Chile a esgrimir el incumplimiento de la contraparte como justificante de un posible incumplimiento de su propia obligación. No deja de llamar la atención la relación entre el Derecho Civil y el Derecho Internacional Público, para la generación de los diversos instrumentos convencionales existentes entre los países en la época de los tratados en estudio. Al efecto era una costumbre muy usada en el Siglo XIX el redactar y analizar los tratados internacionales, de una óptica no muy alejada del Derecho Privado de cada uno de los países contratantes. Un claro ejemplo es lo relacionado al caso de las Convenios de Mayo de 1895, es el análisis que hace en 1896 el destacado jurista

boliviano Carlos Torrico, el cual en su obra "*Tratados Chileno-bolivianos, ligero análisis de los celebrados en 1895*", en la cual el autor realiza una revisión de cada artículo haciendo analogías con instituciones de Derecho Privado.⁵⁸ Desde esta óptica no debe extrañarnos ver que muchas veces se analizaban los tratados del Siglo XIX a la luz de los elementos de estudio de los Actos Jurídicos y de las Obligaciones propiamente tal.⁵⁹

.- En el artículo segundo se pacta otra norma de gran innovación jurídica, dado que se contempla una obligación para Bolivia en caso de que se produzca la cesión, la cual consiste en la reducción del territorio recibido y que materialmente significa la cesión a Chile de una franja territorial comprendida desde la quebrada de Camarones por el sur hasta la quebrada de Vitor por el norte, tomando como frontera entre ambas naciones a la segunda en la extensión comprendida entre el mar y la línea divortia aquarum. Si bien a primera vista, este punto parece no tener mayor relevancia, para Chile sí revestía una gran importancia, pues uno de sus objetivos era que a pesar de la cesión territorial Bolivia no quedara con acceso a territorios potencialmente productores de salitre, lo que se verificaba a medida que dicho límite más se acercara al valle de Arica, en virtud de que el señalado mineral es casi inexistente en terrenos donde no se manifiesta la Cordillera de la Costa.

Es nuestra tesis que no podemos hablar de una obligación condicional con efectos suspendidos, pues no nace del acto jurídico mismo (en este caso el Tratado), sino que sólo va a nacer a la vida jurídica con la cesión de territorio. Este punto reviste una enorme trascendencia, ya que al igual que en el caso del inciso segundo del artículo primero, el tratado sí habría generado una obligación condicional para Chile desde el momento mismo de su perfeccionamiento, no así para Bolivia quien sólo quedaría obligado a partir de un hecho posterior.

.- El artículo tercero impone una obligación unilateral a la República de Chile,

⁵⁸ Torrico, Carlos. *Tratados Chileno-Bolivianos, ligero análisis de los celebrados en 1895*, tomo 2. Cochabamba, El Comercio, 1896, pp. 1-9

⁵⁹ Reuter, op. Cit, pp. 38-42

consistente en realizar sus mayores esfuerzos para obtener el dominio definitivo de los territorios de Tacna y Arica según lo establecido en el Tratado de Ancón. Dicha obligación aparece claramente estipulada como una obligación de medio y no de resultado, lo cual se desprende claramente de lo establecido en el artículo cuarto del mismo tratado, pues éste contempla una solución supletoria en caso de no verificarse la condición.

De este modo, Bolivia sólo podrá alegar incumplimiento de la obligación por parte de Chile, en caso de que pueda probar que el actuar de los agentes chilenos en caso de no lograr el cumplimiento de la condición, se realizó con dolo o negligencia.

.- El artículo cuarto establece una obligación supletoria para Chile en caso de que la condición suspensiva no logre verificarse. Dicha obligación consiste en la entrega de la Caleta de Vitor u otra análoga acompañada de una suma de dinero. Técnicamente estamos en presencia de una obligación subsidiaria que nacería de un hecho posterior al Tratado mismo como es el hecho de no producirse la cesión (obligación principal del acto) por causa no imputable a la contraparte. En rigor esta cláusula se trataría de una evaluación convencional y anticipada de perjuicios que permitiría reparar el incumplimiento no imputable por parte de Chile de su obligación unilateral para con Bolivia, por lo que en caso de producirse la cesión o no verificarse por causa imputable a Chile, dicha compensación indemnizatoria no produciría efectos y quedaría extinguida ipso facto.

.- El artículo quinto establece para ambas partes una obligación accesoria una vez verificada la condición, pero antes de cumplirse la obligación principal, consistente en la delimitación precisa de los territorios a ceder.

.- El artículo sexto establece una obligación de no hacer para la República de Bolivia sólo en caso de verificarse la cesión territorial compensatoria señalada en el artículo cuarto, consistente en la no explotación de salitre o cesión de yacimientos mientras se siga explotando el señalado mineral en territorio chileno, salvo que se celebre un

acuerdo especial que establezca disposiciones distintas.

.- El artículo séptimo si bien aparentemente es un elemento accidental del Tratado, es un punto esencial no sólo para el propio tratado de cesión de territorios, sino que afecta a la totalidad de los denominados Convenios de Mayo, ya que establece una obligación de guardar reserva y no publicar el tratado de cesión de territorio, lo que otorga una evidente característica de secreta a esta convención, lo que obliga a separarla de las otras dos convenciones e impide que los tratados celebrados en 1895 puedan ser considerados como un solo instrumento jurídico.

El carácter de secreto del Tratado de Cesión de Territorio era primordial en consideración a que pudiese haber resultado perjudicial para la verificación de la condición establecida en el artículo primero del mismo, que el Perú hubiese conocido la finalidad que se pretendía dar a territorios que pese a las limitaciones fácticas seguía estando bajo su soberanía. De ahí que fuera Chile con el acuerdo de los negociadores bolivianos el que propusiera la separación en tres tratados de la propuesta boliviana de Mariano Baptista que incluía los tres temas en un tratado único⁶⁰. Es acertado señalar entonces que la separación de los tres tratados es requisito sine qua non para que la cláusula séptima del Convenio sobre Cesión de Territorio pueda hacerse efectiva, ya que la confidencialidad del instrumento estaba destinada sólo al Convenio de Transferencia de Territorios, sin afectar la publicidad de las otras dos.

.- Finalmente el artículo octavo hace referencia a la fecha y lugar de realización del canje de ratificaciones, para el cual se establece un plazo de seis meses y se señala como lugar de canje la ciudad de Santiago. Al respecto, cabe agregar que la ratificación de los tratados fue realizada por ambas partes en el mes de diciembre de 1895 y el señalado canje se llevó a efecto en abril de 1896. Por ende la obligación formal establecida en este artículo fue cumplida voluntariamente por las partes lo que permite el nacimiento de la señalada convención a la vida jurídica, al menos desde el

⁶⁰Crespo, op. Cit pp. 22-23

aspecto formal. Con todo, es preciso recordar nuevamente, que del propio artículo VIII del Convenio sobre Transferencia de Territorio se desprende que la fecha de seis meses estipulada dice relación con las ratificaciones de ambos congresos, y en ningún caso con la fecha de celebración de los estudiados congresos.

2.3 Protocolos complementarios

A los tres tratados o pactos principales, hay que agregar la celebración de una serie de otras convenciones complementarias conocidas como protocolos. Si bien un protocolo es sólo una de las denominaciones que el fenómeno convencional del derecho internacional puede adoptar y que por ende sería un término sinónimo a otras denominaciones como tratado, convenio o acuerdo⁶¹, es conveniente restringir su sentido a una convención que tiene relación directa o indirecta con otros instrumentos convencionales y que puede ser denominada simplemente protocolo, acuerdo complementario o acuerdo suplementario⁶².

Dentro de los protocolos suscritos para complementar a los tratados de 1895 podemos diferenciar dos tipos de acuerdos diferentes: El primer tipo está constituido por protocolos ideados por los propios agentes negociadores en el marco de la negociación principal. El segundo, está constituido por protocolos que debieron celebrarse a fin de que los poderes legislativos de los dos países firmantes dieran su aprobación y ratificaran en forma legal las celebradas convenciones.

Respecto a los primeros podemos señalar que pocos días después de la celebración de los Convenios de Mayo se suscribieron dos protocolos. El primero de ellos hacía referencia a al reconocimiento de créditos derivados de la Guerra del Pacífico. El segundo tenía por objeto garantizar lo estipulado en el Tratado de cesión de Territorios.

Como antecedente a estos protocolos podemos señalar que el plenipotenciario boliviano Heriberto Gutiérrez le comunicó a su Cancillería haberse

⁶¹Reuter, op. Cit. p. 44.

⁶²Villagrán Kramer, Francisco. Derecho de los Tratados. Guatemala, Organismo Judicial Unidad de Modernización, 2002, p. 44.

apresurado a firmar los tres tratados por la falta de solidez de la Cancillería chilena, señalando que Barros Borgoño podía renunciar en cualquier momento. En virtud de esto es que adelantándose a las posteriores instrucciones de su gobierno, había propuesto y convenido con Barros Borgoño un protocolo complementario destinado a puntualizar los alcances del Tratado de Cesión de Territorio⁶³. Diez días después de la suscripción de los Convenios de Mayo las partes celebraron el siguiente protocolo complementario:

“En Santiago de Chile, reunidos... con el objeto de establecer mayor precisión en el espíritu y significado que tiene el Tratado firmado entre las Repúblicas de Bolivia y Chile, con fecha 18 del corriente mes y año , respecto de la transferencia de territorios que la segunda hace en favor de la primera, el Ministro de Bolivia expone:

Que entrando en la esencia del mencionado tratado, el propósito de las Altas Partes Contratantes tienen de asegurar a Bolivia un puerto en el Pacífico de condiciones apropiadas y suficientes, para responder a las necesidades del comercio exterior de esta República, es entendido que ambos gobiernos propenderán con este objeto a la adquisición de los territorios de Tacna y Arica, y que las soluciones establecidas en el artículo 4 del mencionado Tratado, sólo tienen un carácter supletorio y de mera previsión.

Que, en consecuencia, espera que la Cancillería chilena, en la discusión y desenvolvimiento de las gestiones relativas a esta materia, se inspirará en la base fundamental, que es la adquisición de los territorios de Tacna y Arica, para transferirlos a Bolivia, sin considerar, como una alternativa la previsión extrema enunciada en el precipitado artículo 4.

Confía al mismo tiempo, que la Cancillería de Chile, proseguirá las negociaciones concernientes a a adquisición de los territorios de Tacna y Arica, con la mayor actividad posible, de tal manera que este propósito se haya realizado dentro del año siguiente al canje de las ratificaciones de los Tratados de Paz y Amistad, firmados entre las Repúblicas de Bolivia y Chile el día 18 del corriente mes y año, a no ser que circunstancias extraordinarias, o dificultades de carácter invencible,

⁶³Crespo, op. Cit. p. 32.

hiciesen necesario un término mayor.

Que espera finalmente que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, a quien supone íntimamente penetrado de la exactitud de las anteriores declaraciones, las tomará en consideración y las confirmará con su benévolo asentimiento.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, asintiendo a las ideas consignadas por el señor Ministro de Bolivia, expuso que por parte de su Gobierno, se trataría en primer término, de obtener la solución contemplada en el artículo 1 del Tratado de Transferencia de Territorio, y que las estipulaciones del artículo 4, se referían al caso eventual de que Chile no adquiriese los territorios de Tacna y Arica, por arreglos directos o a virtud de plebiscito.

En fe de los cual...'⁶⁴.

Del expuesto protocolo podemos concluir que Bolivia mediante él, buscó asegurar una distinción manifiesta entre la obligación principal establecida en el artículo primero del Tratado de Transferencia de Territorio y la llamada norma supletoria del artículo cuarto de la misma convención. Cabe señalar que dicha estipulación es reiterativa e innecesaria, ya que de la propia revisión del tratado en cuestión se desprende claramente que la norma del artículo cuarto es supletoria. Más aún como ya señalamos con anterioridad el artículo cuarto ni siquiera puede considerarse una norma supletoria, puesto que para que se produzca se requiere el fallo de una condición suspensiva (que se produce sólo en el caso que Perú obtuviese el total de los territorios de Tacna y Arica a raíz de plebiscito o arreglo directo) que produzca la extinción de la obligación principal. De ahí que al no existir obligación principal a cumplir, el artículo cuarto de la mencionada convención viene a resultar ser una cláusula de evaluación convencional y anticipada de perjuicios, razón por la cual el señalado protocolo no presentó al respecto mayores inconvenientes para Chile.

Quizás pueda ser considerada como una innovación respecto al Tratado principal la introducción de un plazo para tener por fallida la condición establecida en

⁶⁴Torrice, op. Cit, pp. 9 y 10.

el artículo primero, que en principio sería de un año contado desde el canje de las ratificaciones. No obstante, una revisión exhaustiva de la señalada estipulación de plazo, nos lleva a la conclusión que la contemplación de una ampliación del mismo a raíz de la verificación de causales no taxativas como las señaladas “circunstancias extraordinarias o dificultades de carácter invencible”, restan cualquier grado de eficacia al señalado término perentorio.

En conclusión la intención del plenipotenciario Gutiérrez fue establecer de forma expresa que la obligación del artículo cuarto del Tratado de Transferencia de Territorio era una norma supletoria y que en ningún caso podría considerarse como una obligación alternativa o facultativa, exigencia que a Chile no molestó pues se entendía claramente incluida en el sentido y espíritu de la propia convención.

Para la Cancillería chilena la suscripción y aprobación de los Tratados del 18 de mayo de 1895 y de los protocolos suscritos el 28 del mismo mes significó un gran avance en la regularización de las relaciones con Bolivia y le permitió incorporar en forma definitiva a su soberanía los territorios bolivianos de la provincia de Litoral. Al respecto las memorias de la Cancillería señalan: *“Merced a situación tan apropiada, ha sido fácil llegar en Mayo del corriente año a ajustes definitivos de paz y echar entre la República de Chile y la de Bolivia lazos de unión política y comercial, que acercando a sus dos pueblos, permita establecer entre ellos corrientes poderosas de afecciones e intereses. Consultadas en los pactos de Mayo las necesidades de un orden superior, exigidas por la naturaleza misma de las cosas y por las recíprocas conveniencias políticas de una y otra nación, se puede afirmar que nada habrá en adelante capaz de perturbar la tranquilidad y el desenvolvimiento de estos dos países. Aprobados como se encuentran ya los Tratados de Paz y Amistad, Comercio y Transferencia de Territorio, suscritos el 18 de Mayo y los protocolos complementarios de 28 del mismo mes, el Gobierno procederá al canje de las respectivas ratificaciones una vez que el Plenipotenciario de Bolivia reciba los instrumentos del caso y se halle habilitado para efectuarlo”*⁶⁵.

Dicho ambiente de optimismo no se apreciaba en la nación altiplánica. Para

⁶⁵Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1895, p. 15.

muchos de sus políticos y especialmente para la oposición los acuerdos celebrados en mayo de 1895 distaban mucho de ser una solución eficiente para evitar la mediterraneidad de su país. Un sector importante del congreso (que debía ratificar los tratados celebrados) creía con justa razón que lo entregado en virtud del Tratado de Paz y Amistad, esto es la soberanía definitiva del litoral, no estaba equitativamente compensado con el Tratado de Transferencia de Territorio, pues en el se establecía la obligación de la cesión de un territorio determinado en el hipotético caso que se verificara una condición suspensiva. Más aún, de un estudio realista de las circunstancias que rodeaban la verificación de la señalada modalidad, podía concluirse fácilmente que existían grandes probabilidades que ésta resultara finalmente fallida y que por lo mismo, ante el retardo del proceso de chilenización de las provincias de Tacna y Arica el plebiscito establecido en el Tratado de Ancón había sido postergado una y otra vez por el gobierno de Chile.

Tanto el Canciller Cano como el propio Presidente Baptista intentaron personalmente convencer a los congresistas bolivianos de la necesidad de aprobación de los tratados en cuestión, lo cual resultó infructuoso en repetidas oportunidades. Según el historiador Roberto Querejazu la oposición no era contra los tratados en sí mismos sino contra el hecho de que fueran separados. Se temía que Chile los había concebido así para dar validez a uno y dejar sin efecto al otro, es decir para adquirir título legal de propiedad sobre el litoral boliviano por el Tratado de Paz y Amistad y no cumplir el de la cesión de Tacna y Arica⁶⁶. No obstante la suspicacia boliviana no tenía mayor asidero, pues como ya vimos la verdadera razón de que los Tratados nacieran en forma separada era el carácter secreto que debía presentar el de Cesión de Territorio y en ningún caso podría señalarse un ánimo doloso en pro de su incumplimiento por parte de Chile.

El 25 de octubre de 1895 finalmente el presidente Baptista envía su mensaje al Congreso en demanda de ratificar los señalados tratados. Con todo, las discusiones sobre la conveniencia o no de ratificar las controvertidas convenciones siguieron desarrollándose esta vez en el seno del aparato legislativo, lo que

⁶⁶Montenegro, Walter. Oportunidades Perdidas, Bolivia y el mar. La Paz, Editorial los Amigos del Libro, 1987, p. 33.

provocaba un sentimiento de desazón y desesperación en el ejecutivo altiplánico.

Las suspicacias y controversias sobre la ratificación a los Convenios de Mayo y sus protocolos complementarios finalmente terminaron con la celebración de un nuevo protocolo firmado por el propio Canciller Cano y por el Ministro Plenipotenciario chileno Juan Gonzalo Matta el 9 de diciembre de 1895: *“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, doctor Juan Gonzalo Matta, y el Ministro de Relaciones Exteriores y de Culto, doctor Emeterio Cano, plenamente autorizados por sus respectivos gobiernos, y con el propósito de fijar los alcances y obligaciones consignados en los Tratados de 18 de mayo del presente año y Protocolo complementario del 28 del mismo mes, acordaron: 1.- que ambas partes contratantes hacen de los Tratados de Paz y Transferencia de territorio, **un todo indivisible** y de estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras. 2.- que la cesión definitiva del Litoral de Bolivia a favor de Chile, quedará sin efecto, si Chile no entregase a Bolivia dentro de un término de 2 años el puerto en la costa del Pacífico de que habla el Tratado de transferencia. 3.- que el Gobierno de Chile queda obligado a emplear todo recurso legal dentro del Pacto de Ancón, o por negociación directa, para adquirir el puerto y territorios de Tacna y Arica, con el propósito ineludible de entregarlos a Bolivia en la extensión que determina el Pacto de transferencia. 4.- que si a pesar de todo empeño de su parte, no puede Chile obtener dichos puertos y territorios y llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Vítor u otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligación de parte de Chile, sino cuando entregue un puerto y zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio e industrias de Bolivia. 5.- que Bolivia no reconoce crédito ni responsabilidad de ninguna clase, provenientes de los territorios que transfiere a Chile. De perfecto acuerdo sobre los puntos enunciados, suscribieron sellaron este protocolo en doble ejemplar, en Sucre, a 9 de diciembre de 1895”.*

De una interpretación literal del señalado Protocolo, pudiese entenderse que las partes decidieron unificar todos los Tratados y Protocolos celebrados en 1895 entre Chile y Bolivia y considerarlos como un todo indivisible. Esta visión es la que

sustenta firmemente la Diplomacia y mundo académico de Chile, así como también sectores mayoritarios de la Diplomacia y Academia boliviana, y por ende se ha transformado hasta el día de hoy en el principal fundamento para señalar que los Convenios de 1895 no se encuentran vigentes y que solo fueron las mejores posibilidades de acercamiento que han tenido ambos países desde finalizada la Guerra del Pacífico.

Desde otra óptica pudiese afirmarse que pese a la severidad de sus cláusulas, el señalado protocolo no podría generar modificaciones o producir la abrogación de los Tratados de 1895 sobre los que pretende generar efectos, puesto que su función es de carácter auxiliar o complementaria y no modificatoria. De este modo, constituiría un absurdo jurídico el que una convención cuyo objeto es complementar a otra que tiene el carácter de principal y que por ende puede subsistir por si sola con o sin tratados accesorios, termine modificando cláusulas fundamentales de la convención que complementa. En lo relativo a modificaciones de Tratados se requiere que se haga la notificación a las partes tanto de la intención de modificar el tratado como del acuerdo de modificación mismo. Además ese acuerdo sólo será admisible si la modificación se contempla expresamente, o si por lo menos no se prohíbe en el tratado ni es incompatible con él⁶⁷. Concretamente podría pensarse que no es posible jurídicamente integrar los Tratados de Paz y Amistad con el de Cesión de Territorio, pues el segundo lleva inmersa en su artículo séptimo una cláusula que genera una condición sine qua non para la separación de ambas convenciones, como es la necesidad de que el Tratado sobre Cesión de Territorio permanezca en reserva y no se haga público, lo que resulta incompatible con lo dispuesto en el protocolo complementario en cuestión.

No obstante, la idea de que la cesión del Litoral a Chile a cambio de una posible entrega de los territorios de Tacna y Arica por parte de éste a Bolivia debió haberse convenido en un tratado único (como fue la propuesta original boliviana) pareció verse subsanada por medio del Protocolo de 9 de diciembre de 1895.

No dejaría de ser aceptable una postura que afirme que el protocolo

⁶⁷Reuter, op. Cit., p.162.

complementario señalado no sería contradictorio con los Convenios (en este caso los tratados principales), con lo cual debiese entenderse que el contenido del señalado protocolo pasaría a ser parte integrante del cuerpo de los tratados principales. No obstante la inteligencia de una postura como esta, cabe señalar que la tesis de Reuter no dice relación con la vigencia de los tratados principales y sus protocolos complementarios, sino que con la funcionalidad de los segundo para con los primeros, con lo cual, en caso de existir disposiciones incompatibles, siempre continuarán rigiendo las del tratado principal.

Citando a Alberto Crespo Gutiérrez podemos señalar que el resultado de la lectura de este protocolo fue inmediato. El Congreso boliviano aprobó los Tratados por sesenta y cuatro votos favorables contra dos adversos (41 a 32 según José Miguel Concha⁶⁸). Tenemos así aprobados por el Congreso boliviano los Tratados suscritos en Santiago y dos protocolos: uno firmado también en la capital chilena y otro en Sucre el 9 de diciembre de ese año⁶⁹.

No deja de llamarnos la atención el texto de la ley aprobatoria, pues en él se señala que se dan por aprobados los Tratados de Paz y Amistad y de Cesión de Territorio en conjunto y como estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras. Al respecto es necesario señalar que el órgano interno para el cual cada estado ha establecido la función de aprobar o ratificar las convenciones celebradas por sus encargados de las relaciones exteriores, no puede unilateralmente modificar, enmendar, suspender o abrogar los tratados sujetos a su competencia. Por ende en el caso concreto, el congreso boliviano no estaba facultado para modificar la naturaleza de los Tratados de mayo de 1895, por lo cual su aprobación a las señaladas convenciones debe entenderse realizada en forma pura y simple y en ningún caso en el modo señalado en la ley aprobatoria. La ratificación es una forma solemne que históricamente fue la forma más usual. Viene del latín *ratificare* que significa aprobación o más exactamente confirmación. Su nacimiento hay que conectarlo con la doctrina que se entronca en Grocio, que consideraba al tratado dentro de la teoría del contrato. Por ende el soberano actúa a través de mandatarios

⁶⁸Concha, op. Cit. p. 112.

⁶⁹Crespo, op. Cit., p. 52.

que son quienes gestionan la celebración del contrato, de ahí que es la ratificación del propio soberano la que produce la manifestación de voluntad definitiva. Con la Revolución Francesa, la facultad de aprobación soberana quedó depositada en el pueblo, el cual actúa a través de la asamblea de los representantes.⁷⁰ De ahí que siguiendo las normas del mandato, el mandante en este caso el soberano no puede modificar lo actuado por el mandatario sin expreso consentimiento de la otra parte.

Si bien es cierto que la celebración del Protocolo de 9 de diciembre de 1895 pareciese que llevó a confusión a los parlamentarios bolivianos, pues entendieron que dicho protocolo convertía en un sólo tratado bilateral las dos convenciones principales de 1895 y que por ende Bolivia al prestar su consentimiento, éste pudo haber estado viciado, no es menos cierto señalar que en toda materia jurídica convencional el error de derecho no puede aducirse jamás en el derecho internacional, ya que sería impensable suponer que los Estados pueden hacer valer su ignorancia o equivocación respecto de las consecuencias jurídicas de sus propios actos.⁷¹ Similar opinión es la que presentan connotados autores como Manuel Diez de Velasco⁷² y Paul Reuter⁷³ quienes reafirman que un Estado no puede invocar su propio error como vicio. Dicho principio es incluso recogido por La Convención de Viena de Los derechos de los Tratados.

Mientras en Bolivia el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895 se constituía en garantía fundamental para la aprobación de los Convenios de Mayo, en Chile su suscripción por parte del Plenipotenciario Matta era desconocida por los legisladores chilenos. Pocos días después de la aprobación de los Convenios de Mayo por el congreso chileno, sus miembros se enteraron por un artículo de prensa procedente de Buenos Aires de la existencia del Protocolo Matta-Cano, cuyo texto no había llegado en término oportuno a su conocimiento. Según Jaime Eyzaguirre la reacción que produjo la lectura del señalado protocolo en el Congreso chileno fue de profunda incomodidad, pues se estimó que el documento no significaba una aclaración de lo

⁷⁰ Diez de Velasco Vallejo, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid, Editorial Tecnos, 2009, pp. 128-129.

⁷¹ Vargas Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público, de acuerdo a las Normas y Practicas que rigen en el siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile, 2007, p. 170

⁷² Diez de Velasco, op, Cit, p. 179

⁷³ Reuter, op. Cit, p 204

pactado, sino un cambio esencial de las bases convenidas⁷⁴. No obstante la aprobación a los Tratados de Mayo ya había sido otorgada por el congreso chileno, promulgada como ley de la República por el presidente Montt y publicada en la portada del Diario Oficial Número 5.298 de fecha 31 de diciembre de 1895.

Ya con los tratados aprobados por los congresos de ambos países y publicados como leyes de las respectivas repúblicas, faltaba sólo un elemento de forma para que dichas convenciones tuvieran existencia jurídica: El canje de las ratificaciones.

Sin duda que el Protocolo Matta-Cano había generado muchos resquemores del lado chileno, y esto había provocado un importante retardo en el proceso diplomático del canje de ratificaciones. Los artículos 19 del Tratado de Comercio, 5 del Tratado de Paz y Amistad y 8 del Tratado de Transferencia de Territorio habían establecido que el canje de las respectivas ratificaciones se realizaría en la ciudad de Santiago dentro del término de seis meses, por lo que contando el plazo desde la última ratificación, esto es desde el 31 de diciembre de 1895, el plazo fatal para la realización del proceso de canje era el 30 de abril de 1896. Finalmente y después de largas gestiones se firmó en Santiago un nuevo Protocolo, esta vez teniendo como suscriptores al Canciller chileno Adolfo Guerrero y al Plenipotenciario boliviano Heriberto Gutiérrez, el cual estaba destinado aclarar los términos del protocolo de 9 de Diciembre de 1895. Su texto es el siguiente:

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del Ramo señor Adolfo Guerrero y el Enviado Extraordinario de Bolivia, señor Heriberto Gutiérrez, después de tomar en consideración las dificultades que han surgido para proceder al canje de las ratificaciones de los Tratados y Protocolos complementarios suscritos, respectivamente, en esta capital el 18 y 28 de Mayo de 1895 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoña, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez, por cuanto aún no ha sido aprobado por el Congreso de Bolivia, el Protocolo de 28 de Mayo sobre liquidación de créditos, ni ha sido tampoco aprobado por el Gobierno y el

⁷⁴Eyzaguirre, Jaime. Chile durante el gobierno de Errázuriz Echaurren 1896-1901. Santiago, Zig Zag, 1957, p. 126.

Congreso de Chile el Protocolo ajustado en Sucre a 9 de Diciembre de 1895, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Emeterio Cano, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquel Gobierno, don Juan G. Matta y animados del deseo de hacer desaparecer aquellas dificultades y de establecer acuerdo respecto de uno y otro punto, han convenido en lo siguiente:

1° - El Gobierno de Chile, aprueba, por su parte, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de transferir a Bolivia los territorios de Tacna y Arica, y cuya cláusula la con relación al artículo 4° del Tratado de Transferencia del 18 de Mayo, estatuye la entrega de Vítor u otra caleta análoga en condiciones de puerto suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecer una población fiscal y económica del país.

2° - El Gobierno de Bolivia someterá a la aprobación del Congreso de aquella República el Protocolo relativo a liquidación de créditos, firmado en Santiago el 28 de Mayo de 1895, así como la aclaración a que se refiere la cláusula anterior, fijando la significación y los alcances de la cláusula 4ª del Protocolo de 9 de Diciembre del mismo año.

3° - El Gobierno de Chile solicitará la respectiva aprobación por el Congreso del Protocolo mencionado de 9 de Diciembre, con la anterior aclaración tan pronto como la Legislatura de Bolivia hubiese aprobado esta última.

4° - Se procederá a canjear en esta capital las ratificaciones de los convenios de 28 de Mayo de 1895 sobre liquidación de créditos, y de 9 de Diciembre del mismo año sobre transferencia de territorio con la aclaración contenida en el presente arreglo, dentro del término de los sesenta días siguientes a la aprobación por el Congreso de Chile de estos últimos protocolos.

En fe de lo cual, se firmó el presente Protocolo en doble ejemplar, en Santiago, a los 30 días del mes de Abril de 1896”.

Un análisis del protocolo nos lleva a la conclusión de que en él se acordaron medidas que otorgaban seguridad a los estados contratantes en pos de un fin en común: El nacimiento a la vida jurídica de las convenciones celebradas el 18 de

mayo de 1895, a través del canje de sus respectivas ratificaciones dentro del plazo acordado. Tanto es así que el mismo 30 de abril de 1896 se produjo el canje de los llamados Convenios de Mayo, dándose por concluido el aspecto formal de perfeccionamiento de las señaladas convenciones como actos jurídicos de derecho internacional. Nos parece oportuno recordar la concepción jurídica de perfeccionamiento del consentimiento en la celebración de un tratado internacional bilateral que es notablemente expresada por Paul Reuter en su obra *Introducción al Derecho de los Tratados* quien al respecto señala: “El tratado se vuelve obligatorio para las partes en cuanto su consentimiento definitivo se ha expresado y canjeado en forma recíproca. La forma efectiva en que se otorgue ese consentimiento puede variar, generalmente se trata de instrumentos especiales que a menudo, aunque no invariablemente, recibe el nombre de ratificación, aprobación o aceptación. El uso de un término en lugar de otro carece de importancia en el derecho internacional. El procedimiento más formal consiste en canjear los instrumentos y elaborar un acta de dicho canje”⁷⁵. Un ejercicio práctico de transcripción doctrinaria a los hechos acaecidos entre la celebración de los tratados en mayo de 1895, la aprobación o ratificación de ellos en diciembre del mismo año y el canje de las respectivas aprobaciones el 30 de abril de 1896 nos lleva a la conclusión inequívoca que los tratados conocidos como Convenios de Mayo y su protocolo complementario de 28 de mayo de 1895 nacieron a la vida del derecho internacional como actos jurídicos plenos y en apariencia carente de vicios.

Cuestión aparte al nacimiento de los actos jurídicos es su entrada en vigencia, la que no necesariamente va a concurrir copulativamente con el momento de su perfeccionamiento y que puede ser aplazada en el tiempo según acuerden las partes en el propio instrumento o a través de otros instrumentos complementarios. Así según el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 23 de Mayo de 1969, la manera y la fecha de entrada en vigor de un tratado se determinan normalmente por las disposiciones del tratado o por un acuerdo entre los estados, o en defecto de lo anterior el tratado entra en vigor en cuanto se establece

⁷⁵Reuter, op. Cit. p. 80.

el consentimiento lo que se expresa en un canje de instrumentos o una notificación⁷⁶.

De ahí que doctrinariamente podría llegar a concluirse que si bien los Convenios de Mayo de 1895 pudiesen haber adquirido existencia jurídica, aparentemente nunca pudieron entrar en vigencia, o más estrictamente nunca llegaron a producir efectos en virtud de que jamás se verificó la obligación contraída por Chile en el Protocolo de 1896. No obstante lo señalado en ningún caso permitiría aceptar como válido el fundamento de que los tratados no llegaron a nacer o perdieron vigencia (la cual nunca han tenido) en forma definitiva, dado que semejante postulado sólo significaría una desacertada apreciación del derecho en cuanto a confundir el nacimiento de un acto jurídico con el momento en que éste produce sus efectos.

2.4 Teoría de la Unidad de efectos de la totalidad de las convenciones

Pareciese ser que el considerar a los Convenios de Mayo de 1895 como negociaciones frustradas y desconocer la existencia de un acto jurídico pleno, válido y sin vicios⁷⁷, proviene de la concepción de que las siete convenciones suscritas en el proceso de negociación ya estudiado forman un sólo acto jurídico, de tal forma que la falta de existencia o validez de una de ellas dejaría sin efectos a todas las demás.

Al respecto señala Fernando Hormazabal Diaz en su obra El Libro Blanco de Chile que la posición boliviana indicaba que “Bolivia y Chile estuvieron muy cerca de llegar a un acuerdo definitivo de paz en 1895, cuando ambos gobiernos firmaron cinco convenios interrelacionados. El primero se refería a la consolidación del dominio de Chile sobre los territorios bolivianos ocupados y referidos en el Pacto de Tregua de 1884 y las obligaciones financieras emergentes de la guerra y la ocupación chilena. El segundo, se refería a la entrega de Arica a Bolivia, o en su caso, la caleta Vitor, por parte de Chile- una vez solucionado el diferendo de Chile con el Perú. El tercer tratado era de Reglamentación Comercial. Los otros dos

⁷⁶Ibíd., pp. 85 y 86.

⁷⁷Al respecto revisar: Lira, op. Cit., p.158; Concha, op. Cit., p. 113.;Eyzaguirre, op. Cit. pp 132 y 133; Montenegro, op. Cit. pp. 40-45, Crespo, op. Cit. 67-79; Espinosa Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Editorial Nascimento, 1965, pp. 284-289; Vergara, op. Cit., pp 268 y 269.

convenios eran protocolos que reglamentaban los créditos y obligaciones económicas y la estipulación que estos convenios constituían un ‘paquete integral’ e indivisible entre sí. Estos tratados no entraron en vigor, debido a que el Congreso chileno no aprobó el quinto protocolo que se refería a la indivisibilidad de los dos protocolos referentes a la transferencia de territorios y el restablecimiento de la paz”⁷⁸.

El mismo Hormazábal señala en la citada obra que la postura chilena coincide con la boliviana en que en efecto estamos hablando de un tratado que se componía de cinco convenios interrelacionados que propugnaban un acuerdo definitivo de paz y que componían un todo, a condición de su aprobación total por ambos congresos.

Como bien ya señalamos la intención de las partes al momento de convenir un proyecto jurídico que permitiera superar el estado de estabilidad transitoria que representaba el Pacto de Tregua de 1884, fue resolver las controversias a través de tres instrumentos jurídicos separados conocidos como Convenios de Mayo y cuya disgregación material era un requisito indispensable para mantener en secreto una posible cesión de los territorios de Tacna y Arica. Más aún, conviene recordar que la propuesta original emanada del gobierno boliviano sugería resolver todos los puntos en una sola convención, lo que fue rechazado por Chile por la necesidad de mantener en reserva y fuera del conocimiento del gobierno peruano, una posible transferencia de los territorios de Tacna y Arica a Bolivia, con el fin de evitar el entorpecimiento de las negociaciones sobre la adjudicación definitiva del ya señalado territorio.

Por lo mismo es que cabe preguntarse de dónde surgió la idea de que las convenciones de 1895 y sus respectivos protocolos constituían una unidad de derecho con reciprocidad de normas entre todas y cada una de las convenciones.

La primera manifestación que hace mención a la unidad de convenciones es el ya analizado Protocolo de 9 de diciembre de 1895, mediante el cual Bolivia pretendió en forma posterior a la celebración de los Convenios de Mayo unificar el Tratado de Paz y amistad con el de Transferencia de Territorio, a modo de garantizar que este

⁷⁸ Hormazábal Díaz, Fernando. El Libro Blanco de Chile. El problema marítimo boliviano. Ediciones Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2005, pp. 182-183

último se cumpliera por parte de Chile, sancionando su incumplimiento con la resolución del primero.

En un primer momento los legisladores chilenos se vieron sorprendidos por la idea de unificación de convenciones estipulada en el Protocolo aclaratorio de 9 de Diciembre de 1895, lo que llevó incluso a aplazar la aprobación de dicho tratado accesorio, con el consiguiente retraso que esto provocaba al canje de ratificaciones de las convenciones ya aprobadas.

Con todo, con el correr del tiempo se produce un giro en la estrategia de la diplomacia chilena, el cual podemos apreciar claramente en la correspondencia intercambiada entre el plenipotenciario boliviano Heriberto Gutiérrez y el Canciller chileno Adolfo Guerrero. El 29 de abril de 1896 Guerrero respondía a Gutiérrez una nota en la cual este último solicitaba se retirara del protocolo que se celebraría previo al canje de ratificaciones la frase “sin interrumpir, en ningún caso, la continuidad del territorio chileno”. La nota de respuesta señalaba: *“Señor Ministro: Tengo el honor de acusar a V.S. recibo del oficio núm. 117, de esta fecha, en el cual me pide no insista en que la frase relativa a la no interrupción de la continuidad de territorio chileno sea intercalada en el arreglo que gestionamos para precisar el sentido de la cláusula 4ª del Protocolo de 9 de diciembre de 1895. Considera V.S. innecesaria esa declaración, por cuanto la continuidad del territorio está salvada con la estipulación de ser Vítor u otra caleta análoga lo que Chile se obliga a entregar a Bolivia en caso de no obtener la adquisición de Tacna y Arica. Atendidos los fundamentos que V.S. aduce, que demuestran ser innecesario se consigne tal concepto en los términos que el infrascrito había indicado, me es grato acceder a la insinuación que en este sentido me hace V.S. Cúmpleme también significar a V.S., como lo expresé en nuestra última conferencia, que la falta de aprobación por algunos de los Congresos del Protocolo de 9 de diciembre o de la aclaración que a él hemos hecho, importaría un desacuerdo sobre una base fundamental de los pactos de mayo⁷⁹, que los haría ineficaces en su totalidad. Renuevo a V.S. las seguridades de respetuosa*

⁷⁹ Nótese que la denominación Pactos de Mayo, consta originalmente en la nota citada.

*consideración*⁸⁰. Esta es la primera vez que se hacía oficialmente referencia a la idea de unificar las convenciones con el objeto de declarar ineficaces a los tratados principales (ya aprobados y próximos a su canje de ratificaciones) por la falta de aprobación de los tratados accesorios mencionados en la propia nota. Podemos denominar a este tipo de maniobras una viveza diplomática, toda vez que busca producir nuevos efectos en las circunstancias que rodean a una controversia internacional en caso que el receptor de la nota no reaccione desfavorablemente. La respuesta del Plenipotenciario boliviano fue la esperada por el canciller chileno, al día siguiente Gutiérrez enviaba una nota en la cual señalaba: *“... Al dejar constancia de esta declaración, me corresponde también anunciar a V.S. mi perfecta conformidad respecto de la que tiene a bien consignar V.S., como efecto de acuerdo anterior, en la segunda parte de su citado despacho, con el objeto de dejar establecido que la falta de aprobación por alguno de los Congresos del Protocolo de 9 de diciembre o de la aclaración que a él hemos hecho, importaría un desacuerdo sobre una base fundamental de los pactos de mayo, que los haría ineficaces en su totalidad...”*⁸¹. La propuesta chilena había sido aceptada por el negociador boliviano sin embargo dicha estipulación no fue incluida en el Protocolo de 30 de Abril de 1896.

Dos dudas razonables surgen entonces al respecto: ¿por qué Chile cambió su postura original de solucionar la controversia en convenciones separadas y propuso dejar sin efecto todas las convenciones si no se aprobaban los tratados complementarios señalados? ¿Puede un intercambio de notas diplomáticas, alterar de tal forma los efectos de convenciones ya celebradas hasta el punto de generar una causal de ineficacia sobre ellas?.

La primera de las dudas no es fácil aclararla, pues poco se recoge sobre este cambio estratégico de la diplomacia chilena en los libros de historia. Para que fracasara la entrada en vigencia de los tratados de 1895 era necesario primero construir un artificio jurídico que permitiera justificar su acción a quien incumple. Todas las justificaciones que los historiadores y diplomáticos chilenos entregan para el no cumplimiento definitivo de las obligaciones establecidas en el Protocolo de 30

⁸⁰Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización, 1896, p. 183 sección documentos.

⁸¹Ibíd., p. 184 sección documentos.

de abril de 1896 por parte de Chile, no logran explicar el por qué el Canciller Guerrero introdujo un andamiaje jurídico tan peculiar. Tal vez la mejor explicación podamos extraerla de hechos acaecidos previamente a la ratificación de los tratados y que tienen como protagonista a un tercer estado: Perú.

Pese al carácter de secreto del Tratado sobre Transferencia de Territorio, los agentes peruanos y argentinos se enteraron de la existencia de este convenio hasta en sus menores detalles, por lo que iniciaron una ofensiva diplomática para evitar que entraran en vigencia⁸². Así dentro de sus objetivos, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895 buscó también de manera inofensiva tranquilizar a la diplomacia peruana que veía con preocupación la no realización del plebiscito establecido en el tratado de Ancón en pos de un acuerdo directo que permitiera entregar Tacna y Arica a Bolivia⁸³. Ya para la aprobación de los tres tratados había surgido un grupo de congresistas opositores a estos, entre los cuales cabe destacar al senador por Cautín, José María Balmaceda, quien en la misma sesión aprobatoria expresó que los Convenios de Mayo sólo acarrearían la enemistad del Perú y solicitó el aplazamiento de la ratificación de estas convenciones⁸⁴. Entretanto la relación diplomática del agente chileno en Lima con sus pares peruanos se había ido deteriorando y el Canciller peruano Ortiz de Zeballos había decidido suspender las conversaciones. Además en los primeros días de febrero de 1896, la Cancillería peruana había establecido en Chile a un nuevo negociador, don Melitón Porras, a quien el propio Canciller Guerrero propuso la posibilidad de solucionar los problemas comunes a ambas naciones sobre la base de satisfacer las aspiraciones marítimas de Bolivia, ante lo cual, el negociador del Rímac, se negó rotundamente a tocar el tema como punto de conversación⁸⁵.

El escenario claramente había cambiado. Adolfo Guerrero había reemplazado a Barros Borgoño (el más entusiasta promotor de la entrega de litoral a Bolivia) en la Cancillería chilena y un hecho había restado efectividad a los Convenios de Mayo como instrumentos adecuados para la regularización definitiva de las relaciones con

⁸²Espinosa Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Editorial Nascimento, 1965, p. 279.

⁸³Ibid., p. 280.

⁸⁴Ibid., p. 283.

⁸⁵Ibid., pp. 284 y 285.

Bolivia: Perú había conocido el alcance del Tratado de Cesión de Territorio y haría todo lo que estuviese a su alcance para evitar que la condición estipulada en él se cumpliera. Fue este hecho el que generó incertidumbre en la diplomacia chilena sobre si el llevar a cabo los Tratados de Mayo de 1895 sería tan conveniente o por el contrario poco se avanzaría y sólo conseguirían complicar las relaciones con Perú e incluso con la propia Bolivia a raíz de un cumplimiento subsidiario que traía grandes inconvenientes para ser llevado a cabo. Desdeirse de los tratados ya celebrados, hubiesen mermado la seriedad de Chile como sujeto de derecho internacional, por lo cual la única forma de incumplirlos avalados por una justificación jurídica, terminó siendo la propuesta de unidad de efectos de todas las convenciones celebradas realizadas por el Canciller Guerrero al Plenipotenciario Gutiérrez y que terminó con la no aprobación de los protocolos a la que Chile se había obligado.

Quizás donde mejor se vea plasmado este sentimiento es en la carta enviada por el ex Ministro de Hacienda de Jorge Montt, Francisco Valdés Vergara a su amigo Gonzalo Matta en mayo de 1896, en la cual expresaba: *“... Cada día se afirma mi convicción de que se ha errado el camino de estas negociaciones con Bolivia, si queríamos o más bien, si necesitábamos dar Tacna y Arica a Bolivia, debimos principiar por entendernos con el Perú a fin de cumplir lealmente el Tratado de Ancón. En vez de proceder así, hemos hecho imposible toda inteligencia con el Perú anticipándonos a ofrecer a Bolivia, como compensación de su antiguo litoral, las provincias peruanas cautivas. El Perú, por su misma debilidad, es muy fuerte para impedir que nosotros realicemos nuestro intento de traspasar Tacna y Arica a Bolivia. Para esto le basta retardar el plebiscito, lo que es muy fácil puesto que, para practicarlo, los Gobiernos necesitan establecer sus condiciones. Creo que el Perú retardará el plebiscito hasta que se cumplan los dos años que Chile tiene de plazo para poner a Bolivia en posesión de un puerto y zona en el Pacífico. Si su inercia no bastase para este objeto, no le faltaría seguramente el apoyo de la cancillería argentina. La idea que usted propone de buscar un acuerdo entre Chile, Bolivia y Perú para hacer una rectificación de fronteras y dar a cada nacionalidad las condiciones de vida que le son más favorables, es inspirada por un alto sentimiento de justicia y merece la aceptación de los hombre rectos. Por desgracia, no son los*

*hombres rectos, ni los sentimientos de justicia los que dominan en la política internacional y mucho me temo que usted no será escuchado. Además, tome nota usted de que la República Argentina no podría resignarse a contemplar desde lejos esos arreglos entre las naciones del Pacífico. Ella pretendería tomar parte en la conferencia y si no lo lograra, como había de lograrlo por la oposición nuestra, pondría en juego su influencia en Perú para hacerla fracasar...*⁸⁶. A juicio de José Miguel Concha al citar esta correspondencia en su libro El Tratado de 1904, estas declaraciones constituyeron la última y más profunda herida a la política de acercamiento a Bolivia, la cual por años había sido promocionada por el Ejecutivo chileno. A partir de ese momento, señala, La Moneda y el Congreso chileno dilataron la ratificación de los Tratados de 1895⁸⁷. No obstante el error jurídico apreciable en la afirmación de Concha, pues los Tratados de 1895 ya habían sido ratificados e incluso canjeados, no deja de ser cierta su apreciación histórica a que es en esta época donde la estrategia chilena de dilación de la ratificación de los protocolos complementarios faltantes comienza a tomar vida hasta constituirse en una actitud de permanencia en el tiempo.

La preocupación que había provocado la arremetida diplomática peruana continuó acrecentando las dudas incluso después de ratificados y canjeados los Convenios de Mayo. Poco tiempo después del señalado canje, Porras envió una nota a La Moneda de fecha 10 de julio de 1896, que resumía el malestar peruano, en la cual declaraba expresamente que su Gobierno no está dispuesto a renunciar a las justas expectativas que le concedía el tratado de paz vigente con Chile. Recalcaba asimismo que el Perú no estaba dispuesto a llevar a cabo cesión alguna de parte del territorio peruano ocupado por Chile, ya sea a favor de Chile mismo, de Bolivia o de cualquiera otra nación. Finalizaba señalando que Perú no comprendía por qué Chile se comprometía a ceder a modo de indemnización a Bolivia la zona de Vitor, cuando el Tratado de Ancón no señalaba ningún trato especial para esa zona la cual era

⁸⁶Concha Robles, José Miguel y Garay Vera, Cristian. El Tratado de 1904, negociaciones e intereses involucrados. La Paz, Plural Editores, 2013, pp. 101 y 102.

⁸⁷Ibíd., p. 102

parte de la provincia de Arica⁸⁸.

La postura del ejecutivo chileno fue de abrupta confusión y desconcierto, lo que se aprecia en las nuevas instrucciones recibidas por su Plenipotenciario en Lima, Máximo Lira, al cual se le ordenó conseguir la obtención de Tacna y Arica a través de negociación directa introduciendo dos nuevos elementos a ofrecer: compensación territorial a Perú por parte de Bolivia y devolución de naves y trofeos capturados durante la guerra⁸⁹. Dichas negociaciones terminaron con un rotundo rechazo por parte del ejecutivo peruano, que llegó a proponer a Chile el dejarse derrotar en el ejercicio plebiscitario pendiente, ofrecer beneficios aduaneros a Bolivia y a declarar por parte del presidente De Piérola que los territorios de Tacna y Arica tenían el carácter de irredentos, por lo cual no podían ser enajenados ni transferidos a otro país⁹⁰.

Son estas circunstancias histórico-políticas las que nos permiten concluir que fue esta incómoda situación en que había sido colocada la diplomacia chilena, el detonante para urdir un andamiaje jurídico-diplomático tan complejo como la denominada en este trabajo “Teoría de Unidad de las Convenciones” y la posterior postergación constante del cumplimiento de los Tratados de 1895 bajo la justificante construida.

Es necesario aclarar que no obstante puedan existir errores jurídicos en esta apreciación de todas las convenciones como un acto jurídico único, esta postura es la que ha permanecido siempre como válida y aceptada históricamente por la diplomacia chilena y por su par boliviana. Esto ha provocado que nunca Bolivia haya exigido el cumplimiento de ninguno de los tres tratados principales. Es importante recalcar que un sector mayoritario de la historiografía boliviana acepta como válida esta tesis de los tratados como una unidad jurídica, la cual no llegó a generar efectos por la falta de aprobación de protocolos especiales. Dicha postura se manifiesta claramente en la opinión de diversos autores de la nación altiplánica, así, Walter Montenegro señala en su obra Oportunidades Perdidas que “La clave final del

⁸⁸Ibíd., p. 81.

⁸⁹Ibíd., pp. 81 y 82.

⁹⁰Ibíd., p. 83.

fracaso residió en la excesiva e inútil reiteración del compromiso de Chile, impuesta por las exigencias del Congreso boliviano”.⁹¹ Asimismo Roberto Querejazu señala respecto de los tratados “Chile busco la amistad de Bolivia con los tratados de 1895 para mejorar su delicada situación respecto con la Argentina, país día a día más poderoso, con el que sus relaciones eran siempre difíciles, degenerando periódicamente hasta los bordes de un conflicto armado; y con respecto al Perú que iba recuperando fuerzas y no quería renunciar a Tacna y Arica. Al fracasar los tratados de 1895, porque el Perú no quiso vender esos territorios, ni siquiera la Caleta Vitor, y además de ser rechazada ésta como inapropiada para un puerto por el Congreso boliviano, Chile revisó y cambió su política exterior”.⁹² Finalmente nos parece acertado citar a Alberto Crespo Gutiérrez quien en su obra Los Tratados suscritos con Chile en 1895 señala “Lo que debió ser una meta irrenunciable de las negociaciones, la obtención de una salida propia y soberana al Océano Pacífico, se obtuvo en los Tratados suscritos en Santiago, pero el Congreso boliviano, con una increíble falta de visión, sin tener en cuenta que habíamos sido derrotados en la guerra, se perdió en disquisiciones sobre el valor de las alternativas ofrecidas, considerando que Arica no tenía futuro frente a la competencia de Antofagasta y que Vitor u otra caleta análoga no merecían ser consideradas”⁹³. Estos claros ejemplos dan crédito a la convicción de la diplomacia chilena de que los tratados conocidos como Convenios de Mayo no alcanzaron a tener vida jurídica.

La segunda de las dudas, en vista de su extensión y complejidad es conveniente tratarla íntegramente en el capítulo siguiente.

2.5 Los Convenios de Mayo como convenciones independientes

La segunda gran duda dice relación con la posibilidad de que un intercambio de notas diplomáticas pueda alterar los efectos normales de convenciones ya celebradas y establecer que tratados celebrados separadamente puedan llegar a

⁹¹ Montenegro, op. Cit p 40

⁹² Querejazu, Guano, Salitre, Sangre, op. Cit. p. 741

⁹³ Crespo, op. Cit. p.78

constituir una unidad. Tal como señala Rawls en su Teoría de la Justicia, la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría por muy atractiva elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas⁹⁴. Este mismo postulado es el que creemos debe aplicarse al andamiaje jurídico elaborado por Chile para justificar el incumplimiento de los Tratado de 1895 y al que hemos denominado Teoría de la Unidad de Convenciones, sobre la cual ahondamos en los párrafos anteriores.

Señalar que los Convenios de Mayo y sus protocolos complementarios constituyen una unidad jurídica cuyas cláusulas se complementan unas a otras entre si es sin lugar a dudas una tesis de enorme ambición. El tema de los tratados accesorios a un tratado principal ha sido recogido desde siempre por el derecho internacional público, a tal punto que ha tenido inclusión expresa en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Al respecto el artículo treinta número dos de dicha Convención señala claramente: “cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de ese último”. Manuel Diez de Velasco nos entrega acertadamente una explicación didáctica al respecto, la cual resulta de enorme utilidad para comprender el grado de relación de los Convenios de Mayo y sus tratados complementarios: “la cuestión planteada es la siguiente: Cuando en un Tratado X (subordinado) se haga referencia a un Tratado Y, considerado por las partes expresamente como principal respecto del Tratado X, prevalecerá el Tratado Y (principal) sobre las disposiciones del Tratado X, aunque este último sea posterior; los efectos del Tratado Y no estarán limitados o excluidos o por el Tratado X”⁹⁵. A modo complementario es necesario hacer hincapié en un tema determinante: que existan tratados principales y subordinados no significan en modo alguno que ambas convenciones constituyen una unidad jurídica que produce

⁹⁴Rawls, John. A Theory of Justice. 2006. Cambridge, Mass, The Belknap Press of Harvard University Press, 2006, p. 17.

⁹⁵Diez de Velasco Vallejo, Manuel. p. 200.

efectos sólo de manera conjunta, sino que por el contrario la propia Convención de Viena los considera como actos independientes, admite expresamente que tienen disposiciones separadas y más aún exige que dichas disposiciones no sean incompatibles y de ser así establece que prevalecerán las señaladas en el Tratado Principal. Nótese que no afirmamos que los tratados tengan distintos valores jurídicos, pues todo tratado ya sea principal o accesorio tiene el mismo valor y produce efectos que obligan de igual modo a las partes contratantes, lo que los diferencia es el factor de funcionalidad que existe para unos en relación a otros. Es por ende la función de ser un tratado suplementario o complementario la que lo deja vinculado al tratado principal y es por esto que en caso de existir cláusulas contradictorias entre unos y otros son las del tratado principal las que deben permanecer.

En el caso de los Convenios de Mayo, podemos concluir que los tres tratados celebrados el 18 de mayo de 1895, aprobados en diciembre del mismo año y cuyo canje de ratificaciones se produjo el 30 de abril del año siguiente, son los tratados principales. Dichos convenios fueron celebrados en forma separada por la necesidad de que uno de ellos se mantuviera en reserva y sin publicidad. Los protocolos celebrados el 28 de mayo de 1895, el 9 de diciembre del mismo año y el 30 de abril de 1896 son los tratados complementarios. Más aún, no es baladí señalar que el canje de las correspondientes Ratificaciones también fue realizado en forma separada, siendo firmada cada una de ellas por el Presidente Jorge Montt y el Canciller Adolfo Guerrero, antes de entregar cada uno de estos ejemplares a la legación boliviana.

De la aplicación de las normas internacionales de derecho de los tratados, las cuales son recogidas con manifiesta claridad en el artículo treinta número dos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se nos hace imposible llegar a la conclusión que cualquiera de los protocolos complementarios estudiados, pueda en los más mínimo (no por rango, pues ambos son tratados del mismo valor jurídico, sino por un factor de funcionalidad) modificar disposiciones fundamentales de sus tratados principales, esto es de los Convenios de Mayo, incluida en estas la del artículo séptimo del Tratado de Cesión de Territorio que disponía la reserva y

prohibición de publicación del mismo a pesar de su celebración en conjunto con los otros dos tratados principales y que obligatoriamente había llevado a celebrar los tres actos jurídicos de forma separada. Es por esto que cualquier disposición de los protocolos complementarios estudiados que revista caracteres de incompatibilidad con las disposiciones de los tres tratados principales (Convenios de Mayo) debe ser considerada como carente de efectos, puesto que en caso de incompatibilidad siempre deberán prevalecer las disposiciones de estos últimos, pues la función de los protocolos complementarios es precisamente complementar.

Con todo, es necesario recordar que el Protocolo complementario de 30 de abril de 1896 ni siquiera incluyó en sus cláusulas una disposición que estableciera la unidad jurídica de todas las convenciones, sino que esta sólo se manifestó en las notas diplomáticas intercambiadas entre el Canciller chileno y su contraparte boliviana que fueron analizadas en este estudio con anterioridad⁹⁶. De ahí que si resulta inconcebible que tratados internacionales que tienen el carácter funcional de complementarios a uno principal puedan modificar las disposiciones de este en caso de ser incompatibles, menos concebible sería aún que las disposiciones esenciales de esas convenciones sean modificadas por simples notas diplomáticas intercambiadas entre los contratantes.

Dado esto, existe la posibilidad que las siete convenciones celebradas en las negociaciones de 1895 y 1896 deben ser consideradas como actos jurídicos separados entre sí y respecto de los cuales debemos diferenciar entre principales y subordinados. No obstante se contradice con la tesis chilena y de gran parte con la historiografía boliviana de considerar a todas las convenciones como una unidad jurídica. Asimismo es necesario señalar que los tres tratados principales, esto es los Convenios suscritos el 18 de mayo de 1895 y los dos protocolos celebrados el 28 del mismo mes han sido aprobados por los órganos legisladores de ambas partes, realizándose además su correspondiente canje de ratificaciones, lo que permite concluir que han adquirido existencia jurídica y que sólo falta que entren en vigor de acuerdo a lo estipulado por las partes. Al respecto podemos señalar que en este

⁹⁶Op. Cit, Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto y Colonización 1896, p. 183

caso la entrada en vigor si queda suspendida en virtud de lo establecido en las disposiciones del Protocolo complementario de 30 de abril de 1896, lo que en ningún caso significa que los Tratados Principales conocidos como Convenios de Mayo hayan quedado sin efecto en virtud de alguna causal de ineficacia jurídica como inexistencia o nulidad.

No obstante debemos dejar en claro que Bolivia nunca ha exigido el cumplimiento forzado de estos tratados de 1895.

Con todo, nos podemos permitir un cuestionamiento que puede revestir un supuesto de mayor complejidad: ¿qué sucede con los protocolos complementarios destinados a asegurar el cumplimiento del Tratado de Cesión de Territorio si la condición contemplada en este se ha llegado a verificar? Para obtener una respuesta acertada, debemos analizar los efectos jurídicos en el tiempo del señalado tratado y analizar que falta para que entren en vigor.

3. CONCLUSIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE 1895

Para la mayor parte de la historiografía chilena y también boliviana los convenios en cuestión no están vigentes, en virtud de que nunca se subscribieron protocolos complementarios de los tratados principales ya que estos formaban un todo por lo cual la no ratificación de cualquiera de estos instrumentos significaba la invalidez de cualquiera de los otros.

Por otro lado la conclusión de que los tratados de 1895 pudiesen haber adquirido existencia jurídica como actos independientes entre sí, nos lleva a plantearnos diversas interrogantes sobre qué sucede con los efectos emanados de éstos. ¿Pueden aún estos tratados entrar en vigor? ¿Deben entrar en vigor? ¿Existen causales de ineficacia jurídica que los afecten?

Los referidos Convenios de Mayo nacieron a la vida jurídica cumpliendo todos y cada uno de los requisitos de un Tratado Internacional, y dentro de estos específicamente de los denominados bilaterales cerrados.

Dentro de la complejidad existente en la celebración de un tratado podemos

distinguir cuatro fases por orden cronológico: otorgamiento de los plenos poderes, negociación, manifestación del consentimiento y reservas (para el caso de los tratados multilaterales)⁹⁷. Al realizar un estudio de estas fases en el proceso de celebración del Tratado de Transferencia de Territorio de 1895 podemos concluir que ellas se verificaron en forma compleja pero efectiva.

Como bien señalamos el proceso de negociaciones pasó por diversas etapas, desde la propuesta de un tratado único por parte del gobierno boliviano hasta la celebración en Santiago de Chile el 18 de mayo de 1895, a propuesta de la Cancillería chilena, de tres tratados separados que buscaban cerrar en forma definitiva las diferencias existentes entre Chile y Bolivia. Dicho proceso de negociación provenía de un cambio en la estrategia diplomática chilena, provocado por el enfriamiento de las relaciones con Argentina y por el ascenso al poder de un sector político que se había manifestado proclive a un acceso compensatorio al mar para Bolivia. Asimismo la ascensión al poder de Mariano Baptista en Bolivia, quien era de reconocida tendencia practicista y proclive a normalizar las relaciones con Chile, generó las condiciones necesarias para que el ejecutivo de ese país pudiese llegar a un acuerdo satisfactorio con sus pares de la Cancillería chilena.

Dos fueron los personajes que acreditaron sus plenos poderes para negociar tanto en Santiago como en Sucre y que se transformaron en ejes fundamentales del éxito de las gestiones: Don Juan Gonzalo Matta por Chile y don Heriberto Gutiérrez por Bolivia. Ambos personajes realizaron gestiones diplomáticas brillantes y lograron superar las adversidades que sectores opositores de sus respectivos países habían generado. Dos cancilleres, también investidos de plenos poderes, participaron por el lado chileno: Luis Barros Borgoño, quien suscribió los tres tratados y Adolfo Guerrero quien cerró la celebración de los acuerdos y realizó el canje de los instrumentos de ratificación. Por el lado boliviano, también fueron dos los cancilleres que investidos de plenos poderes participaron en la celebración de estas convenciones, Don Severo Fernández Alonso y don Emeterio Cano quien finalizó el proceso de suscripción de los tratados.

⁹⁷Diez de Velasco, op. Cit. p. 163.

Los tres tratados principales de 18 de mayo de 1895, conocidos como Convenios de Mayo de 1895, así como los protocolos de 28 del mismo mes fueron suscritos por el Canciller chileno Luis Barros Borgoño y el Plenipotenciario boliviano Heriberto Gutiérrez. El protocolo de 9 de diciembre de 1895 fue a su vez suscrito en Sucre por el Canciller boliviano Emeterio Cano y por el Plenipotenciario chileno Juan Gonzalo Matta. Finalmente el protocolo de 30 de abril de 1896 destinado a asegurar el canje de las ratificaciones fue suscrito por el Canciller chileno Adolfo Guerrero y el Plenipotenciario boliviano Heriberto Gutiérrez.

La aprobación de los tres tratados principales (Convenios de Mayo), de uno de los protocolos de 28 de mayo de 1895 y del protocolo de 9 de diciembre de 1895 se otorgó por el congreso boliviano el 10 de diciembre de 1895. Por el lado chileno el congreso aprobó los tres tratados principales y los dos protocolos complementarios de 28 de mayo el 31 de Diciembre de 1895.

El canje de las ratificaciones de los Convenios de Mayo se llevó a cabo por el propio Presidente Jorge Montt y el Canciller Guerrero en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Por el lado boliviano concurrió una vez más el Plenipotenciario don Heriberto Gutiérrez.

No obstante, parece al menos curioso que la mayoría de los libros de historia que estudian el proceso y la celebración de los Convenios de Mayo, tratan sobre el Canje de Ratificaciones de 30 de Abril de 1896 como si se tratase de un acto simple y sin mayores consecuencias jurídicas, casi una anécdota que en otras condiciones ni siquiera hubiese valido la pena mencionar. Por el contrario, debemos señalar que el canje de ratificaciones es un acto de derecho internacional de enorme relevancia, pues en el caso de los tratados internacionales bilaterales cerrados es considerado como la manifestación expresa del consentimiento de las partes contratantes y por tanto es el momento en que se generan las obligaciones para quien deba cumplirlas, independiente de cuando sus disposiciones entren en vigencia y de cuando las señaladas obligaciones se hagan exigibles.

Como el señalado canje es un acto jurídico solemne, cada uno de los Tres Convenios de Mayo debió contar con la realización de uno respectivo. El carácter de estas convenciones como instrumentos separados podría llegar a establecerse en

virtud de que el Convenio de Transferencia de Territorio tiene su propia acta de canje, la cual señala: *“Por tanto y habiendo el Congreso Nacional prestado su aprobación al presente tratado de Tránsito de Territorio, en uso de la facultad que me confiere la parte 19 del artículo 73 de la Constitución Política, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley de la República y comprometiendo para su observación el honor nacional. En fe de lo cual firmo la presente Ratificación, sellada con el sello de las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago a 30 de Abril de 1896. Jorge Montt. - Adolfo Guerrero”*. La revisión del cumplimiento de los aspectos formales de cada una de las etapas del proceso de celebración de los tratados, sólo puede llevarnos a la conclusión que desde la perspectiva jurídica dichas convenciones nacieron a la vida jurídica aparentemente exentas de vicios. Los protocolos complementarios en su rol de tratados funcionales, no pueden alterar los elementos de la esencia de los tratados principales, por lo que la tesis de que los Convenios de Mayo han perdido eficacia y deben considerarse como instrumentos caducados podría manifestar un serio error de conocimiento jurídico, lo que puede ser considerado comprensible cuando esa interpretación proviene de historiadores o diplomáticos no abogados, pero que no puede ser justificado al estudiarse dentro de las esferas propias del derecho internacional.

Otro tema es lo que sucede con su entrada en vigor, la cual se encontraría aparentemente suspendida en virtud del no cumplimiento de la obligación chilena de aprobar los protocolos complementarios de 9 de diciembre de 1895 y 30 de abril de 1896, contenida en las cláusulas tercera y cuarta de este último protocolo. Sin duda que la justificación diplomática que Chile ha sostenido reiteradamente en el tiempo para negarse a aprobar dichos protocolos, sumada a la postura que la no ratificación y canje de protocolos subordinados a los tratados principales provocaría la caducidad ipso iure de estos últimos, han sido factores determinantes en el incumplimiento de los Convenios de Mayo, más aún si gran parte de la propia historiografía boliviana presenta una visión histórica similar a la chilena.

Con todo, inquietudes relevantes quedan aún por resolver. El propio Barros Borgoño, principal artífice y promotor de los Convenios de Mayo (aunque él se refiere

a estos tratados como Pactos) se preguntó en un artículo publicado por el periódico “El Ferrocarril” cuál era el alcance y el destino de las convenciones celebradas. Al respecto señalaba: *“¿Las estipulaciones de estos Protocolos complementarios, se apartan del texto o espíritu de la negociación fundamental, vulneran sus cláusulas esenciales o las contradicen en términos de modificar su alcance y significación? ¿Se contienen todavía en sus artículos ideas nuevas, condiciones distintas u obligaciones no previstas en los Pactos ya aprobados y canjeados? O, por el contrario, ¿se reduce a ratificar estipulaciones principales de aquellos Tratados, sirven su propósito y se mantienen con fidelidad dentro de la letra y del espíritu de los compromisos contraídos? Interrogaciones son éstas que llevan en si mismas envuelta la respuesta; y por nuestra parte, creeríamos apartarnos de nuestro objeto si entráramos a discutir las. Nos basta plantear la cuestión en el terreno en que, a nuestro juicio, se halla hoy colocada. Cumplesu resolución a los que tienen sobre sus hombros la responsabilidad de estos graves y delicados negocios”⁹⁸.*

Como ya vimos y dando respuesta a las inquietudes de Barros Borgoño, el hecho que los protocolos complementarios en su calidad de tratados funcionales no pueden alterar los elementos esenciales de los Tratados principales **no significa que estos no puedan alterar sus efectos**, introduciendo modalidades o simplemente retardando su entrada en vigor. Al efecto, el **Protocolo de 30 de abril de 1896 establece expresamente una prórroga para la entrada en vigor de los tratados principales ya ratificados, los cuales no se harían exigibles desde su canje, sino desde la ratificación por el Congreso chileno de dos protocolos complementarios y su posterior canje de ratificaciones.**

No sólo Barros Borgoño entendía que los Convenios de Mayo habían adquirido existencia jurídica y que sólo adolecían de una entrada en vigencia o eficacia suspensiva, sino que es probable que una mayoría de personeros de la Cancillería chilena también lo creyera, por lo que se buscó una fórmula para dejar sin efectos de forma permanente a estas convenciones, la cual derivó en la celebración del Tratado de Paz y Amistad de 1904.

⁹⁸Barros Borgoño, Luis. La Negociación Chileno-Boliviana, Exposición de antecedentes publicada en “El Ferrocarril”. Santiago, Imprenta Barcelona, 1897, pp. 47 y 48.

El 13 de agosto de 1900 el entonces Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia Abraham Köning envió una nota a la Cancillería boliviana en la cual proponía las bases de arreglo para una solución alternativa para la solución de las discrepancias entre Chile y Bolivia y que a su vez pretendía acabar con el estado de pendencia en que se encontraban los Convenios de Mayo de 1895 sin que pudiera verificarse la condición contemplada en el Convenio sobre Transferencia de Territorio. De la misma nota del ministro Köning podemos deducir que éste en su calidad de diplomático consideraba existentes los Convenios de Mayo, así podemos apreciar en partes de esta que señalan lo siguiente: *“Es cierto que en el tratado de transferencia de territorios, firmado el 18 de mayo de 1895, se estableció condicionalmente que si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar en conformidad con el Tratado de Ancón, o en virtud de arreglos directos adquiriese la República de Chile el dominio y la soberanía e permanente de los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y extensión que los adquiriera, sin perjuicio de los establecido en el artículo II; pero V.E. sabe que la condición no se ha cumplido, y que su falta de cumplimiento no es imputable al Gobierno de Chile”*. Agrega además en la misma nota *“V.E. no debe olvidar que no han sido extraños a esa causa el Protocolo Adicional de 9 de diciembre de 1895 y el Aclaratorio del anterior, de 30 de abril de 1896. Dichos protocolos, especialmente el primero, que contiene exigencias bolivianas de última hora forman con los tratados un solo cuerpo, de tal manera que su falta de aprobación importa un desacuerdo sobre una base fundamental que hace ineficaces todos los tratados de mayo de 1895”*. *“No se han perfeccionado esos pactos, desgraciadamente, no se ha cumplido la condición estipulada. Fueron pactos prematuros, muertos antes de nacer”*. *“...Chile no ha adquirido el dominio de aquellos territorios, sino una mera expectativa sujeta a plazos y condiciones estipuladas en el Tratado de Ancón. No es dueño todavía y no debe entonces tratar como si lo fuera”*. *“... El plebiscito no se ha verificado; no es posible celebrar tratados tomando por base acontecimientos que no se han realizado y que dependen en parte de voluntad ajena”*. Finalmente respecto al tema señala *“...Bolivia no debe contar con la transferencia de los territorios de Tacna y Arica, aunque el plebiscito sea favorable a Chile. El pueblo chileno, con una uniformidad*

que no se ve de ordinario en otras naciones, ha manifestado su voluntad de conservar esos territorios como una justa compensación de los sacrificios de todo orden impuestos al país". Podemos apreciar claramente que el Plenipotenciario König si bien reconocía la existencia de Los Convenios de Mayo, intenta primeramente sustentar el fundamento que la condición estipulada en el artículo primero del Convenio sobre Transferencia de Territorio ha fallado, lo que no debiese ser considerado como válido pues la condición sólo puede considerarse fallida en el caso de existir certeza de que no se va a verificar o si se ha determinado un plazo para que esta se verifique. Ninguno de los dos supuestos se verifican en el caso del tratado en cuestión, pues la adquisición siempre seguía siendo posible y nunca se estipuló un plazo para que se verificara, no obstante incluso, el supuesto término perentorio establecido en el artículo primero del Protocolo de 28 de Mayo de 1895, que como ya vimos perdió su carácter de perentorio al contemplar causas que justifican una prórroga indefinida. También es posible apreciar que el Plenipotenciario König tuvo una apreciación a lo menos peculiar en cuanto al ejercicio de derechos soberanos y a la estipulación de obligaciones condicionales, pues si bien es cierto que Chile no disponía de los territorios de Tacna y Arica con plena soberanía, si existía una mera expectativa de adquirirlos, lo que no impedía que sobre ellos se pudieran establecer cláusulas condicionales exigibles en el caso que los territorios fueran definitivamente adquiridos por éste. Finalmente König intentó fundamentar la inexistencia de los tratados a través de la teoría de unidad de las convenciones, ya revisada en el capítulo anterior.

Pues bien, si hemos concluido que jurídicamente los tratados celebrados entre Bolivia y Chile en 1895, denominados Convenios de Mayo nacieron a la vida jurídica sin vicios aparentes y que sólo contarían con una eficacia suspendida, podemos señalar que para que dejen de tener existencia o ser invalidados en razón de una sanción de ineficacia jurídica se deben verificar hechos ajenos o posteriores a los que ya hemos revisado. Doctrinariamente se conoce como falta de aplicación de los tratados a todo hecho o acto que impide que los efectos establecidos en las normas de un tratado se produzcan. Esta no verificación de efectos puede provenir de una serie de factores de donde es conveniente distinguir entre factores temporales y

factores relacionados con las disposiciones del tratado. Dentro de los primeros podemos encontrar instituciones como la suspensión de los tratados, que tiene un carácter provisorio (caso en el que se encuentran Los Convenios de Mayo) y el retiro o terminación que produce efectos de manera definitiva. En los segundos podemos encontrar casos como el problema de la integridad y divisibilidad, sobre los cuales ya tratamos al estudiar que los Convenios de Mayo parecen ser esencialmente convenciones separadas. Podemos también señalar que un tratado puede quedar sin efecto por vicios propios del acto que hagan ineficaces a este o a sus disposiciones. Si bien la terminología en derecho internacional no es unívoca, si hay que dejar claro que fundamentalmente se utiliza el término de Nulidad, el cual si bien parece a primera vista conocido no tiene relación con las sanciones de ineficacia internas de cada país. Por lo mismo cabe realizar una revisión de las diversas causales que pueden producirla. En primer lugar nos encontramos con la irregularidad del consentimiento según el derecho interno, caso que claramente no se verifica en el caso de la suscripción de los tratados en estudio, pues las convenciones fueron celebradas por personeros con poderes suficientes y ratificados por los órganos competentes. En segundo lugar podemos encontrarnos con la existencia de error en alguno de los contratantes, el cual debe a su vez ser denunciado por la parte que ha incurrido en él. En el caso particular que nos interesa, no es posible apreciar denuncia alguna de error por parte de los contratantes, además en la práctica internacional el error fundamental ocurre raras veces, con la salvedad de tratados que delimitan o transfieren territorios, pero en dichos casos el error sólo se viene a manifestar de manera posterior en actos que se ejecutan por la aplicación del tratado. En tercer lugar podemos encontrar dolo, caso en el cual se hacen necesarias maniobras fraudulentas de alguno de los estados contratantes lo que en el caso particular en estudio no puede apreciarse. Por último nos encontramos con las causales de Corrupción del representante de un Estado, Coacción sobre el representante de un Estado y Coacción sobre un Estado por la amenaza o uso de la fuerza, de los cuales no encontramos manifestación alguna en los tratados estudiados. No obstante, cabe señalar que ni Chile ni Bolivia han alegado nulidad de los Convenios de 1895.

Sin causales de nulidad dentro de los Convenios de Mayo y con la eficacia suspendida o suspensión temporal en su aplicación, sólo queda la posibilidad de que sus efectos puedan no llegar a verificarse en caso que se haya contemplado la terminación de los tratados. Al efecto, la propia Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala las circunstancias contempladas como causas de terminación de los mismos. Un tratado puede en primer lugar terminarse conforme a las disposiciones del propio tratado, lo que en el caso particular no rige para el caso del Tratado de Paz y Amistad, pues sus estipulaciones son permanentes y no puede ser contemplado aún para el caso del Tratado de Transferencia de Territorio, pues este sólo podrá darse por terminado cuando la transferencia se verifique materialmente, y en este caso ni siquiera han entrado en vigor sus efectos. La segunda de las circunstancias de terminación de un tratado es el consentimiento de las partes, lo que no puede señalarse que haya ocurrido en el caso concreto que estamos analizando, pues sólo han existido por parte de Chile justificaciones para señalar por qué no se han ratificado los protocolos faltantes, sumados al concepto erróneo propiciado por la teoría de la unidad de convenciones. Un tratado puede terminarse también por denuncia, cuyo ejercicio debe estar previamente contemplado en el propio tratado o en el caso que el derecho a denunciar un tratado esté implícito en la propia naturaleza del tratado dicho ejercicio está condicionado a un aviso previo no inferior a doce meses. No cabe ahondar sobre esta circunstancia en el caso concreto de los tratados en estudio, pues claramente ella no se ha verificado en modo alguno. Puede también un tratado terminar por una violación grave de éste, situación que no se ha producido, pues los efectos del tratado se encuentran suspendidos. Las siguientes circunstancias constitutivas de terminación de tratados son la imposibilidad del cumplimiento por causas externas, un cambio fundamental en las circunstancias existentes al momento de la celebración del tratado en virtud de una cláusula *rebus sic stantibus* y la aparición de una nueva norma de *ius cogens* que haga que el tratado por oponerse a ella se de por terminado. Es fácil apreciar que a la luz de las circunstancias que rodean a los Convenios de Mayo ninguna de estas causales se han verificado por lo que sería inconveniente para el objeto de este trabajo ahondar

en ellas.

Si, se hace necesario, tratar de forma separada la circunstancia de terminación de tratados denominada abrogación. La abrogación de los tratados internacionales puede entenderse como la pérdida de vigencia de un tratado en virtud de la entrada en vigencia de otro posterior sobre la misma materia. Dicha abrogación puede ser expresa cuando en el propio tratado posterior las partes establecen su intención de regirse por las normas de este último o tácita cuando dicha intención se deduce del tratado posterior o las normas contenidas en ambos son incompatibles o no aplicables simultáneamente. Teniendo en cuenta que los Convenios de Mayo son aparentemente convenciones separadas unas de otras una posible abrogación sobre ellas en virtud de lo dispuesto en un tratado posterior debe ser entendida también en forma separada para cada una de ellas. Así un nuevo tratado de límites podría abrogar al Convenio de Paz y Amistad de 1895, pero en ningún caso al de Comercio o al de Transferencia de Territorio, a menos que haya mención expresa de entender dejarlos sin efecto en el propio tratado posterior. Pues bien, en el caso particular el único tratado que pudiese fundamentar una causa de abrogación es el denominado de Paz y Amistad del año 1904. No deja de ser lógico que sectores mayoritarios del mundo académico y diplomático tanto de Chile como de Bolivia consideren que el Tratado de 1904 innovó en temas abordados en los Convenios de 1895. Al respecto se puede apreciar claramente que el Tratado de 1904 dejaría sin efectos los límites establecidos por el Tratado de Paz y Amistad de 1895 y más aún invalida los efectos de una posible cesión de territorios contemplada en el Convenio especial sobre el tema, pues altera de forma substancial el objeto, esto es propiamente los límites establecidos en las convenciones de 1895. Por otro lado una postura contraria podría llevarnos a concluir que no obstante de los doce artículos del tratado de 1904 no se desprende ninguna cláusula de abrogación expresa sobre los Tratados de 1895. El artículo segundo del mencionado tratado incluye una demarcación de límites comprendidos en una línea trazada según puntos cartográficos, lo que podría llevar muy artificiosamente a suponer una abrogación tácita sobre el Convenio de Paz y Amistad de 1895, pero en ningún caso sobre las disposiciones del Convenio sobre Transferencia de Territorio, pues la demarcación

de límites del Tratado de 1904 no altera ni se contrapone de ninguna manera con las disposiciones relativas a una cesión compensatoria de territorios. El resto de los artículos contienen disposiciones relativas a compensaciones comerciales, aduaneras y de transporte que Chile otorga a Bolivia. Es por esto que los efectos que el Tratado de 1904 generó sobre los Convenios de 1895 no son una materia de fácil resolución y su determinación sólo sería recomendablemente establecida por un órgano jurisdiccional que pueda sancionar una solución al respecto.

No existiendo causales que conduzcan a una sanción de ineficacia como inexistencia o nulidad, ni casos de terminación de los Convenios de 1895, es que resulta interesante cuestionarse como la diplomacia chilena postula de forma tan segura, pero sin aparentes estudios de fondo la caducidad de estas convenciones, siendo que de un examen racional de los elementos jurídicos de los mismos, podría entenderse que sus efectos están suspendidos a la espera de la aprobación y canje de protocolos complementarios que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones principales. Sin embargo, siempre es preciso recordar que la tesis de unidad de convenciones postulada por Chile y por una gran parte de la historiografía boliviana, no deja de ser inteligente y posiblemente aceptada, ya que existiría una manifestación expresa de ambas partes para entender que la falta de ratificación de cualquiera de los instrumentos deja sin efecto a la totalidad de los Tratados celebrados en 1895.

No obstante, no hemos analizado aún un hecho de enorme trascendencia para la entrada en vigencia de los Convenios de Mayo y que restaría eficacia a los protocolos complementarios de 9 de diciembre de 1895 y de 30 de abril de 1896 y que por ende produciría el efecto jurídico de permitir la entrada en vigor de los tratados principales. Este hecho es nada menos que el Cumplimiento de la Condición establecida en el artículo primero del Convenio sobre Transferencia de Territorio.

La tesis chilena, compartida por la mayor parte de la historiografía boliviana, de que los Convenios de Mayo habían desaparecido del universo jurídico del derecho internacional y que el Tratado de Paz y Amistad celebrado con Bolivia en 1904 debía considerarse como un instrumento de solución de todos los conflictos entre ambas naciones, del cual se desprende un nuevo punto de partida para las relaciones

diplomáticas de ambos estados, dejando sin efectos cualquier convención anterior a éste, llevó a que la Cancillería chilena buscara una solución definitiva para el estado de ocupación transitoria de los territorios peruanos de Tacna y Arica. Después de muchas negociaciones, con arbitraje estadounidense de por medio, se llegó a una solución definitiva con Perú el 3 de junio de 1929, con la celebración de un tratado que en su artículo segundo dividía el territorio en conflicto en dos partes mediante una nueva línea fronteriza desde un punto en la costa situado 10 kilómetros al norte del río Lluta denominado "Concordia" y que se extendería en forma paralela al ferrocarril Arica la Paz. El señalado tratado incorporaba el territorio de Arica a la soberanía de Chile en forma definitiva con lo que se produce la verificación de lo que en derecho se llama el supuesto jurídico de la obligación condicional, que este caso comprende lo estipulado en el artículo primero del Convenio de Transferencia de Territorio que señala *"Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera..."*. En estricto rigor, el supuesto se verificaría con la adquisición del territorio de Arica en virtud de arreglos directos entre los estados celebrantes del Tratado de Ancón, por lo que condición estipulada para que nazca la obligación de Chile de entregar el territorio adquirido en la misma forma y con la misma extensión (o sea la provincia de Arica aumentada en 10 kilómetros hacia el norte de su límite natural conocido como Río Lluta hasta el río Camarones, desde la caleta desde el mismo nombre hasta la línea divortia aquarum) a la República de Bolivia.

Si adhiriésemos a la teoría de que los Convenios de Mayo de 1895 nacieron válidamente a la vida jurídica con eficacia suspendida y cuya vigencia depende de la aprobación y canje de protocolos complementarios o de la verificación de la condición establecida en el artículo primero del Convenio sobre Transferencia de Territorio, así como a que serían actos jurídicos separados, debemos entender que con la adquisición de Arica la señalada condición se encuentra cumplida, por lo que los protocolos complementarios destinados a asegurar el cumplimiento supletorio de

la evaluación convencional de perjuicios establecida para el caso de que Chile no pudiese adquirir en forma definitiva los territorios en cuestión por causa no imputable a su conducta. En otras palabras, si los protocolos complementarios de 9 de diciembre de 1895 y 30 de abril de 1896 estaban destinados a asegurar a Bolivia la entrega de un puerto o caleta que compensara la imposibilidad de ceder los territorios acordados en el artículo primero del Convenio sobre Transferencia de Territorio, su existencia deja de ser relevante en el caso de que la adquisición de territorios señalada si se llegase a producir y que fue efectivamente lo que sucedió el 3 de junio de 1929. De ahí que la eficacia de los Convenios de Mayo dejaría de estar suspendida desde la adquisición de Arica por parte de Chile, naciendo en ese instante para Chile la obligación de transferir el territorio adquirido (en la misma forma y extensión en que lo recibe) a la República de Bolivia y se entienden vigentes todos los efectos derivados de los tratados principales conocidos como Convenios de Mayo. Con todo, es preciso recordar que un sector importante de la diplomacia chilena sostiene que la condición en cuestión establecería un supuesto copulativo según el cual para que la condición se verificase era necesario que Chile recibiera la totalidad de las provincias de Tacna y Arica sobre las cuales Chile ejercía potestad administrativa.

La concepción de la diplomacia chilena de que todos los Convenios y protocolos celebrados con Bolivia entre 1895 y 1896 constituían una unidad de convenciones que había desaparecido de la vida jurídica, no habría permitido a su Cancillería prever que la adquisición del territorio ariqueño importaría el nacimiento de una nueva obligación: la transferencia de dicho territorio recién adquirido a Bolivia, y en caso de estar errada hubiese provocado efectos jurídicos no deseados.

De un análisis de los acontecimientos políticos y diplomáticos podemos apreciar que si dicha obligación estuviese vigente, no ha sido cumplida por parte de Chile, pero que tampoco Bolivia ha exigido su cumplimiento, prefiriendo esta última reclamar una nueva negociación de salida al mar en base a fundamentos más políticos que jurídicos, a la luz de la fuerte ascendencia histórica que los sectores practicistas han tenido en la diplomacia boliviana.

Sin duda que un incumplimiento de una obligación de parte del Estado de

Chile menoscaba en gran forma la imagen de éste como sujeto de derecho internacional, pues quedaría de manifiesto la poca disposición de la diplomacia chilena a cumplir lo que pacta en sus convenciones.

Dentro de todos los inconvenientes que se desprenden de un incumplimiento de tal envergadura como el postulado, la mayor gravedad que pudiese presentar para Chile el no reconocer la vigencia de los Convenios de Mayo se produciría en el caso de que el Tratado de Paz y Amistad de 1904 adolezca de una causal de ineficacia como inexistencia, nulidad o lesión, la cual pudiese ser reconocida internacionalmente y entregue fundamentos a las posturas reivindicacionistas bolivianas para querer regresar al estado jurídico acordado en el Pacto de Tregua de 1884, lo que en ningún caso ha ocurrido hasta la fecha.

Con todo, si la teoría del cumplimiento de la condición y su correspondiente exigibilidad de obligaciones en virtud de la vigencia de los tratados en cuestión, fuese válida, queda aún pendiente un último problema por resolver, como es el candado jurídico con el que Chile y Perú pretendieron cerrar en forma definitiva el retorno boliviano al Océano Pacífico, contenido en un protocolo complementario al Tratado de Límites de 1929 y con el que esas dos naciones solucionaron en forma definitiva la problemática de Tacna y Arica. ¿Puede un tratado celebrado entre dos estados afectar jurídicamente a un tercero con el cual las partes han contraído obligaciones anteriores? La respuesta a tan relevante inquietud es lo que intentaremos resolver en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DE 1929, UN ÚLTIMO GRAN OBSTÁCULO PARA EL CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO

1.- ARICA, TACNA Y LA TRIPLE FRONTERA

Como señala Sergio González Miranda en su obra Arica y la Triple Frontera, los plenipotenciarios chilenos y peruanos que celebraron el Tratado de Ancón nunca imaginaron las consecuencias políticas y sociales que dicha convención traería para

ambos países (y por añadidura para Bolivia también). Fueron cuarenta y cinco años de conflicto diplomático y no menos de la mitad de ese tiempo también de conflicto social, donde la chilenización se hizo compulsiva transformándose en desperuanización, mientras la identidad peruana se aferraba resistente⁹⁹. Dicha convención al no zanjar de manera definitiva el destino de los territorios de Tacna y Arica, permitió que surgieran una serie de conflictos diplomáticos, de los cuales uno nos interesa de sobremanera para las conclusiones del presente estudio: La relación de Tacna y Arica con el Convenio sobre Transferencia de Territorio de 1895.

1.1. Antecedentes y negociaciones preliminares

No es desconocido que Tacna y Arica han sido parte del imaginario boliviano desde tiempos coloniales, pudiendo incluso afirmarse que fue Arica el principal puerto de Potosí en la época de mayor riqueza de sus historia. No obstante, al producirse la emancipación y establecerse los territorios definitivos, el de Tacna y Arica quedó bajo soberanía peruana. Sin embargo el anhelo boliviano de poder contar con esos territorios como salida natural al Pacífico nunca desapareció del todo, lo que fue utilizado por Chile durante y después de la Guerra del Pacífico en el ejercicio de su denominada política boliviana.

La primera negociación oficial que involucraba a los señalados territorios fue la que se llevó a cabo en el barco de guerra estadounidense Lackawanna anclado frente a las costas de Arica. El conclave consistió en tres reuniones realizadas los días 22, 25 y 27 de octubre de 1880 y en Chile señalaba su intención de anexar en forma definitiva los territorios de Tarapacá y Antofagasta y de permanecer en posesión de los territorios de Tacna y Arica como garantía del pago de una indemnización de guerra. Las condiciones chilenas no fueron bien recibidas por los delegados de los aliados, pero abrieron la puerta a los diplomáticos bolivianos a una posible solución a su problema de mediterraneidad a través de una posible entrega de los territorios en prenda al país altiplánico. Al margen de la conferencia los tres

⁹⁹González Miranda, Sergio. Arica y la Triple Frontera. Iquique, Editorial Aríbaló, 2006, p. 33.

delegados chilenos sostuvieron reuniones reservadas con los agentes bolivianos para señalar que su gobierno mantenía en pie la oferta hecha llegar un año antes a través de don Gabriel René Moreno y en la cual se disponía la ayuda del gobierno de Chile para la apropiación de territorios peruanos por parte de Bolivia que le permitieran un acceso soberano al océano.

La segunda negociación oficial se llevó a cabo en la ciudad de Tacna y en ella participaron los delegados Eusebio Lillo por Chile y Mariano Baptista por Bolivia, y si bien no llegó a buen puerto por un giro en la postura del presidente Campero, en ella se planteó que la entrega definitiva del litoral antofagastino debía garantizarse con un territorio peruano ocupado por Chile a modo de cambio, el cual obviamente sería el de Tacna y Arica.

Así y tras varias negociaciones infructuosas, Chile decidió dar por cerrado un posible arreglo con Bolivia y en virtud de que la situación política peruana le permitía llegar a un acuerdo definitivo, a través del cual se pondría fin a una fatigante ocupación bélica, es que se optó por la celebración del Tratado de Ancón en 1883. Con todo las estipulaciones del Tratado de Ancón no cerraron la puerta a la idea de compensación territorial a Bolivia con las provincias de Tacna y Arica, lo que quedaría de manifiesto con los Convenios de Mayo de 1895.¹⁰⁰

1.2 El Tratado de Ancón

Si bien ya nos referimos con anterioridad al Tratado celebrado entre Chile y Perú en 1883 conocido como Tratado de Ancón¹⁰¹, es necesario volver a detenernos en un punto que sería de gran de trascendencia para las relaciones entre los tres países en conflicto. Si bien es cierto que el tratado de Ancón nació a la vida jurídica sin aparentes vicios que pudiesen invalidar su eficacia (salvo que se invoque como causal de ineficacia la violación del artículo octavo del Tratado de Alianza de 1873 que estipulaba “no concretar tratados de límites u otros arreglos limítrofes sin el

¹⁰⁰ Querejazu, Guano, op. Cit, p. 674-675

¹⁰¹Memorias Ministerio de Relaciones Exteriores, 1893 op. Cit, p.105

consentimiento de la otra parte contratante”), no podemos dejar de señalar que estamos ante un acto jurídico internacional de gran complejidad en lo que dice relación con su objeto y sus efectos.

Un análisis jurídico nos lleva en primer lugar a concluir que el Tratado en cuestión tiene objeto diverso, pues trata sobre reanudación de relaciones diplomáticas, fijación de límites, indemnizaciones por actos de guerra, normas de comercio y minería, cláusulas que cumplen funciones de caución o garantía y el establecimiento de obligaciones sujetas a plazo y/o condición. Asimismo el artículo tercero establece que se considerará como parte integrante del Tratado un protocolo especial que definirá las normas de realización de un plebiscito para determinar el destino de los territorios fijados como caución.

El artículo primero restablece las relaciones de paz y amistad entre ambos países. El artículo segundo señala: *“La República del Perú cede a la República de Chile, perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte, la quebrada y río Camarones; por el sur, la quebrada y río del Loa; por el oriente, la República de Bolivia; y, por el poniente, el mar Pacífico”*. Este artículo deja claramente establecida la incorporación de la provincia de Tarapacá a la República de Chile mediante el mecanismo de la anexión, derivada de una permanente *ocupatio belli* acompañada del *animus* chileno de adueñarse del territorio ocupado así como del *animus* peruano de cederlo. Es importante analizar el componente síquico como elemento de esta anexión, pues es éste el que permite que una simple ocupación territorial termine con una transferencia jurídica del objeto desde un patrimonio soberano a otro, lo que permite mutar de una simple supremacía territorial o *gebietshoheit* a una soberanía territorial plena o *territoriale souveränität*¹⁰².

No sucede lo mismo con los territorios mencionados en el artículo tercero pues este señala que: *“El territorio de las provincias de Tacna y Arica que limita, por el Norte, con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar, por el Sur, con la quebrada y el río de*

¹⁰²Lira, op. Cit, p. 141

Camarones, por el Oriente, con la República de Bolivia; y por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente el dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará otros diez millones de pesos, moneda chilena de plata, o soles peruanos de igual ley y peso que aquella”. Claramente este artículo establece una posesión administrativa por parte de Chile sin soberanía sobre los territorios de Tacna y Arica, por un período de diez años, al término de los cuales debería definirse mediante un plebiscito si los señalados territorios seguían bajo soberanía de Perú o eran definitivamente cedidos a Chile.

Jurídicamente el tratado aludido reconoce la cesión definitiva de un territorio ocupado como desenlace de una confrontación bélica y también otorga juridicidad a una situación de hecho como es la ocupación de territorios no cedidos. El gran mérito de este instrumento jurídico es haber generado una situación jurídica de mera tenencia por parte de Chile sobre territorios que técnicamente se encontraban aún bajo soberanía peruana, a través de un régimen de administración ejecutiva por parte de la autoridad chilena. Asimismo el tratado señalaba el instrumento para definir la soberanía definitiva de los territorios en cuestión, la realización de un plebiscito, para cuya verificación no se establece un plazo perentorio y cuya regulación debía ser fijada en un protocolo especial suscrito por ambos estados.

1.3 Un plebiscito jamás realizado

En Perú la situación política había cambiado y el presidente provisorio Miguel Iglesias había sido reemplazado por Andrés Avelino Cáceres, férreo opositor al Tratado de Ancón. También hubo cambios en la plenipotencia chilena en Lima, tanto de personeros como de estrategia. Así se ofreció a la nueva administración sustituir el plebiscito por la entrega directa de los territorios a Chile a cambio del pago de una cantidad superior a los diez millones de pesos, lo que fue descartado de plano por el

ejecutivo peruano.

Durante la administración Balmaceda la iniciativa chilena fue aún más audaz, pues se ofreció a Perú el pago de veinte millones de pesos y se aseguró que que dichos territorios jamás serían entregados a Bolivia¹⁰³. El proceso negociador continuó sin mayores novedades hasta que en 1893 se alcanzó un convenio en el cual se establecía que el plebiscito se realizaría el 28 de mayo de 1894, el cual por diversos inconvenientes no pudo ser cumplido. Así entre procesos negociadores y cambios de autoridades se llegó a un momento clave en la solución definitiva a la problemática de límites entre Perú y Chile: se habían publicado en Buenos Aires el Convenio sobre Transferencia de Territorio de 1895, mediante el cual Chile se obligaba a ceder los territorios de Tacna y Arica a Bolivia en caso de ganar el plebiscito.

La situación continuó igual hasta 1898, año en que que arribó a Santiago el vicepresidente peruano Guillermo Billinghurst como plenipotenciario especial con el objeto de reanudar las conversaciones que encaminaran a una solución entre el Perú y su vecino sureño. Las negociaciones dieron fruto con la formalización de un memorándum celebrado entre Billinghurst y el Canciller chileno Reimundo Silva, el cual fue transformado en protocolo por el sucesor de Silva, Juan José Latorre. Dicho protocolo si bien fue el primero en fijar las modalidades plebiscitarias, no logró aunar criterios respecto a las normas de sufragio. La Cámara de Diputados chilena se manifestó en franca oposición al protocolo celebrado, por temor a un evidente resultado negativo del proceso, por lo que aplazó su aprobación para luego descartarlo.

Los años pasaron sin arribar a una solución definitiva, mientras por otra parte Chile definía su problemática de límites con Bolivia a través del Tratado de Paz y Amistad de 1904, lo que produjo un certero rechazo por parte de la Cancillería del Rímac por considerar que el objeto de dicha convención trataba sobre territorios que aún permanecían bajo soberanía peruana y cuyo ejercicio ciertamente querían

¹⁰³Téllez Lugaro, Eduardo. Historia General de la Frontera de Chile con Perú y Bolivia. Santiago, Universidad de Santiago de Chile, Colección Terra Nostra, 1989, p. 177

recuperar¹⁰⁴. Lo cierto es que tanto el Convenio sobre Transferencia de Territorio de 1895 como el Tratado de Paz y Amistad de 1904, ambos celebrados entre Bolivia y Chile afectaban directamente los intereses del Perú, lo que trajo consigo la postergación por parte de éste del plebiscito señalado en el Tratado de Ancón. Pero la gran diferencia entre ambos tratados es que el primero afectaba sólo al elemento moral o espiritual de la nación del Rímac, dado que jurídicamente nada impedía que Chile pudiese establecer obligaciones condicionales, mientras el segundo con una sorprendente osadía se atrevía a fijar límites, convenir la construcción vías férreas y establecer franquicias arancelarias en territorios que jurídicamente seguían bajo soberanía peruana y sobre los cuales Chile no había adquirido dominio definitivo, lo cual implicaba una violación grave al Tratado de Ancón.

Entretanto a Chile tampoco parecía urgirle la realización del plebiscito que pusiera término al estado de pendencia en que se encontraban los territorios de Tacna y Arica. Para el año 1896 la población de Tacna y Arica era la siguiente: peruanos 24.092 habitantes, chilenos 999 habitantes, extranjeros 884 habitantes. La población masculina mayor de 21 años o casados era: peruanos 3.500, chilenos 299, extranjeros 884¹⁰⁵. Los números a diez años del Tratado de Ancón y a dos de vencido el plazo establecido en dicho tratado para definir la soberanía definitiva de Tacna y Arica no eran optimistas para la posición chilena. El proceso de chilenización de Tacna y Arica había resultado más lento de lo presupuestado y en la diplomacia chilena se instalaba la idea de que tal vez ésta nunca se produciría.

Con todo, como señala el mismo González Miranda en su obra Arica y la Triple Frontera, para Chile los territorios de Tacna y Arica siempre tuvieron un precio, diez millones de pesos de plata; Tarapacá en cambio no tenía precio. Por su parte, Tacna y Arica, para el Perú, tampoco tenían precio. Entonces ¿por qué no se llegó a un acuerdo si eran claros los intereses de cada nación? No hay una respuesta única, pero nos parece que la más plausible fue el deseo de Chile de entregarle en esas provincias un corredor a Bolivia, que incluyera o no el puerto de Arica, lo que fue rechazado al igual que todas las propuestas similares que se realizaron hasta 1929.

¹⁰⁴Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1903-1907, p. 52.

¹⁰⁵González, op. Cit. p. 35

Por su parte el problema peruano no fue contar con los electores suficientes para ganar el plebiscito, sino la falta de recursos para indemnizar a Chile con los diez millones de pesos de plata o su equivalente en soles. Este dilema permitió la postergación del plebiscito que, en la medida que más se demorara, más beneficiaba a Chile y su política de nacionalización del territorio en conflicto¹⁰⁶.

Muchos acontecimientos se desarrollaron en el tiempo sin que se llegara a la solución definitiva sobre Tacna y Arica, siendo quizás la intervención de Estados Unidos la de mayor relevancia en el camino de un arreglo final.

1.4 Estado Unidos entra en escena

El año 1918 marcaba el término de la Gran Guerra, con Estado Unidos fortalecido como la principal potencia mundial y con la figura del presidente Woodrow Wilson en pleno apogeo. Mientras tanto en las provincias peruanas bajo administración de Chile, se habían desarrollado diversos hechos de violencia que permiten establecer al año 1918 como el más violento de todo el período de ocupación post Guerra del Pacífico, las cuales pudieron generar un conflicto internacional de graves consecuencias. La figura del presidente Wilson había consolidado el idealismo en las relaciones internacionales, la idea de una paz mundial y del término de las ocupaciones territoriales por la fuerza, aumentaron las esperanzas peruanas de recuperar sus provincias cautivas, incluyendo Tarapacá, porque la tesis fundamental de Torre Tagle era desconocer la validez del Tratado de Ancón.

Cuando todas las condiciones internacionales parecían estar en contra de Chile, las condiciones internas de Estados Unidos darían un giro brusco. El pueblo norteamericano se había fatigado de la figura internacional de su presidente y para las Conferencias de Washington el sillón de la Casa Blanca era ocupado por Warren Harding, quien sería sucedido por su vicepresidente Calvin Cary Coolidge¹⁰⁷.

Estados Unidos había buscado la solución al conflicto desde la misma Guerra del Pacífico, por lo que tanto Chile como Perú confiaban en las gestiones

¹⁰⁶Ibíd., p. 35

¹⁰⁷Ibíd., pp. 42 - 44

norteamericanas. No obstante con la figura del vicepresidente Coolidge en el poder, las esperanzas peruanas de impugnar el Tratado de 1883 se esfumaron completamente. El 15 de mayo de 1922 el secretario de estado, Charles Hughes propuso someter a arbitraje sólo las disposiciones no cumplidas del artículo tercero del Tratado de Ancón¹⁰⁸. Ambas naciones tuvieron que ceder en muchas de sus intransigentes posturas, para terminar aceptando el arbitraje norteamericano.

Se formaron dos comisiones una de límites para establecer el verdadero alcance territorial de estos y una denominada comisión plebiscitaria. La primera tuvo como misión fijar en forma definitiva las líneas divisorias de los territorios en cuestión con sus provincias vecinas, donde el hecho más relevante es la devolución forzada de la provincia (ocupada por Chile) de Tarata a Perú. La segunda se constituyó recién entre 1925 y 1926 y su misión era establecer condiciones objetivas para la reglamentación de ejecución del plebiscito, para lo cual sus miembros decidieron recorrer el territorio con el objeto de tener una apreciación personal de la situación de los residentes en la zona. Dicha apreciación no fue positiva para Chile, pues los distintos hechos de violencia provocados por los chilenizadores llevaron a la Comisión a declarar en 1926 que el plebiscito era impracticable. La labor estadounidense como árbitro y mediador plebiscitario había llegado a su fin. Con todo, los buenos oficios del Secretario de Estado, Frank B. Kellogg permitieron que en julio de 1928 se restablecieran las relaciones diplomáticas entre ambas naciones.

La solución al conflicto había regresado a la negociación directa entre ambos estados y cada día que pasaba beneficiaba más a Chile en vista de un ahora probable triunfo en el plebiscito. Habían pasado 45 años desde que el Tratado de Ancón había colocado en una suerte de incertidumbre el destino de los territorios de Tacna y Arica. Se acercaba una solución final, la "Partija" de ambos territorios, con un agregado que buscaba perjudicar los intereses de un tercer estado interesado: "El Candado" a una salida al mar para Bolivia.

2. EL TRATADO DE 1929

¹⁰⁸ González Miranda, Sergio. La llave y el candado, conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica. Santiago, LOM Ediciones, 2008, pp. 64-66

2.1 Antecedentes

Como bien ya señalamos, el fracaso de la Comisión Plebiscitaria había vuelto a colocar la solución del conflicto en manos de las cancillerías de Chile y Perú. El 15 de mayo de 1929 los embajadores estadounidenses en Santiago y Lima hicieron llegar a los respectivos cancilleres la propuesta de unas bases de arreglo emanadas del propio presidente norteamericano Herbert Clark Hoover. Estas bases estipulaban lo siguiente que el Presidente de los Estados Unidos, en ejercicio de buenos oficios, proponía a las partes la división del Territorio en disputa dejando la provincia de Tacna bajo soberanía peruana y adjudicando a Chile la soberanía definitiva de la provincia de Arica. Para esto se propuso como límite una línea divisoria que se iniciaba a 10 kilómetros al norte del Río Lluta para continuar en línea paralela a ferrocarril Arica - La Paz hasta la frontera con Bolivia. La propuesta incluía además una serie de soluciones normativas a los inconvenientes de carácter comercial, aduanero, político, civil y cultural que pudiesen afectar a las empresas y a los habitantes establecidos en la zona¹⁰⁹.

La respuesta de ambas cancillerías fue positiva, por lo que Chile envió una nota de aceptación el mismo día de recibida la nota norteamericana y el Perú un día después. No deja de llamar la atención que pese a lo completa que pudo resultar la propuesta, su aprobación por parte de los dos países en conflicto se verificó en forma más que urgente, lo que nos lleva a concluir que ambas cancillerías ya se encontraban en conversaciones relacionadas con el tema a fin de obtener un acuerdo definitivo. Ya el 4 de enero de 1929 el periódico iquiqueño El Tarapacá señalaba: *“no es aventurado predecir que a fines de este mes o a mediados del entrante Chile y Perú anuncien la solución del problema de Tacna y Arica... Desde la reanudación de las declaraciones diplomáticas entre Chile y Perú y de la presentación de credenciales del embajador (peruano) Elguera, este diplomático ha sostenido entrevistas casi semanales con el canciller, el señor Ríos Gallardo”*. Agrega

¹⁰⁹Ríos Gallardo, Conrado. Chile y Perú, los pactos de 1929. Santiago, Editorial Nascimento, 1959, pp. 462 - 464

el periódico “Según las declaraciones que se tiene, se conoce que se habría llegado al máximo de concesiones y al mínimo de exigencias por ambos países para la solución de la cuestión de Tacna y Arica. En este estado de cosas, consultando cada cual los altos intereses que tienen en sus manos, las cancillerías de Santiago y de Lima estudian con todo detenimiento las soluciones del viejo problema, buscando el punto de contacto de la situación, seguros de que por parte de cada país habrá sacrificio, aspiraciones recíprocas, en bien del arreglo definitivo. Atendido el estado de las gestiones, parece existir ambiente entre las dos repúblicas para poner término cuanto antes al sonado litigio... Aunque nada se ha podido saber en forma oficial por la reserva con que se han llevado las negociaciones, no han dejado de trascender ciertas formas de arreglos que se habrían propuesto durante las conversaciones efectuadas en la cancillería. La que mayor ambiente ha centrado ha sido la partida, quedaría Tacna para Perú y Arica para Chile”¹¹⁰. El mismo periódico publicaba el 22 de febrero de 1929: “La embajada peruana en Santiago estaría traduciendo ya la proposición peruana para la ‘Partija’ de Tacna y Arica que será entregada probablemente hoy al canciller Ríos Gallardo”¹¹¹. Sin duda que el proceso negociador avanzaba y todo parecía indicar que la fórmula a convenir sería la propuesta posteriormente por el presidente Hoover, sin embargo en los pasillos de ambas cancillerías no sólo se ideaba un método de solución al conflicto, sino que se comenzaba a incubar la idea de un nuevo monstruo diplomático que ha traído consecuencias políticas internacionales hasta el día de hoy: El Candado o imposibilidad de negociar una salida al mar para Bolivia en forma bilateral. Dicho mecanismo impeditivo será estudiado en pasajes posteriores de este trabajo cuando analicemos los alcances jurídicos de tan peculiar instrumento.

2.2 Chile y Perú definen su frontera

El 3 de Junio de 1929 los gobiernos de Perú y Chile celebraban un tratado que ponía fin a 45 años de incertidumbre sobre la soberanía de territorios que en un comienzo

¹¹⁰González, La llave y el candado, op. Cit. p. 133

¹¹¹Ibíd., p. 139

habían sido pensado como garantía de pagos indemnizatorios de guerra y que habían generado en la práctica una ocupación permanente de Chile sobre las poblaciones de Tacna y Arica.

El tratado dividía el territorio en disputa en dos, fijando para esto una línea fronteriza de aproximadamente 172 kilómetros de extensión, que partía 10 kilómetros al norte del Río Lluta y que se extendía en forma paralela al ferrocarril Arica La Paz hasta la frontera con Bolivia. Dicha línea fue demarcada por una comisión mixta a través del establecimiento de 80 hitos geográficos desde el 1 colocado a la orilla del mar hasta el 80 ubicado en Visviri. Ha sido denominada como la “Línea de la Concordia” que en realidad es el nombre del Hito número 9¹¹². Con esta nueva línea divisoria trazada en la mitad de los territorios en conflicto, quedaban de lado los inconvenientes de los límites norte y sur pues los primeros quedaban integrados plenamente al territorio peruano y los segundos al chileno.

En la práctica Chile incorporaba a su soberanía un vasto territorio que se extendía desde una línea imaginaria fijada al norte del río Lluta hasta la Quebrada de Camarones. Por su parte el Perú mantenía bajo su soberanía los territorios entre el río Sama y la señalada línea imaginaria con lo que aseguraba territorios agrícolas estratégicamente bien ubicados, pero se distanciaba en forma definitiva de su antigua provincia de Tarapacá. Si bien la importancia para Chile de mantener alejado al Perú (o a Bolivia) de los territorios salitreros de Tarapacá y que tanto había influido en la determinación de los límites para un arreglo definitivo había disminuido ostensiblemente con la crisis del afamado nitrato, el largo período transcurrido había permitido que la chilenización de esos territorios diera frutos en grandes porcentajes de su población por lo que el valor estratégico de mantener a lo menos Arica bajo su administración fue un punto relevante para el Estado de Chile.

Un punto sumamente importante de esta solución definitiva de límites entre Perú y Chile, para la tesis del cumplimiento de la condición, en virtud de una posible vigencia de los Convenios de 1895, es que inconscientemente podría haber permitido que la condición suspensiva establecida en el artículo primero del

¹¹²Lagos Erazo, Jaime. Los límites marítimos con el Perú. Santiago., Editorial Andrés Bello, 2009, p.19.

Convenio de Transferencia de Territorio de 1895 se verificara y por ende naciera la obligación chilena de ceder el territorio adquirido de la provincia de Arica a su acreedor condicional, Bolivia.

Con todo, señala el académico Sergio González Miranda, la llave y el candado que cerrarían para Bolivia la puerta al litoral ya estaban elaborándose en las maestranzas diplomáticas de Chile y Perú, ya que en el proceso de negociación entre estos países si en algo estaban de acuerdo era en dejar a Bolivia sin corredor y negarle su papel de tercera parte involucrada, pues ambos preferían una negociación bilateral que restableciera el equilibrio en el Pacífico Sur¹¹³.

2.3 La llave y el candado: Un Protocolo Complementario para encerrar perpetuamente a Bolivia

Chile y Perú suscribieron como parte integrante del Tratado de límites de 1929 y que establecía la partición de los territorios en disputa como modo de solución, un protocolo complementario que contenía diversas estipulaciones, siendo la más relevante sin duda la contenida en su artículo primero, mediante el cual las partes contratantes convinieron que no pueden ceder, sin acuerdo previo entre ellas, a una tercera potencia (léase Bolivia) la totalidad o parte de los territorios que queden bajo su soberanía. Por ende Chile no puede ceder a Bolivia una salida territorial a través de la Provincia de Arica sin previo acuerdo del Perú, como tampoco el Perú puede hacerlo sin acuerdo de Chile a través de la Provincia de Tacna. Como metafóricamente dijo el ex presidente boliviano Daniel Salamanca Urey, “Chile le puso el candado a la salida al mar de Bolivia y le entregó la llave al Perú”¹¹⁴.

No parece a primera vista haber razones de peso para justificar una determinación como la pactada por los países contratantes, pero parece claro que al restablecer sus relaciones diplomáticas de manera exitosa en 1928, la idea de cerrar a Bolivia la puerta de una salida al mar, ya había sido forjada.

Ambos gobiernos sabían que el protocolo de encierro no sería bien visto por

¹¹³González, La llave y el candado, op. Cit., p. 156.

¹¹⁴Lagos, op. Cit. p. 26.

la comunidad internacional y sobre todo por el país componedor Estados Unidos, por lo que decidieron sustraerlo del tratado original y dejarlo en reserva. Al respecto las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1929 señalan “En cuanto al Protocolo Complementario, mal llamado Protocolo Secreto por algunos órganos de la prensa extranjera, no tuvo el carácter de tal sino en el sentido de que se mantuvo en reserva, lo mismo que el Tratado principal, hasta el momento de su publicación conjunta. El hecho de que el protocolo haya sido gestionado y convenido sin conocimiento del presidente de los Estados Unidos, no basta para suponer que estaba destinado para ponerse en reserva, tanto más, cuanto la estipulación del artículo primero del Protocolo estuvo contenida en el proyecto original del Memorándum y fue retirada de él antes de remitirse a Washington¹¹⁵”.

Pero para entender el por qué de una medida tan drástica hacia los derechos posiblemente adquiridos por un tercer Estado como es Bolivia, es menester analizar el pensamiento del Canciller chileno de la época, Conrado Ríos Gallardo. Este señala en su obra Los Pactos de Paz de 1929 que “No hay visión de estadistas se piensa que una nación de 741.767 kms², poblada por 6.000.000 de habitantes, que constituyen una de las razas más homogéneas del Continente, que fue admiración del Conde de Kayserling, puede sacrificar impunemente parte de su territorio, sin exigir provechosas compensaciones, en beneficio de otra que, para colmo detenta 1.450.000 kms², espacio en el que viven 3.800.000 personas y de estas sólo 500.000 pertenecen a la raza blanca”¹¹⁶. Continúa Ríos Gallardo: “El país amigo (Bolivia) se encuentra en el centro de la América del Sur y es por su posición eminentemente mediterráneo. Si no se resigna a ello, deberá convenir que constituye un error geográfico. Justamente es por esta causa que necesita de todos sus vecinos para salir al mar y ninguno de sus cinco limítrofes puede libertarlo de su mediterraneidad”¹¹⁷. Ya abordando el tema de Arica señala: “La mano presidencial dejó en Washington, medio abierta la ventana para que Bolivia pudiera asomar al mar su faz montaños. Olvidó sí, que una de las hojas está en el poder del Perú y la

¹¹⁵ Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1929, p. 19.

¹¹⁶ Ríos Gallardo, Conrado. Los Pactos de Paz de 1929, Chile y Perú en Arica. Santiago, Imprenta El Esfuerzo, 1951, p. 4.

¹¹⁷ *Ibíd.*, p. 5.

otra de Chile. La apertura requería un acuerdo previo entre los interesados. El Protocolo Complementario de 1929, en su artículo 1, así lo dispuso”¹¹⁸.

Así, es posible apreciar que el pensamiento del Canciller Ríos Gallardo manifestaba aparentemente un sentimiento de menosprecio y animadversión para con Bolivia, lo que en nada ayudaba a mejorar el deteriorado estado de las relaciones entre ese país y Chile. Ríos Gallardo no sólo permitió la celebración de un protocolo complementario de similares características, sino que a la vez fue su gestor y promotor. No obstante, fue posiblemente el Presidente Peruano Augusto B. Leguía el que sugirió la redacción del artículo primero del Protocolo Complementario de 1929, pues no quería a Bolivia cerca de Arica, conociendo la relación histórica entre este puerto y el altiplano y menos como una cuña entre Perú y Chile, demostrando así que en el fondo entregaba a Arica en lo jurídico, pero no en lo sentimental¹¹⁹.

La experiencia del Convenio de Transferencia de Territorio de 1895 había encendido las alarmas en Torre Tagle y en los sectores anti bolivianos de la diplomacia chilena, por lo que se había buscado un mecanismo que impidiera una nueva cesión territorial hacia Bolivia, en el entendido que los Convenios de Mayo no estaban vigentes y por ende no habían derechos adquiridos por parte de Bolivia.

Sin embargo, es posible que a la luz de las conclusiones de este trabajo, donde señalamos que la entrega de la Provincia de Arica haber producido la verificación de la condición suspensiva del artículo primero del Convenio sobre Transferencia de Territorio, podamos preguntarnos cuales serían los efectos del Protocolo complementario de 1929 y principalmente de su artículo primero para un tercer estado que no tuvo calidad de contratante como es el caso de Bolivia.

Surge así la pregunta de si puede un tratado afectar derechos adquiridos por un país ajeno a sus contratantes en virtud de un tratado celebrado con uno o los dos contratantes con anterioridad, podremos responderla con mayor detalle en el siguiente capítulo.

2.4 Posibilidad de aplicar una sanción de inoponibilidad de efectos hacia

¹¹⁸Ibíd., pp. 8 y 9.

¹¹⁹Gonzalez, Arica y la Triple Frontera, op. Cit p. 108.

Bolivia

“La Paz, 1º de Agosto de 1929. Señor Ministro: Confirmando los rumores que circulaban, de haberse pactado entre Chile y Perú, un protocolo secreto, que afectaría fundamentalmente a Bolivia, en su política de reintegración marítima, acaba de ser publicado oficialmente dicho acuerdo, cuya reserva quedó frustrada con el conocimiento que de él llegó a tener la opinión pública de América.

El protocolo recientemente publicado, restablece una de las cláusulas del Tratado sobre división de las provincias de Tacna y Arica, cláusula cuyo texto se inserta en seguida y que fue apartada del Convenio Preliminar, por oportunas sugerencias del Gobierno de los Estados Unidos, que habiendo mediado en la solución del conflicto, estimó inconveniente su mantenimiento, para el futuro de las negociaciones que podría abrir Bolivia.

Según el convenio adicional, los Gobiernos de Chile y Perú, no podrán, sin previo acuerdo, ceder a UNA TERCERA POTENCIA la totalidad o parte de los territorios que de conformidad al Tratado de la misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán sin ese requisito, construir a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

Esta estipulación, ha sido directamente pactada contra Bolivia, por lo cual, el convenio adicional, suscita nuestras formales reservas, las que deseamos hacer conocer a las Cancillerías de los Estados soberanos, y a los Organismos internacionales, con la confianza de que han de encontrarlas justas y legítimas”¹²⁰.

Con estas palabras comienza la circular N° 327 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, en la cual el Canciller de la época Tomás Manuel Elio, instruía a su plenipotenciario ante la Sociedad de las Naciones, a fin de tomar las medidas pertinentes para enfrentar el impacto jurídico-diplomático que significaba la celebración del Protocolo Complementario de 1929 entre Chile y Perú. Sin lugar a dudas dicha convención había sido elaborada con el sólo ánimo de perjudicar a

¹²⁰Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia. La Reintegración Marítima Boliviana, reservas de su Cancillería al Tratado chileno-peruano sobre la soberanía de Tacna y Arica. La Paz, Imprenta Artística Ayacucho, 1929, pp. 4 y 5.

Bolivia en su deseo de retorno al litoral.

Con todo, es de absoluta relevancia conocer cuál es el verdadero alcance jurídico que la señalada convención pudiese generar para los países contratantes y para el tercero al cual se pretendió perjudicar con sus efectos.

En general los acuerdos internacionales obligan a los Estados que en ellos son parte, por lo tanto no constituyen ni derechos ni obligaciones respecto de terceros Estados, tal es la norma general derivada del principio de la relatividad de los compromisos convencionales¹²¹. La propia Convención de Viena en su artículo 34 recoge una norma consuetudinaria anterior a la misma que señala “un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”, norma general que deriva de la máxima *pacta tertiis nec nocent nec prosunt*¹²². Así, en aplicación de esa norma general, el artículo 35 de la Convención de Viena, exige que si las partes de un tratado tienen la intención de establecer una obligación que deberá asumir un tercer estado, éste debe aceptar “expresamente por escrito dicha obligación”¹²³.

El asunto en cuestión en lo relacionado a los efectos jurídicos que el Protocolo Complementario pudo causar a Bolivia, es aún de mayor gravedad, puesto que la intención no fue imponer a Bolivia una obligación, sino que por el contrario lo que se buscó fue impedir que ésta pudiese adquirir derechos que le permitieran adueñarse en un futuro de territorios que le otorgaran una salida al Océano Pacífico.

Sin embargo, el hecho de mayor gravedad lo reviste la circunstancia que en virtud de los Convenios celebrados entre Chile y Bolivia en 1895, ésta última había adquirido derechos con el hecho de la adquisición de la provincia de Arica por parte de Chile, para quien a su vez había nacido una obligación: entregar a Bolivia la recién adquirida provincia de Arica.

La problemática se presenta por el lado del cumplimiento de las obligaciones para Chile, pues hay que dilucidar a quién debe cumplirle: a Bolivia la entrega del territorio comprometido en 1895 o a Perú la obligación de no hacer pactada en el

¹²¹Reuter, Paul. Derecho Internacional Público. Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1962, p. 72.

¹²²Diez de Velasco, op. Cit. p.202.

¹²³Vargas Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público, de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el Siglo XXI. Santiago, Editorial Jurídica, p. 149.

Protocolo Complementario de 1929. Sin duda la situación para Chile podría llegar a ser incómoda, pues en uno u otro caso debería responder por su incumplimiento, esto es respetar las cesiones de territorio para con Bolivia o cumplir a Perú el hecho de no entregar territorios sin su consentimiento. No obstante es necesario recordar que Bolivia, jamás ha utilizado un argumento como este en su demanda de reivindicación marítima.

Con todo, la situación para los otros dos países contratantes es distinta, no sólo respecto de Chile, sino que también entre ellos mismos. Bolivia tiene un derecho adquirido con anterioridad a Perú, pues lo había adquirido en 1895, sólo que la condición que hizo exigible la obligación se verificó en 1929, lo que nació para Bolivia el derecho a exigir su cumplimiento, lo que no obsta que ese derecho ya había nacido con anterioridad al momento de perfeccionarse el Convenio sobre transferencia de Territorio. El caso de Perú es absolutamente distinto, pues si bien con la celebración del Protocolo de 1929 no transgredió obligaciones suyas para con Bolivia, pues no las tenía, su Cancillería si sabía de la existencia de los Convenios de Mayo y de los alcances de sus disposiciones, por lo cual sabía o debió saber que lo señalado en el artículo primero del Protocolo Complementario difícilmente podría generar efectos para Bolivia en virtud de los derechos que ésta ya tenía adquiridos.

Cabe preguntarse, si es que existe una sanción de ineficacia y cual sería esa, la que subsanaría los efectos nocivos del Protocolo de 1929 y a quienes afectaría y de qué modo. La inexistencia debe ser descartada en cualquier caso, pues se cumplieron todos los requisitos de existencia del acto. Tampoco podría invocarse alguna causal de nulidad, pues los requisitos de validez también se cumplieron, más allá de la duda que nos pueda generar su objeto o su causa, pues las obligaciones estaban estipuladas sólo para los contratantes y se buscaba afectar a un tercero sólo de manera indirecta.

Así, es lógico llegar a la conclusión que siendo el acto existente y válido, para ambas partes, no puede producir efectos para un tercero que ya tiene derechos adquiridos de una de las partes, el acto así, es para este tercero inoponible, lo que no obsta a que las obligaciones entre los contratantes si deben cumplirse o indemnizarse en caso de que esto sea imposible.

La inoponibilidad para Bolivia es la única forma de subsanar dos normas jurídicas internacionales discordantes, de las cuales siempre hay que proteger a quien primero se haya amparado por el imperio del derecho internacional, a fin de evitar que se convierta en práctica recurrente el que un Estado pueda vulnerar derechos adquiridos por otro en virtud de convenciones celebradas con posterioridad.

De este modo, el último obstáculo que Perú y Chile pudieron oponer al cumplimiento de los Convenios de Mayo, podría ser subsanado jurídicamente, por lo que en el caso de admitir la vigencia de los Convenios de 1895 como instrumentos de Derecho Internacional, el Protocolo Complementario de 1929 sería totalmente inocuo para Bolivia, si es que esta quisiera alegar la inoponibilidad como sanción de ineficacia para el señalado protocolo, cuestión que jamás se ha realizado hasta la fecha.

CAPÍTULO III CONCLUSIÓN

El examen de los antecedentes expuestos en este trabajo, nos llevó a realizar importantes conclusiones de carácter académico, acerca de la vigencia de los tratados conocidos como Convenios de Mayo y su eventual puesta en práctica en un mediano o largo plazo o en su defecto contribuir al establecimiento de bases de un acuerdo entre los países involucrados.

Asimismo nos ha permitido concluir que el Derecho Internacional Público es una ciencia en permanente construcción y evolución, y cuya interpretación debe hacerse de manera integral utilizando las fuentes materiales y auxiliares de este mismo, dentro de las cuales encontramos la historia fidedigna de las relaciones diplomáticas entre los distintos estados y los instrumentos jurídicos emanados de ellas.

Las conclusiones de este trabajo han tenido un marcado carácter académico, alejándose de cualquier enfoque político, subjetivo o tendencioso que pudiese estar vinculado a cualquiera de los Estados parte de las estudiadas convenciones.

Primera Conclusión: Chile celebró los Convenios de Mayo con Bolivia, por el interés en su retorno al mar y por temor a una alianza de ésta con Argentina.

Si bien la administración de Domingo Santa María siempre fue partidaria de negociar un retorno boliviano al Pacífico, no fue hasta finalizada la Guerra Civil de 1891, con la administración Montt ya establecida y con las relaciones internacionales en un precario estado, que los sectores adscritos a la doctrina Santa María, pudieron materializar su propuesta a través de la celebración de tres Tratados que permitirían poner punto final a la situación de inestabilidad post Guerra del Pacífico en que se encontraban Chile y Bolivia.

Segunda Conclusión: Los Convenios de Mayo fueron celebrados como convenciones separadas, pero los Estados contratantes acordaron darle el carácter de un acto jurídico único, considerándola como un todo indivisible.

Asimismo nos fue posible concluir que la solución planteada en el punto anterior fue propuesta por Bolivia a través de un Tratado único el cual contemplaría una solución limítrofe, beneficios comerciales y un mecanismo para el retorno al mar de Bolivia. Dicha propuesta fue modificada por la Cancillería Chilena, la cual propuso la misma solución, pero separada en tres convenciones diferentes, con el objeto de que el tratado que contuviese el mecanismo de retorno al mar por parte de Bolivia a través de un cese de territorios antiguamente peruanos, no fuese conocido por Perú. No obstante lo anterior, las partes, primero a través de un Protocolo Complementario y después a través de un intercambio de notas diplomáticas, acordaron establecer que todos los Tratados celebrados, incluyendo los Protocolos Complementarios formaban un todo, de ahí que la no ratificación de cualquiera de ellos dejaba sin efecto a todos los demás. Cabe destacar que la voluntad de las partes es un elemento primordial en materia de Derecho Internacional por lo cual manifiesta el verdadero consentimiento que estas tuvieron al momento de celebrar y poner en funcionamiento estos Tratados. Al respecto nos basamos en la opinión de Berlín Henrich Triepel quien fundamenta la obligatoriedad del Derecho Internacional en la

voluntad común de los Estados, sea que se manifieste expresa o tácitamente, ya que la única fuente del Derecho Internacional según este autor es la que emana de las voluntades estatales.¹²⁴

Por otro lado analizamos que también podría ser sustentable la tesis que un Protocolo Complementario o un intercambio de notas, en ningún caso podrían alterar los efectos alcanzados en Tratados principales, debido al carácter de funcionales, que los primeros tendrían respecto a los últimos.

Dado lo justificado de ambas teorías concluimos que cualquiera de las partes contratantes puede invocar sus fundamentos para obtener los resultados políticos o diplomáticos deseados y que sólo podría establecerse en razón de certeza jurídica al respecto por un órgano que ejerza jurisdicción en materia de resolución de conflictos entre Estados, de acuerdo al sistema de Derecho Internacional.

Tercera Conclusión: El hecho histórico de la Partija de Tacna y Arica, podría haber producido la verificación jurídica de la condición suspensiva del Tratado de Transferencia de Territorio. Por otro lado la copulatividad del objeto del Convenio de Cesión de Territorio podría haber generado el estado de Condición Suspensiva Fallada.

El examen de los diferentes hechos históricos de los documentos revisados y el análisis jurídico sobre los efectos de los tratados nos permitió llegar a la conclusión que la condición establecida en el Tratado de Transferencia de Territorio, se podría haber verificado con la materialización de la adquisición de la provincia de Arica para la soberanía chilena, en vista que pese a parecer a primera vista un requisito que la entrega de las provincias de Tacna y Arica se realizara de manera copulativa, debemos descartarlo al tenor del mismo artículo, al señalar éste la frase “*en la misma forma y extensión que los adquiera*”, lo cual claramente no se refiere al título por el cual se transfieren, sino a la características geográficas de los territorios objeto

¹²⁴ Vargas, op. Cit. p.30

de la convención.

Así la adquisición por Chile de la Provincia de Arica, en virtud del Tratado celebrado con Perú en 1929, habría provocado la verificación de la mencionada condición en una y determinada forma y extensión, con lo que nace para Chile de transferir el señalado territorio en la misma forma y extensión que lo adquirió.

Sin embargo, nos parece sensata la postura de la diplomacia chilena de que la conjunción “y” le otorga un carácter copulativo imperativo, que hace necesario para que se verifique la condición que la totalidad de los territorios de Tacna y Arica hayan sido adquiridos por Chile bajo su soberanía definitiva y que sí y sólo si, esto se hubiera verificado en esa forma, Chile se encontraría en la obligación de ceder los territorios en cuestión.

Dado lo justificado de ambas teorías concluimos que cualquiera de las partes contratantes puede invocar sus fundamentos para obtener los resultados políticos o diplomáticos deseados y que sólo podría establecerse en razón de certeza jurídica al respecto por un órgano que ejerza jurisdicción en materia de resolución de conflictos entre Estados, de acuerdo al sistema de Derecho Internacional.

Cuarta Conclusión: El Tratado de Paz y Amistad de 1904 tiene un contenido completamente distinto al de Transferencia de Territorios, por lo que no lo afecta ni lo abroga tácitamente. No obstante el Tratado de 1904 es un acto de clausura para los temas limítrofes entre Chile y Bolivia, por lo cual pudiese restar efectos al Convenio de Cesión de Territorios de 1895.

Al revisar el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia, celebrado en 1904, podemos observar que de sus disposiciones no se desprenden cláusulas incongruentes o incompatibles con las contenidas en los Convenios de Mayo de 1895. Un examen de la cláusulas de los Tratados de Paz y Amistad de 1895 y 1904, sobre todo en lo relacionado a materias limítrofes podría concluir que existe abrogación tácita del segundo hacia el primero, pero en ningún caso afectaría a las disposiciones del Tratado de Transferencia de Territorio, pues las disposiciones de ambos tienen objeto y causa distinta.

No obstante cabe señalar que no deja de ser válida la tesis de que el Tratado de Paz y Amistad de 1904 es un acto jurídico de cierre de todas las problemáticas de límites existentes hasta esa fecha entre Chile y Bolivia, lo cual deja sin efectos al Convenio de Transferencia de Territorio de 1895, pues si bien su objeto es la cesión material de un territorio, en el fondo sus efectos definitivos terminarían siendo la fijación de una nueva situación fronteriza entre Chile y Bolivia.

Dado lo justificado de ambas teorías concluimos que cualquiera de las partes contratantes puede invocar sus fundamentos para obtener los resultados políticos o diplomáticos deseados y que sólo podría establecerse en razón de certeza jurídica al respecto por un órgano que ejerza jurisdicción en materia de resolución de conflictos entre Estados, de acuerdo al sistema de Derecho Internacional.

“La América ha de promover todo lo que acerque a los pueblos, y de abominar todo lo que los aparte. En esto, como en todos los problemas humanos, el prevenir es de la paz.”

“La política es el arte de inventar un recurso a cada nuevo recurso de los contrarios, de convertir los reveses en fortuna; de adecuarse al momento presente, sin que la adecuación cueste el sacrificio, o la merma importante del ideal que se persigue; de cejar para tomar empuje; de caer sobre el enemigo, antes de que tenga sus ejércitos en fila, y su batalla preparada.” José Martí.

CAPITULO IV. ANEXOS

- .- Tratado de 1866 entre Chile y Bolivia.**
- .- Tratado de 1874 entre Chile y Bolivia.**
- .- Tratado Ancón 1883 entre Chile y Perú.**
- .- Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia de 1884.**
- .- Tratado de Cesión de Territorios Celebrado entre Chile y Bolivia de 1895.**
- .- Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia de 1895.**
- .- Protocolo Complementario de 9 de diciembre 1895.**
- .- Protocolo Complementario de 30 abril de 1896.**
- .- Tratado de Paz y Amistad celebrado entre Chile y Bolivia. 1904.**
- .- Tratado Chileno-Peruano de 1929.**
- .- Protocolo Complementario de 1929.**

TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA DE BOLIVIA. 1866

José Joaquín Pérez, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto entre la República de Chile y la República de Bolivia se negoció, concluyó y firmó un tratado de límites el día diez de agosto del presente año por medio de plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, y por cuanto se ha levantado y firmado con fecha veinticinco del mismo mes una acta adicional al tratada referido, los cuales tratado y acta adicional son, a la letra, como sigue:

La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el literal del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión.

Al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber: S. E. el Presidente de la República de Chile al señor don Álvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República, y S. E. el Presidente de la República de Bolivia al señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Los cuales plenipotenciarios, después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo 1º. La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 21 de latitud meridional desde el litoral del

Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.

La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas i peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará, en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los gobiernos de Chile y de Bolivia.

Artículo 2º. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Artículo 3º. La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y los derechos de exportación de metales de que trata el artículo precedente.

El gobierno de Chile podrá nombrar uno o más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres, o de la manera que se estipulare por ambos Estados, la parte de beneficios correspondiente a Chile a que se refiere el citado artículo 2º.

La misma facultad tendrá el gobierno de Bolivia siempre que el de Chile para la recaudación y percepción de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Artículo 4º. Serán libres de todo derecho de exportación los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional que se extraigan por el puerto de Mejillones.

Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Artículo 5º. El sistema de explotación o venta del guano, y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 2º de este pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren más conveniente y expedita.

Artículo 6º. Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado, a favor de otro estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante.

Artículo 7º. En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueron los primeros en explotar seriamente las guaneras de Mejillones, y cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1863, las Altas Partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los expresados individuos una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones.

Artículo 8º. El presente tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta días o antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Bolivia, han firmado el presente tratado y puéstole sus respectivos sellos, en Santiago, a diez días del mes de agosto del año de Nuestro Señor 1866.

Álvaro Covarrubias.- Juan R. Muñoz Cabrera.

Acta Adicional al Tratado de Límites entre Chile y Bolivia de 10 de agosto de 1866.

Habiéndose previsto que el plazo de cuarenta días fijado en el artículo 8º del Tratado de límites entre Chile y Bolivia firmado en Santiago el 10 del presente mes para el canje de las ratificaciones del misino tratado puede llegar a ser insuficiente, los infrascritos Plenipotenciarios de Chile y de Bolivia han convenido en ampliar el plazo mencionado hasta el término de cuatro meses contados desde el día en que se firmó el tratado referido.

En fe de lo cual han levantado la presente acta, que deberá agregarse al tratado de límites, y la han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Santiago, a 25 días del mes de agosto de 1866.

Álvaro Covarrubias.- Juan B. Muñoz Cabrera.

Y por cuanto el tratado y acta preinsertos han sido ratificados por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en Santiago con fecha 9 del presente mes, entre don Federico Errázuriz, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, encargado accidentalmente del de Relaciones Exteriores, y el señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; por tanto, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, dispongo que el tratado preinserto se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Dado en la sala de mí despacho, en Santiago, a trece días del mes de diciembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y seis.

José Joaquín Pérez.- Federico Errázuriz.

TRATADO DE LÍMITES .1874.

Federico Errázuriz, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto entre las repúblicas de Chile y de Bolivia se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Sucre el día seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro un tratado de límites por medio de Plenipotenciarios debidamente facultados al efecto; y por cuanto entre dichas repúblicas y por medio de los mismos Plenipotenciarios se negoció, concluyó y firmó el veintiuno de julio del presente año un tratado de límites complementario del anterior; tratados que copiados literalmente dicen así:

En el nombre de Dios.

Las repúblicas de Chile y de Bolivia, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mutuas y buenas relaciones y de apartar por medio de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender a enfriarlas o entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en año de 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos y a los gobiernos de ambas repúblicas, la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

Al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Chile a don Carlos Walker Martínez y la República de Bolivia a don Mariano Baptista, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el límite entre las repúblicas de Chile y de Bolivia.

Artículo 2º. Para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24, fijados por los comisionados Pissis y Mujía y de que da testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de febrero de 1870.

Si hubiere duda acerca de la verdadera y exacta ubicación del asiento minero de Caracoles o de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicación por una comisión de dos peritos nombrados uno por cada una de las Partes Contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa a esta determinación, se seguirá entendiéndose, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Artículo 3º. Los depósitos de guano existentes o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Chile y Bolivia; el sistema de explotación, administración y venta se efectuará de común acuerdo entre los gobiernos de las dos repúblicas en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Artículo 4º. Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos procedentes, no excederán la cuota de la que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos a más contribuciones de cualquiera clase que sean que las que al presente existen.

La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Artículo 5º. Quedan libres y exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberación los productos naturales de Bolivia que se importen al litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Artículo 6º. La República de Bolivia se obliga a la habilitación permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su litoral.

Artículo 7º. Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de diez de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Artículo 8º. El presente tratado será ratificado por cada una de las repúblicas contratantes y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las repúblicas de Chile y de Bolivia, han firmado el presente Protocolo y puéstole sus respectivos sellos en Sucre a los seis días del mes de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.

Carlos Walker Martínez.- Mariano Baptista.

En la ciudad de La Paz a los veintiún días del mes de julio de mil ochocientos setenta y cinco reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el señor Ministro Plenipotenciario de Chile, don Carlos Walker Martínez, y el señor Ministro del Ramo, Doctor don Mariano Baptista, convinieron, antes de hacer el canje de las ratificaciones del Tratado de Sucre del seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, en suscribir el siguiente Protocolo, con el fin de aclarar ciertas dudas que se han suscitado sobre la interpretación de dicho Pacto.

De acuerdo con las notas cambiadas entre el Ministro Plenipotenciario de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con fechas del veinticinco y veintisiete de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, que fueron conocidas y sometidas a la deliberación de la Asamblea boliviana, fue firmado el Protocolo de primero de noviembre, considerándosele desde el principio como parte complementaria del Tratado del seis de agosto.

Previa esta interpretación, lo aprobó la Asamblea en sesión de seis de noviembre del mismo año, quedando en consecuencia el gobierno boliviano plenamente facultado

para hacer el canje de las ratificaciones, bajo el supuesto de la modificación de los dos artículos 3º y 10º del pacto citado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia se halla en el caso de declarar lo mismo respecto a la prescripción insinuada por la Asamblea boliviana, que consigna el principio de sujetar a arbitraje toda cuestión que llegare a suscitarse entre las dos Altas Partes Contratantes. La Cancillería boliviana, trasmitiendo las deliberaciones de su Asamblea, consignó y precisó en los términos de su despacho de diez de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro este concepto, refiriéndose únicamente a las cuestiones a que diese lugar la inteligencia y ejecución del mismo Tratado.

Con estos antecedentes el gobierno de Bolivia entiende como un acto consumado por su parte todo lo que atañe a las estipulaciones comprendidas en los artículos 3º y 10º del referido Tratado y a la interpretación del inciso 4º de la ley de la Asamblea boliviana.

Sin embargo, para mayor claridad los negociadores respectivos han acordado reproducir las anteriores estipulaciones y reducirlas a la forma de un nuevo Tratado complementario en los siguientes términos:

En el nombre de Dios.

Los Plenipotenciarios de las repúblicas de Chile y de Bolivia, don Carlos Walker Martínez y don Mariano Baptista, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en los siguientes artículos que se tendrán como incorporados al Tratado de Sucre del seis de agosto de mil ochocientos setenta i cuatro.

Artículo 1º. Se declara que el sentido que debe darse a la comunidad en la explotación de guanos descubiertos y por descubrirse, de que habla el artículo 3º del tratado del seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud sur.

Artículo 2º. Todas las cuestiones a que diere lugar la inteligencia y ejecución del tratado del seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, deberán someterse al arbitraje.

Artículo 3º. El presente tratado será ratificado dentro del plazo más breve posible y canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las repúblicas de Chile y de Bolivia han firmado el presente Protocolo, y puéstole sus respectivos sellos en La Paz a veintiún días del mes de julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Carlos Walker Martínez.- Mariano Baptista.

Y por cuanto dichos tratados han sido ratificados por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de La Paz el veintiocho de julio y el veintidós de septiembre del corriente año, entre don Carlos Walker Martínez y don Mariano Baptista, plenipotenciarios nombrados al efecto por los gobiernos interesados;

Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado, dispongo que se cumplan y lleven a efecto en todas sus partes los tratados preinsertos por todas las autoridades y ciudadanos de la República para cuyo conocimiento se publicarán en el periódico oficial.

Dada en la sala de mi despacho en Santiago a veinticinco días del mes de octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos setenta y cinco.

Federico Errázuriz.- José Alfonso

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD (ANCÓN). 1883.

La República de Chile, de una parte, y de la otra la República del Perú, deseando reestablecer las relaciones de amistad entre ambos países, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Jovino Novoa, y S. E. el Presidente de la República del Perú, a don José Antonio de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores, y a don Mariano Castro Zaldívar.

Quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. Restablécense las relaciones de paz y amistad entre las repúblicas de Chile y Perú.

Artículo 2º. La República del Perú cede a la República de Chile, perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte, la quebrada y río de Camarones; por el sur, la quebrada y río de Loa; por el oriente, la República de Bolivia; y por el poniente el mar Pacífico.

Artículo 3º. El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limitan por el norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el sur, con la quebrada y río de Camarones; por el oriente, con la República de Bolivia; y por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, contado desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirando este plazo, un plebiscito decidirá, con votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata o soles peruanos de igual ley y peso de aquella.

Un protocolo especial que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el plebiscito debe tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

Artículo 4º. En conformidad a lo dispuesto en el supremo decreto de 9 de febrero de 1882, por el cual el gobierno de Chile ordenó la venta de un millón de toneladas de guano, el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos y demás desembolsos a que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el gobierno de Chile y los acreedores del Perú cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del guano.

Terminada la venta del millón de toneladas a que se refiere el inciso anterior, el gobierno de Chile continuará entregando a los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del guano tal como lo establece el artículo 13, hasta que se extinga la deuda o se agoten las covaderas en actual explotación.

Los productos de las covaderas o yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán exclusivamente al gobierno de Chile.

Artículo 5º. Si se descubren en los territorios que quedan en dominio del Perú, covaderas o yacimientos de guano, a fin de evitar que los gobiernos de Chile y del Perú se hagan competencia en la venta de esta sustancia, se determinara previamente por ambos gobiernos de común acuerdo, la proporción y condiciones a que cada uno de ellos deba sujetarse en la enajenación de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente regirá asimismo con las existencias de guano ya descubiertas que puedan quedar en las islas de Lobos, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al gobierno del Perú, en conformidad a lo establecido en la cláusula 9 del presente tratado.

Artículo 6º. Los acreedores peruanos a quienes se concede el beneficio a que se refiere el artículo 4º deberán someterse, para la calificación de sus títulos y demás procedimientos, a las reglas fijadas en el supremo decreto de 9 de febrero de 1882.

Artículo 7º. La obligación que el gobierno de Chile acepta, según el artículo 4º, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del guano de las covaderas de actual explotación se hiciera en conformidad al tratado existente, sobre venta de un millón de toneladas, sea que ellas se verifiquen en virtud de otro contrato o por cuenta propia del gobierno de Chile.

Artículo 8º. Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes y de las obligaciones que el gobierno de Chile tiene espontáneamente aceptadas en el supremo decreto de 28 de marzo de 1882, que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el expresado gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten a los nuevos territorios que adquiere por el presente tratado, cualquiera sea su naturaleza y procedencia.

Artículo 9º. Las islas Lobos continuarán administradas por el gobierno de Chile hasta que se dé término en las covaderas existentes a la explotación de un millón de toneladas de guano, en conformidad a lo estipulado en los artículos 4º y 7º. Llegando este caso, se devolverán al Perú.

Artículo 10º. El gobierno de Chile declara que cederá al Perú desde el día en que el presente tratado sea ratificado y canjeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del guano de las islas Lobos.

Artículo 11º. Mientras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ambos países subsistirán en el mismo estado en que se encontraban antes del 5 de abril de 1879.

Artículo 12º. Las indemnizaciones que se deban por el Perú a los chilenos que hayan sufrido perjuicio con motivo de la guerra, se juzgarán por un tribunal arbitral o comisión mixta internacional, nombrada inmediatamente después de ratificado el

presente tratado, en la forma establecida por convenciones recientemente ajustadas entre Chile y los gobiernos de Inglaterra, Francia e Italia.

Artículo 13º. Los gobiernos contratantes reconocen y aceptan la validez de todos los actos administrativos y judiciales pasados durante la ocupación del Perú, derivados de la jurisdicción marcial ejercida por el gobierno de Chile.

Artículo 14º. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Lima, cuanto antes sea posible, dentro de un término máximo de ciento sesenta días contados desde esta fecha.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima a veinte de octubre del año de nuestro Señor mil ochocientos ochenta y tres.

Jovino Novoa.- José Antonio de Lavalle.- Mariano Castro Zaldívar.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de Lima a veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres reunidos los señores don Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y los señores don José Antonio Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y don Mariano Castro Zaldívar, ambos Plenipotenciarios ad hoc del Gobierno del Excmo. señor General don Miguel Iglesias para el ajuste del Tratado de Paz entre las Repúblicas de Chile y del Perú, obrando en uso de las facultades que les han sido atribuidas por sus respectivos Gobiernos, según consta de los poderes y mandato especial que tienen examinado y calificado como bastante para la celebración del pacto de paz suscrito en esta fecha; han procedido a ajustar asimismo el siguiente Protocolo complementario del Tratado de Paz entre las Repúblicas de Chile y del Perú firmado en Lima el día de hoy:

Artículo 1º. Mientras se perfecciona por la ratificación del Congreso peruano el Tratado de Paz suscrito en Lima con esta fecha la República de Chile queda autorizada para mantener un ejército de ocupación en aquella parte del territorio del Perú que el General en Jefe lo estime necesario siempre que las fuerzas de que haya de componerse aquel ejército no estorben ni embaracen en manera alguna el libre y pleno ejercicio de la jurisdicción que corresponde a las autoridades nacionales del Perú.

Artículo 2º. Para subvenir en parte a los gastos que impondrá a la República de Chile el mantenimiento del ejército de ocupación, el Gobierno del Perú entregará mensualmente al General en Jefe de aquellas fuerzas, a contar desde la fecha del presente Protocolo, la suma de trescientos mil pesos en plata efectiva que se deducirán en primer término de las rentas nacionales del Perú.

Artículo 3º. Las provisiones y equipos de cualquiera clase que el Gobierno de Chile envíe a su ejército durante la subsistencia de la ocupación, serán internados en las aduanas del Perú libres de todo derecho fiscal o municipal y su despacho se verificará sin otro trámite que la presentación del respectivo Manifiesto con el "Visto Bueno" del General en Jefe.

Artículo 4º. El Cuartel General del Ejército de Chile podrá hacer uso de todas las líneas telegráficas del Estado sin retribución alguna, siempre que los telegramas aparezcan visados en la Secretaría del General en Jefe o suscritos por el Ministro Plenipotenciario de Chile.

Artículo 5º. El Cuartel General del ejército de ocupación podrá asimismo hacer uso de las vías férreas en las propias condiciones y términos que puede emplearlas el Gobierno del Perú a mérito de los diversos contratos que tiene celebrados con las personas o sociedades que las explotan.

Artículo 6º. Mientras el General en Jefe del Ejército de ocupación lo estime indispensable, permanecerán al servicio de este ejército los hospitales de esta ciudad titulados "Dos de Mayo" y "Santa Sofía" pudiendo colocarse dentro del circuito de los expresados establecimientos una guarnición militar para los efectos de su custodia y policía.

En fe de lo cual los antedichos Plenipotenciarios firmaron por duplicado el presente Protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Jovino Novoa.- J. A. de Lavalle.- Mariano castro Zaldívar.

PACTO DE TREGUA. 1884.

Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile y Bolivia, ambos países, debidamente representados, el primero por el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Aniceto Vergara Albano, y el segundo por los señores don Belisario Salinas y don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un Pacto de Tregua en conformidad a las bases siguientes:

1ª. Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida; y, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación, en este caso, se hará directamente o por el conducto del representante diplomático de una nación amiga.

2ª. La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Licancabur. Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur en el lago Ascotan; y de aquí otra recta que, cruzando a lo largo dicho lago, termine en el volcán Ollague. Desde este punto otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comisión de ingenieros que fije el límite que queda trazado con sujeción a los puntos aquí determinados.

3ª. Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos

inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas expresadas o por la destrucción de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las gestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

4ª. Si no se arribase a un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y los interesados, respecto del monto e indemnización de los perjuicios y de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comisión compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile, de común acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en este país. Esta designación se hará a la posible brevedad.

5ª. Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia. En adelante los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero, y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o exporten por puertos chilenos.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos y bolivianos, como la enumeración de estos mismos productos, serán materia de un protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica, será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internación.

La mercadería extranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Mientras no haya convención en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una u otra puedan acordar a la nación más favorecida.

6ª. En el puerto de Arica se cobrará conforme al arancel chileno los derechos de internación por las mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa aduana se dividirá en esta forma: Un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero y a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna y Arica, y un setenta y cinco por ciento para Bolivia. Este setenta y cinco por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarentavas partes se retendrán por la administración chilena para el pago de las cantidades que resulte adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen, según la cláusula tercera de este pacto, y para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; y el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su orden. El empréstito será considerado en su liquidación y pago en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano cuando lo crea conveniente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica por sus agentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones a que se refiere el artículo 3º, y habiendo cesado por este motivo la retención de las cuarentavas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería extranjera tendrá tránsito libre por Arica.

7ª. Los actos de las autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan a alterar la situación creada por el presente Pacto de Tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites de los territorios que Chile continúa ocupando, serán reprimidos o castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisición de parte.

8ª. Como el propósito de las partes contratantes, al celebrar este pacto de tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir las gestiones conducentes a este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia en el término de cuarenta días, y las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de junio próximo.

En testimonio de lo cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente Tratado de Tregua en Valparaíso, a cuatro días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. Vergara Albano.- Belisario Salinas.- Belisario Boeto.

PROTOCOLO ADICIONAL AL PACTO DE TREGUA.

En Valparaíso, a los ocho días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Despacho de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del ramo y los señores Enviados de Bolivia, expusieron éstos: que después de haber firmado el Pacto de Tregua, hacían notar que el plazo designado para el canje de las ratificaciones era estrecho, en razón a que el Congreso de Bolivia abría sus sesiones anuales en el mes de agosto, y antes de esa época sería muy difícil conseguir se reuniese.

Que solicitaban, por tanto, que el término para dicho canje se ampliase hasta el próximo mes de septiembre inclusive, sin perjuicio de que, si por cualquiera circunstancia, funcionase antes el Congreso boliviano, se sometería a su conocimiento el Pacto de Tregua; y que, en cuanto a la aprobación de éste por parte del Gobierno, creían que se obtendría en el término designado; hecho lo cual juzgaban que no habría inconveniente para que dicho Pacto pudiera desde luego ejecutarse.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó: que, dadas las explicaciones y consideraciones expuestas, difería gustoso e la indicación de los señores Ministros Plenipotenciarios de Bolivia.

En seguida, expuso el señor Ministro de Relaciones Exteriores que, según las versiones diversas que se atribuían a la cláusula sexta, en la parte que se refiere a la división que por ahora se hace del setenta y cinco por ciento correspondiente a Bolivia, podía interpretársela en un sentido contrario a la voluntad de las Partes Contratantes, y que para evitar toda dificultad en adelante, creía necesario que se declarase que del total de la entrada aduanera de Arica, correspondía veinticinco por ciento al Gobierno de Chile, cuarenta por ciento para las indemnizaciones de que habla la cláusula tercera y pago del empréstito boliviano de 1867, y treinta y cinco por ciento al Gobierno de Bolivia, resultando de este modo completa la unidad de ciento que se tomaba como punto de partida.

Los señores Ministros de Bolivia expresaron que estaban conformes con esta declaración, pues ése era el espíritu de la cláusula sexta y lo convenido en las conferencias que precedieron al Pacto de Tregua.

Se acordó, por último, suscribir el presente Protocolo Complementario del Pacto de Tregua, firmándose al efecto dos ejemplares del mismo tenor.

A. Vergara Albano.- Belisario Salinas.- Belisario Boeto

CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO. CELEBRADO ENTRE CHILE Y BOLIVIA EN 18 DE MAYO DE 1895.

Jorge Montt. Presidente de la República de Chile.

Por cuanto entre la República de Chile y la República de Bolivia se negoció y firmo por medio de los respectivos plenipotenciarios debidamente autorizados en Santiago, un tratado sobre Transferencia de territorios cuyo tenor es como sigue: La República de Chile y la República de Bolivia, en el propósito de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen a los dos países, y de acuerdo en que una necesidad superior, el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar, han determinado ajustar un Tratado especial sobre transferencia de territorio, y al efecto, han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S.E. el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y S.E. el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile: quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado las siguientes bases:

I - Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.

La República de Bolivia abonará como indemnización por dicha transferencia de territorio, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago el 40 por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II - Si se verifica la cesión contemplada en el artículo precedente. es entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vítor, desde el mar hasta tocar con el límite que actualmente separa esa región de la República de Bolivia,

III - A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de

Chile se compromete a empanar todos sus esfuerzos, ya sea separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna y Arica.

IV - Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito, o por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna y Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga y además la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino.

V - Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda, conforme al presente Tratado.

VI - Si la cesión se hiciese en conformidad al artículo IV, y en la zona cedida se encuentran o se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser explotados ni transferidos, sino después que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que por acuerdo especial de ambos gobiernos se estipule otra cosa.

VII - Este Tratado que se firmará al mismo tiempo que los de Paz y Comercio, ajustados entre las mismas Repúblicas, se mantendrá en reserva, y no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes.

VIII - Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario de Bolivia firman y sellan, con su respectivo sello, por duplicado el presente tratado especial en la ciudad de Santiago, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

CONVENIO DE PAZ Y AMISTAD. 1895.

Jorge Montt, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto, entre la República de Chile y la República de Bolivia se concluyó y firmó en Santiago de Chile, el día 18 de mayo de 1895, por medio de Plenipotenciarios autorizados al efecto, el Tratado de Paz y Amistad que, copiado literalmente, dice como sigue:

Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia.

La República de Bolivia y la República de Chile, deseosas de afirmar en un tratado definitivo de paz las relaciones políticas que unen a los dos países, y decididas a consolidar por este medio y de una manera estable y duradera los vínculos de sincera amistad y buena inteligencia que existen entre las dos naciones, y realizando, por otra parte, el propósito y anhelos de concordia perseguidos por las Altas Partes Contratantes desde que ajustaron el Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

Artículo 1º. La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto y perpetuo la posesión del territorio que ha gobernado hasta al presente conforme a las estipulaciones del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile en los territorios que se extienden al sur del río Loa, desde su desembocadura en el Pacífico hasta el paralelo 23º de latitud sur y que reconocen por límite oriental la serie de líneas rectas determinadas en el artículo

2º del Pacto de Tregua, o sea, una línea recta que parta de Zapaleri desde la intersección de aquellos territorios con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán de Licancabur. Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana o cerro llamado del Cajón. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que cruzando a lo largo de dicho lago termina en el volcán Ollague. Desde este punto otra recta al volcán Túa continuando después la división entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

Artículo 2º. El gobierno de Chile se hace cargo y se compromete al pago de las obligaciones reconocidas por el de Bolivia a favor de las empresas mineras de Huanchaca, Cororo y Oruro y del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile el año de 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abono a esta cuenta, según el artículo 6º del Pacto de Tregua. Se obliga, así mismo, a satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano: el que corresponda a los bonos emitidos para la construcción del ferrocarril de Mejillones a Caracoles; el crédito a favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la Casa Alsop y Compañía, de Valparaíso; el de don Enrique G. Meiggs, representado por don Edward Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 de mayo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales de Toro, y el reconocido a favor de la familia de don Juan Garday.

Estos créditos serán objeto de particular liquidación y de una especificación detallada en un protocolo complementario.

Artículo 3º. Fuera de las obligaciones enumeradas, el Gobierno de Chile no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase que afecten a los territorios que son materia del presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia. Queda, así mismo, exonerado el Gobierno de Chile de las obligaciones contraídas por la cláusula 6ª del Tratado de Tregua, absolutamente libre el rendimiento de la Aduana de Arica y Bolivia con la facultad de establecer sus aduanas en el lugar y forma que le pareciese conveniente.

Artículo 4º. En caso de suscitarse dificultades sobre el límite entre los dos países, se nombrará por las Altas Partes Contratantes una comisión de ingenieros que proceda a demarcar en el terreno la línea fronteriza que determinan los puntos enumerados en el artículo primero del presente Tratado. De igual modo se procederá al restablecimiento de los linderos que existan o a la fijación de los que corresponda señalar en el límite tradicional entre el antiguo departamento, hoy provincia chilena de Tarapacá, y la República de Bolivia. Si por desgracia ocurriese entre los ingenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiese ser allanado por la acción directa de los Gobiernos, se someterá la cuestión al fallo de una potencia amiga.

Artículo 5º. Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado de Paz y Amistad en la ciudad de Santiago, a dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Luis Barros Borgoño.- H. Gutiérrez.

Y por cuanto el tratado preinserto ha sido ratificado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de Santiago el 30 de abril del corriente año.

Por tanto, haciendo uso de la facultad que me otorga la parte 19 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, dispongo que el Tratado preinserto se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Dada en la sala de mí despacho, en Santiago a primero de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Jorge Montt.- Adolfo Guerrero.

PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS

9 DE DICIEMBRE DE 1895.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, doctor Juan Gonzalo Matta, y el Ministro de Relaciones Exteriores y de Culto, doctor Emeterio Cano, plenamente autorizados por sus respectivos gobiernos, y con el propósito de fijar los alcances y obligaciones consignados en los Tratados de 18 de mayo del presente año y Protocolo complementario del 28 del mismo mes, acordaron: 1.- que ambas partes contratantes hacen de los Tratados de Paz y Transferencia de territorio, un todo indivisible y de estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras. 2.- que la cesión definitiva del Litoral de Bolivia a favor de Chile, quedará sin efecto, si Chile no entregase a Bolivia dentro de un término de 2 años el puerto en la costa del Pacífico de que habla el Tratado de transferencia. 3.- que el Gobierno de Chile queda obligado a emplear todo recurso legal dentro del Pacto de Ancón, o por negociación directa, para adquirir el puerto y territorios de Tacna y Arica, con el propósito ineludible de entregarlos a Bolivia en la extensión que determina el Pacto de transferencia. 4.- que si a pesar de todo empeño de su parte, no puede Chile obtener dichos puertos y territorios y llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Víctor u otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligación de parte de Chile, sino cuando entregue un puerto y zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio e industrias de Bolivia. 5.- que Bolivia no reconoce crédito ni responsabilidad de ninguna clase, provenientes de los territorios que transfiere a Chile. De perfecto acuerdo sobre los puntos enunciados, suscribieron sellaron este protocolo en doble ejemplar, en Sucre, a 9 de diciembre de 1895.

30 DE ABRIL DE 1896

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del Ramo señor Adolfo Guerrero y el Enviado Extraordinario de Bolivia, señor Heriberto Gutiérrez, después de tomar en consideración las dificultades que han surgido para proceder al canje de las ratificaciones de los Tratados y Protocolos complementarios

suscritos, respectivamente, en esta capital el 18 y 28 de Mayo de 1895 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoña, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez, por cuanto aún no ha sido aprobado por el Congreso de Bolivia, el Protocolo de 28 de Mayo sobre liquidación de créditos, ni ha sido tampoco aprobado por el Gobierno y el Congreso de Chile el Protocolo ajustado en Sucre a 9 de Diciembre de 1895, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Emeterio Cano, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquel Gobierno, don Juan G. Matta y animados del deseo de hacer desaparecer aquellas dificultades y de establecer acuerdo respecto de uno y otro punto, han convenido en lo siguiente:

1° - El Gobierno de Chile, aprueba, por su parte, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de transferir a Bolivia los territorios de Tacna y Arica, y cuya cláusula la con relación al artículo 4° del Tratado de Transferencia del 18 de Mayo, estatuye la entrega de Vítor u otra caleta análoga en condiciones de puerto suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecer una población fiscal y económica del país.

2° - El Gobierno de Bolivia someterá a la aprobación del Congreso de aquella República el Protocolo relativo a liquidación de créditos, firmado en Santiago el 28 de Mayo de 1895, así como la aclaración a que se refiere la cláusula anterior, fijando la significación y los alcances de la cláusula 4ª del Protocolo de 9 de Diciembre del mismo año.

3° - El Gobierno de Chile solicitará la respectiva aprobación por el Congreso del Protocolo mencionado de 9 de Diciembre, con la anterior aclaración tan pronto como la Legislatura de Bolivia hubiese aprobado esta última.

4° - Se procederá a canjear en esta capital las ratificaciones de los convenios de 28 de Mayo de 1895 sobre liquidación de créditos, y de 9 de Diciembre del mismo año sobre transferencia de territorio con la aclaración contenida en el presente arreglo, dentro del término de los sesenta días siguientes a la aprobación por el Congreso de Chile de estos últimos protocolos.

En fe de lo cual, se firmó el presente Protocolo en doble ejemplar, en Santiago, a los 30 días del mes de Abril de 1896.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD. 1904

En ejecución del propósito consignado en el artículo 8º del Pacto de Tregua del 4 de Abril de 1884, la República de Chile y la República de Bolivia han acordado celebrar un Tratado de Paz y Amistad y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a Don Emilio Bello Codesido, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a Don Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile; Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º. Restablécense las relaciones de Paz y Amistad entre la República de Chile y la República de Bolivia, terminando, en consecuencia, el régimen establecido por el Pacto de Tregua.

Artículo 2º. Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2º del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884. El límite de Sur a Norte entre Chile y Bolivia será el que se expresa a continuación:

De la cumbre más alta del cerro Zapaleri (1), en línea recta a la cumbre más alta (2) del cordón desprendido hacia el Sur del cerro Guayaques, en la latitud aproximada de veintidós grados cincuenta y cuatro minutos (22º 54'); de aquí otra recta al portezuelo del Cajón (3), y en seguida la divisoria de aguas del cordón que corre hacia el Norte por las cumbres del cerro Juriques (4), volcán Licancábur (5), cerros Sairecábur (6) y Curiquinca (7), y volcán Putana o Jorjencal (8). De este punto seguirá por uno de sus contrafuertes en dirección al cerro del Pajonal (9), y en línea recta a la cumbre sur de los cerros de Tocopuri (10), desde donde seguirá nuevamente por la divisoria de las aguas del cordón del Panizo (11), y cordillera de Tatio (12).

Seguirá siempre al Norte por la divisoria de las aguas del cordón del Linzor (13) y de los cerros de Silaguala (14), desde cuya cumbre norte (volcán Apagado) (15) irá por un contrafuerte al cerrito de Silala (16), y después en línea recta al cerro de Inacalari o del Cajón (17). Desde este punto irá en línea recta a la cumbre que aparece en el centro en el grupo de cerros del Inca o Barrancane (18), y tomando nuevamente la divisoria de las aguas seguirá hacia el Norte por el cordón del cerro de Ascotán o del Jardín (19); desde la cumbre de este cerro irá en línea recta a la cumbre del cerro Araral (20), y por otra recta, a la cumbre del volcán Ollagüe (21). De aquí en línea recta a la cumbre más alta del cerro de Chipapa (22), descendiendo al Occidente por un cordón de lomas para tomar la cumbre del cerro Cosca (23). Desde este punto irá dividiendo las aguas del cordón que lo une al cerro Alconcha (24), y de aquí irá al volcán Olca (25) por el lomo divisorio. De este volcán seguirá por el cordón de los cerros del Millunu (26), de la Laguna (27), volcán Irruputuncu (28), cerros Bofedal (29) y Chela (30), y después de un alto nudo de cerros, llegará al Milliri (31) y luego al Huallicani (32). De aquí irá al cerro Caiti (33) y seguirá por la divisoria de las aguas al cerro Napa (34). De la cumbre de este cerro irá en línea recta a un punto (35) situado diez kilómetros al Sur de la cumbre oriental del cerro Huaila (36), desde donde irá en línea recta a esa cumbre mencionada, doblando enseguida hacia el Oriente, seguirá por el cordón de los cerros Laguna (37), Corregidor (38) y Huailaputuncu (39) a la apacheta más oriental de Sillillica (40), dirigiéndose por el cordón que va al noroeste a la cumbre del cerro Piga (41). De este cerro irá en línea recta a la cumbre más alta de Tres Cerritos (42) y en seguida en línea recta al cerro Challacollo (43) y a la estrechura de la vega de Sacaya (44), frente a Villacollo.

De Sacaya el límite irá en líneas rectas a las apachetas de Cueva Colorada (45) y de Santaile (46), donde seguirá al noroeste por los cerros de Irruputuncu (47) y Patalani (48). De esta cumbre irá el límite en línea recta al cerrito Chiarcollo (49), cortando el río Cancosa (50) y de ahí también en línea recta a la cumbre del cerro Pintapintani (51), siguiendo después de esta cumbre por el cordón de los cerros de Quiuri (52), Pumiri (53) y Panantalla (54). De la cumbre de Panantalla irá en línea recta a Tolapacheta (55), a media distancia entre Chapi y Rinconada, y de este punto en línea recta al portezuelo de Huaila (56); en seguida pasará por las cumbres de los

cerros de Lacataya (57) y del Salitral (58). Volverá hacia el Norte yendo en línea recta al cerrito Tapacollo (59), en el Salar de Coipasa, y en otra recta al mojón de Quellaga (60), de donde seguirá por líneas rectas al cerrito Prieto (61) al norte de la vega de Pisiga, cerrito Toldo (62), mojones de Sicaya (63), Chapillicsa (64), Cabarray (65), Tres Cruces (66), Jamachuma (67), Quimsachata (68) y Chinchillani (69), y cortando el río Todos Santos (70), irá a los mojones de Payacollo (71) y Carahuano (72), al cerro de Canasa (73) y al cerro Capitán (74). Seguirá después hacia el Norte por la divisoria de las aguas del cordón de los cerros Lliscaya (75) y Quilhuiri(76), y desde la cumbre de este punto irá en línea recta al cerro Puqintica (77). Al Norte de este último punto, Chile y Bolivia convienen en fijar entre sí la siguiente línea fronteriza: Del cerro Puqintica (77) irá al Norte por el cordón que se dirige a Macaya, cortará en este punto al río Lauca (78), dirigiéndose en seguida en línea recta al cerro Chiliri (79); seguirá al Norte por la divisoria de las aguas del portezuelo de Japu (80) y cumbres de Quimsachata (81), portezuelo de Tambo Quemado (82), cerros de Quisiquisini (83), portezuelo de Huacollo (84), cumbres de los cerros de Payachata (85 y 86), cerro Larancahua (87) hasta el paso de Casiri (88). Desde este punto irá a los cerros de Condoriri (89), que dividen las aguas de los ríos Sajama y Achuta de las del Caquena, y proseguirá por el cordón que desprendiéndose de estos cerros va al cerro Carbiri (90), pasando por el portezuelo de Achuta (91); del cerro Carbiri, bajará por su falda a la angostura del río Caquena o Cosapilla (92), aguas arriba del tambo de este último nombre. Seguirá después el curso del río Caquena o Cosapilla, hasta la afluencia (93) del desagüe aparente de las vegas de la estancia de Cosapilla, desde cuya afluencia irá en línea recta al mojón de Visviri (94). De este mojón irá en línea recta al santuario (95) que se encuentra al norte del Maure, al noroeste de la confluencia de este río con otro que le viene del Norte, dos kilómetros al noroeste del tambo del Maure; seguirá hacia el noroeste por el cordón que se dirige al mojón del cerro Chipe o Tolacollo (96), último punto de la frontera.

Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación de este Tratado, las Altas Partes Contratantes nombrarán una comisión de ingenieros para que proceda a demarcar en el terreno la línea divisoria cuyos puntos, enumerados en este artículo, se señalan en el plano adjunto, que formará parte integrante del presente Tratado, y con arreglo

al procedimiento y en las épocas que se convengan por un acuerdo especial de ambas Cancillerías.

Si ocurriere entre los ingenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiese ser allanado por la acción directa de ambos Gobiernos, se someterá la cuestión al fallo de Su Majestad el Emperador de Alemania, conforme a lo previsto en el artículo 12º de este Tratado.

Serán reconocidos por las Altas Partes Contratantes los derechos privados de los nacionales o extranjeros que hubieren sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este Tratado, quedan bajo la soberanía de uno u otro país.

Artículo 3º. Con el fin de estrechar las relaciones políticas y comerciales de ambas Repúblicas, las Altas Partes Contratantes convienen en unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz por un ferrocarril cuya construcción contratará a su costa el Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año, contado desde la ratificación del presente Tratado. La propiedad de la sección boliviana de este ferrocarril se traspasará a Bolivia a la expiración del plazo de quince años, contado desde el día en que esté totalmente terminado.

Con igual fin, Chile contrae el compromiso de pagar las obligaciones en que pudiera incurrir Bolivia por garantías hasta por cinco por ciento sobre los capitales que se inviertan en los siguientes ferrocarriles, cuya construcción podrá emprenderse dentro del plazo de treinta años: Uyuni a Potosí; Oruro a La Paz; Oruro, por Cochabamba, a Santa Cruz; de La Paz a la región del Beni; y de Potosí, por Sucre y Lagunillas, a Santa Cruz.

Este compromiso no podrá importar para Chile un desembolso mayor de cien mil libras esterlinas anuales, ni exceder de la cantidad de un millón setecientas mil libras esterlinas que se fija como el máximo de lo que Chile destinará a la construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz y a las garantías expresadas; y quedará nulo y sin ningún valor al vencimiento de los treinta años antes indicados.

La construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, como la de los demás ferrocarriles que se construyan con la garantía del Gobierno Chileno, será materia de acuerdos especiales de ambos Gobiernos y en ellos se consultarán las facilidades que se darán al intercambio comercial de los dos países.

El valor de la referida sección se determinará por el monto de la propuesta que se acepte en el respectivo contrato de construcción.

Artículo 4º. El Gobierno de Chile se obliga a entregar al Gobierno de Bolivia la cantidad de trescientas mil libras esterlinas en dinero efectivo y en dos parcialidades de ciento cincuenta mil libras; debiendo entregarse la primera parcialidad seis meses después de canjeadas las ratificaciones de este Tratado; y la segunda, un año después de la primera entrega.

Artículo 5º. La República de Chile destina a la cancelación definitiva de los créditos reconocidos por Bolivia, por indemnizaciones en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro y Corocoro, y por el saldo del empréstito levantado en Chile en el año 1867, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, oro de diez y ocho peniques, pagadera, a opción de su Gobierno, en dinero efectivo o en bonos de su deuda externa estimados al precio que tengan en Londres el día en que se verifique el pago; y la cantidad de dos millones de pesos, oro de diez y ocho peniques, pagadera en la misma forma que la anterior, a la cancelación de los créditos provenientes de las siguientes obligaciones de Bolivia: los bonos emitidos o sea el empréstito levantado para la construcción del ferrocarril entre Mejillones y Caracoles, según contrato de 10 de julio de 1872; la deuda reconocida a favor de don Pedro López Gama, representado por los Señores Alsop y Compañía, subrogatarios de los derechos de aquél; los créditos reconocidos en favor de don Juan G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, provenientes del contrato celebrado en 20 de marzo de 1876, sobre arrendamiento de salitreras en el Toco; y, finalmente, la suma reconocida en favor de don Juan Garday.

Artículo 6º. La República de Chile reconoce en favor de la de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y

puertos del Pacífico. Ambos Gobiernos acordarán, en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicios para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.

Artículo 7º. La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio. Por ahora señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica.

Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia en vagones cerrados y sellados y con guías que indiquen el número de bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeados con tornaguías.

Artículo 8º. Mientras las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar un tratado especial de comercio, el intercambio comercial entre ambas Repúblicas se regirá por las reglas de la más estricta igualdad con las aplicadas a las demás naciones y en ningún caso se colocará a los productos de cualquiera de las dos Partes en condiciones de inferioridad respecto de las de un tercero.

En consecuencia, tanto los productos naturales y manufacturados de Chile como los de Bolivia quedarán sujetos, en su internación y consumo, en uno y otro País, al pago de los impuestos vigentes para los de las demás naciones y los favores, exenciones y privilegios que cualquiera de las dos Partes otorgare a una tercera podrán ser exigidos en igualdad de condiciones por la otra. Las Altas Partes Contratantes convienen en dar, recíprocamente, en todas las líneas férreas que crucen sus respectivos territorios, a los productos nacionales de uno y otro País, la tarifa que acuerden a la nación más favorecida.

Artículo 9º. Los productos naturales y manufacturados de Chile y las mercaderías nacionalizadas, para internarse a Bolivia, serán despachadas con la respectiva factura consular y con las guías de que habla la cláusula séptima. Los ganados de toda especie y los productos naturales de poco valor, podrán ser internados sin

ninguna formalidad y despachados con la simple manifestación escrita en las aduanas.

Artículo 10º. Los productos naturales y manufacturados de Bolivia en tránsito para el extranjero serán exportados con guías franqueadas por las aduanas de Bolivia o por los funcionarios encargados de este objeto. Dichas guías serán entregadas a los agentes aduaneros en los respectivos puertos y sin otra formalidad, embarcados estos productos para los mercados extranjeros. Por el puerto de Arica el comercio de importación se verificará con iguales formalidades que en el de Antofagasta, debiendo franquearse en este puerto las guías de tránsito con las mismas especificaciones que las indicadas en los artículos anteriores.

Artículo 11º. No pudiendo Bolivia poner en práctica este sistema inmediatamente, continuará observándose, por el término de un año, el que se halla establecido actualmente en Antofagasta, que se hará extensivo al puerto de Arica, fijándose un plazo prudente para que se ponga en vigencia el arancel de aforos boliviano, hasta que sea posible regularizar el comercio de tránsito en la forma antedicha.

Artículo 12º. Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidas al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de La Paz. En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado de Paz y Amistad en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuatro.

Emilio Bellos C.- A. Gutiérrez

TRATADO CHILENO-PERUANO.1929.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y el Perú, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios, solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excelentísimo señor don Emiliano Figueroa Larraín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, y Su Excelencia el Presidente del Perú, al Excelentísimo señor Doctor don Pedro José Rada y Gamio, su Ministro de Relaciones Exteriores; quienes, después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo 3º del Tratado de paz y amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo 2º. El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes, y, en consecuencia, la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca; en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, todos sus derechos sobre los canales del Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la

línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad en favor del Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo 3º. La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo 2º, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4º. El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú treinta días después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. Se firmará por Plenipotenciarios de las citadas Partes contratantes, un Acta de entrega que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Artículo 5º. Para el servicio del Perú, el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre.

Artículo 6º. El Gobierno de Chile entregará al del Perú, simultáneamente al canje de las ratificaciones, seis millones de dólares y, además, sin costo alguno para este último Gobierno, todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que, conforme al presente Tratado, quedarán bajo la soberanía peruana.

Artículo 7º. Los Gobiernos de Chile y del Perú respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías, entre los que figura la concesión otorgada por el Gobierno del Perú a la empresa del ferrocarril de Arica a Tacna en mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a la cual, dicho ferrocarril, al término del contrato, pasará a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponda ejercer, constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio el derecho más amplio de servidumbre en favor del Perú.

Artículo 8º. Los Gobiernos de y el Perú condonarán recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos, ya sea que se derive o no del Tratado de Ancón.

Artículo 9º. Las Altas Partes Contratantes celebrarán un convenio de policía fronteriza para la seguridad pública de los respectivos territorios adyacentes a la línea divisoria. Este convenio deberá entrar en vigencia tan pronto como la provincia de Tacna pase a la soberanía del Perú.

Artículo 10º. Los hijos de los peruanos nacidos en Arica, se considerarán peruanos hasta los veintiún años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.

Artículo 11º. Los Gobiernos de y el Perú, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelven erigir en el Morro de Arica un monumento simbólico sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

Artículo 12º. Para el caso en que los Gobiernos de Chile y el Perú no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia.

Artículo 13º. El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

E. Figueroa.- Pedro José Rada y Gamio.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO (1929).

Los Gobiernos de Chile y del Perú han acordado suscribir un Protocolo Complementario del Tratado que se firma con esta misma fecha, y sus respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido al efecto en lo siguiente:

Artículo primero. Los Gobiernos de Chile y del Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, al través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

Artículo 2º. Las facilidades de puerto que el Tratado, en su artículo quinto, acuerda al Perú consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano, y desde éste a través del territorio chileno. Las operaciones de embarque y desembarque se efectuarán mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el artículo quinto del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a La Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Tacna.

Artículo 3º. El Morro de Arica será desartillado, y el Gobierno de Chile construirá a su costo el monumento convenido por el artículo undécimo del Tratado.

El presente Protocolo forma parte integral del Tratado de esta misma fecha y, en consecuencia, será ratificado y sus ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Protocolo Complementario en doble ejemplar en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

E. Figueroa.- Pedro José Rada y Gamio.

CAPITULO V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

.- ABECIA BALDIVIESO VALENTÍN Y ABECIA LÓPEZ VALENTÍN. 2011. Memorándum sobre el Mar. La Paz, Bolivia, FUNDAPPAC.

.- ACADEMIA CHILENA DE CIENCIAS SOCIALES, POLÍTICAS Y MORALES. 2012. La Sociedad Chilena en el Nuevo Siglo. Santiago, Chile.

.- BENADAVA CATTAN, SANTIAGO. 1993. Historia de las fronteras de Chile. Santiago, Chile, Editorial Universitaria. 101p

.- BAPTISTA GUMUCIO, MARIANO. 1999. Chile-Bolivia la Agenda Inconclusa. Santiago, Chile, LOM Ediciones.

.- BARROS BORGOÑO, LUIS. 1897. La Negociación Chileno-Boliviana de 1895. Santiago, Chile, Imprenta y Encuadernación Barcelona.

.- BARROS VAN BUREN, MARIO. 1990. Historia Diplomática de Chile (1541-1938). Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello.

.- CLUNY, CLAUDE MICHEL. 2008. Atacama, Ensayo sobre la guerra del Pacífico, 1879-1883. México D. F., México, Fondo de Cultura Económica.

.- CONCHA ROBLES, JOSÉ MIGUEL. 2011. Iniciativas Chilenas para una Alianza Estratégica con Bolivia. La Paz, Bolivia, Plural Editores.

.- CONCHA ROBLES, JOSÉ MIGUEL Y GARAY VERA, CRISTIAN. 2013. El Tratado de 1904, negociaciones e interese involucrados. La Paz, Bolivia, Plural Editores.

.- CRESPO GUTIÉRREZ, ALBERTO. 1975. Los Tratados suscritos con Chile en 1895. La Paz, Bolivia, Editorial Los Amigos del Libro.

.- DE MESA JOSÉ, GISBERT TERESA Y DE MESA GISBERT CARLOS. 2008. Historia de Bolivia. La Paz, Bolivia, Editorial Gisbert y Cía. S.A.

.- DEL CASTILLO YLSEN Y TARQUINO JOSÉ. 2013. Historia y Demanda Marítima. La Paz Bolivia.

.- DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. 2009. Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid, Tecnos.

.- ESCOBARI CUSICANQUI, JORGE. 1988. El Derecho al Mar, las 10 evasivas chilenas (1895-1987). La Paz, Bolivia, Librería Editorial Juventud.

.- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, JAIME. 1957. Chile durante el gobierno de Errázuriz Echaurren. Santiago, Chile, Empresa Editora Zig-Zag S.A.

.- FERES MONTECINOS, ANDRÉS. 2013. Pretensión Marítima Boliviana y su Factibilidad como Reclamo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya: Análisis histórico y jurídico, memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

-FIGUEROA PLA, ULDARICIO. 2007. La Demanda Marítima Boliviana en los foros internacionales. Santiago, Chile, RIL Editores.

.- FUENTES LAZO, ÓSCAR. 2009. La Sangre es más igual que la piel, la compleja relación entre Chile y Bolivia. Santiago, Chile, Universidad Finis Terrae.

.- GAMBOA ZERAZZI, F Y FERNÁNDEZ UNDURRAGA, M. 2005. Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración. Santiago, Chile, Lexis Nexis.

.- GARFIAS, DOMINGO ARTURO. 1926. El proceso Plebiscitario de Tacna y Arica. Santiago, Chile, Establecimientos Gráficos Balcells & Co.

-GOMEZ, SANTIAGO CARLOS. 1925. El epílogo de la Guerra de 1879. Santiago, Chile, Casa Zamorano y Caperán Editores.

.- GONZÁLEZ MIRANDA, SERGIO. 2006. Arica y la Triple Frontera. Integración y conflicto entre Bolivia, Perú y Chile. Iquique, Chile, Ediciones Aríbaló.

.- GONZÁLEZ MIRANDA, SERGIO. 2008. La llave y el candado, conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica. Santiago, Chile, LOM Ediciones.

.- GUERRA, MANUEL LORENZO. 1925. El Tratado de Ancón y el Laudo Arbitral de los Estados Unidos de Norte América, 1883-1925. Lima, Perú, editor desconocido.

.- GUMUCIO GRANIER, JORGE. 2013. Origen del enclaustramiento de Bolivia y del Tratado de 1904. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Editorial El País.

.- GUTIÉRREZ ALBERTO. 1920. La Guerra de 1879, nuevos esclarecimientos. Paris, Francia, Librería de la Vda de C. Bouret.

-HORMAZÁBAL DÍAZ, FERNANDO. 2005. El Libro Blanco de Chile. El Problema Marítimo Boliviano. Santiago, Chile, Ediciones Centro de Estudios Bicentenario.

.- LAGOS ERAZO, JAIME. 2009. Los límites marítimos con el Perú. Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello.

.- LAGOS ERAZO, JAIME. 2013. Las aspiraciones marítimas de Bolivia. Santiago, Chile, RIL Editores.

.- LEIVA LAVALLE, PATRICIO. 2010. Diálogos sobre La Haya, el límite marítimo entre Chile y Perú. Santiago, Chile, Universidad Miguel de Cervantes.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1896. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores 1895. Santiago, Chile, Imprenta Mejías.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1897. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Culto i Colonización 1896. Santiago, Chile, Imprenta Nacional.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1898. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Culto i Colonización 1897. Santiago, Chile, Imprenta Nacional.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1899. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Culto i Colonización 1899. Santiago, Chile.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1900. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Culto i Colonización 1900. Santiago, Chile, Imprenta Nacional.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1907. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores 1903-1905. Santiago, Chile, Imprenta Cervantes.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 1930. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores 1929. Santiago, Chile, Imprenta Chile.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. 1929. La Reintegración Marítima Boliviana, reservas de su cancillería al Tratado chileno-peruano sobre la soberanía de Tacna y Arica. La Paz, Bolivia, Imprenta Artística Ayacucho.

.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ. 1926. Documentos relativos al plebiscito de Tacna y Arica. Casa Editora La Opinión Nacional.

.- MONTENEGRO, WALTER. 1987. Oportunidades perdidas. Bolivia y el mar. La paz, Bolivia, Editorial Los Amigos del Libro.

.- PARICOLLO MAMANI, VICENTE. 2004. Tratados Bolivia – Chile y Perú 1826 a 1929. La Paz, Bolivia, Edición Centenario del enclaustramiento marítimo.

.- PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. 1987. ¿Puerto para Bolivia?: centenaria negociación. Santiago, Chile, Editorial Salesiana.

QUEREJAZU CALVO ROBERTO. 1979. Guano, Salitre, Sangre. La Paz-Cochabamba, Bolivia, Editorial Los Amigos del Libro.

.- QUEREJAZU CALVO, ROBERTO. 2012. La Guerra del Pacífico. La Paz Bolivia, Librería Editorial Juventud

.- REUTER, PAUL. 1999. Introducción al derecho de los Tratados. México D.F., México, Fondo de Cultura Económica.

.- ROBERT N. BURR. 1965. By Reason or Force. Chile and the Balancing of Power in South America, 1830- 1905. Berkeley, University of California Press.

.- RÍOS GALLARDO, CONRADO. 1963. Chile y Bolivia definen sus fronteras. Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello.

.- RÍOS GALLARDO CONRADO. 1926. Después de la paz. Las relaciones chileno-bolivianas. Santiago, Chile, Imprenta Universitaria.

.- RÍOS GALLARDO CONRADO. 1951. Los Pactos de Paz de 192, Chile y Perú en Arica. Santiago, Chile, Imprenta El Esfuerzo.

.- RÍOS GALLARDO, CONRADO. 1959. Chile y Perú, los pactos de 1929. Santiago, Chile, Editorial Nascimento.

.- RODRÍGUEZ ELIZONDO, JOSÉ. 2009. De Charaña a La Haya, Chile, entre la aspiración marítima de Bolivia y la demanda marítima de Perú. Santiago, Chile, Editorial Planeta Chilena S.A.

.- RODRÍGUEZ ELIZONDO, JOSÉ. 2010. Temas para después de La Haya, Augusto Pinochet, la Concertación y Sebastián Piñera ante la estrategia peruana. Santiago, Chile, Editorial Planeta Chilena S.A.

.- RODRÍGUEZ ELIZONDO, JOSÉ. 2014. Historia de dos demandas: Perú y Bolivia contra Chile. Santiago, Chile, Aguilar Chilena de Ediciones S.A.

.- SILVA LIRA, DIEGO. 2009. Aspectos jurídicos de las aspiraciones marítimas

bolivianas. Santiago, Chile, Editorial Puerto de Palos.

.- SIFUENTES, MARCO Y RIEPL, MARTÍN. 2014. El Último Cartucho. Cómo ganamos 50,000 km² de mar en la corte de La Haya. Lima, Perú, Editorial Planeta Perú S.A.

.- SOTO VILLAFLOR, RAÚL. 2009. Uti Possidetis Desierto de Atacama. Victoria, Chile, Editorial Universidad Arturo Prat.

.- TÉLLEZ LUGARO, EDUARDO. 1989. Historia General de la Frontera de Chile con Perú y Bolivia 1825-1929. Santiago, Chile, Universidad de Santiago, Colección Terra Nostra.

.- TORRICO, CARLOS. 1896. Tratados Chileno-Bolivianos. Ligeró análisis de los celebrados en 1895. Cochabamba, Bolivia, Imp. Y Lit. de El Comercio.

.- UÑO ACEBO, LIBORIO. 2013. Chile le debe, por derecho, un territorio marítimo a Bolivia. La Paz, Bolivia, CEDPOR.

.- VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. 2007. Derecho Internacional Público, de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el Siglo XXI. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

.- VERGARA VICUÑA, AQUILES. 1938. El Mar, Nexó de Paz entre Bolivia y Chile. La

Paz, Bolivia, Lit. e Imp. Unidas.

.- VILLAGRÁN KRAMER, FRANCISCO. 2002. Derecho de los Tratados. Guatemala, Guatemala, Organismo Judicial Unidad de Modernización.

.- WINTER I., LUIS. 2013. La defensa de Chile en La Haya. Santiago, Chile, Ediciones Libertad y Desarrollo.